

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE Y LA PENSIÓN DE
ALIMENTOS ASIGNADA EN LAS SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE
PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2021 -2023**

TESIS

Presentada por:

Bach. José Luis Calizaya Pacco

Para optar por el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERÚ

2026

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

TESIS

**EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE Y LA PENSIÓN
DE ALIMENTOS ASIGNADA EN LAS SENTENCIAS DE
LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TACNA, 2021 -2023**

Tesis sustentada y aprobada el 13 de abril del 2026; siendo el jurado calificador el
siguiente:



Dr. Jesús Añahuasi Chaparro
Presidente



Mgr. Martín Eduardo Gonzales Laguna
Secretario



Mgr. Jaime René Guarino Calizaya
Miembro



Mgr. Martín Eduardo Gonzales Laguna
Asesor



Universidad Nacional Jorge Basadre - Tacna

CERTIFICADO DE SIMILITUD



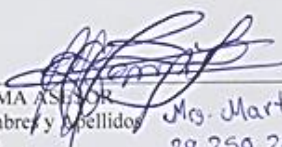
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Yo, **MGR. MARTIN EDUARDO GONZALES LAGUNA**, en mi condición de **ASESOR (A)** acreditado con resolución de Facultad N° Resolución de Facultad N.º **12472-2024-FCJE/UNJBG del 12 de junio del 2024**, del Trabajo de Tesis titulado: **EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE Y LA PENSIÓN DE ALIMENTOS ASIGNADA EN LAS SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2021-2023**; Presentado por el **Bach. JOSÉ LUIS CALIZAYA PACCO** para optar por el título profesional de **ABOGADO**.

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y similitud de trabajos de investigación y producción intelectual de la UNJBG; considerando que según la revisión, evolución y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN, cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es 6 %. Por lo que **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** de la tesis y/o trabajo anunciado líneas arriba, la cual esta expedita para continuar con los trámites para optar el título profesional de **ABOGADO**, según corresponda para su publicación en el Repositorio Institucional.

Tacna, 18 de noviembre de 2025.

FIRMA ASESOR
Nombres y Apellidos
DNI


Mgr. Martin Eduardo Gonzales Laguna
29 250 276



Huella dactilar

FIRMA AUTOR
Nombres y Apellidos
DNI


Jose Luis Calizaya Pacco
7348610



Huella dactilar

DEDICATORIA

Dedico mi trabajo de investigación, a la memoria de mi madre Francisca Pacco Aguilar, quien con esfuerzo me apoyó en vida a cumplir mis objetivos académicos y me guía a obrar en bien de otras personas, asimismo, a mi familia y amigos quienes con su apoyo incondicional me motivan a seguir esforzándome en mi vida académica.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a mi madre Francisca Pacco Aguilar quien me dio la vida y me enseñó a ser una persona empática con los demás y a sonreírle a la vida a pesar de las carencias, siempre debemos sonreírle a la vida. Con su esfuerzo y dedicación, me brindó el apoyo necesario para crecer tanto personal como académicamente.

En segundo lugar, a mis familiares y amigos quienes me apoyaron y confiaron en mí.

En tercer lugar, al abogado Jorge Pastor Nina quien depositó su confianza en mí y me apoyó incondicionalmente para lograr mi desarrollo académico.

Por último, quiero agradecer a Dios quien me guía en mi vida, que pese a los obstáculos siempre ha estado presente para que no me rinda en el logro de mis objetivos.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT.....	xv
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA.....	3
1.1 IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN PROBLEMA.....	3
1.2. Formulación del Problema	6
1.2.1. Problema General	6
1.2.2 Problema Específicos	6
1.3. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION.....	6
1.3.1 Justificación teórica.....	7
1.3.2. Justificación práctica	7
1.3.3. Justificación jurídica.....	8
1.3.4. Justificación científica.....	8
1.3.5. Justificación social.....	8
1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES:	9
1.4.1.- Alcances:	9
1.4.2.- Limitaciones:	9
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	9
1.5.1 Objetivo General	9

1.5.2	Objetivo Especifico.....	10
1.6.	HIPÓTESIS	10
1.6.1.	Hipótesis General.....	10
1.6.2.	Hipótesis Específica	10
	CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	11
2.1.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION	11
2.1.1.	TESIS NACIONALES.....	11
2.1.2.	TESIS INTERNACIONALES.....	13
2.2.	BASES TEORICAS	15
2.2.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE: El Interés Superior del Niño y Adolescente.....	15
2.2.1.2.	Base Normativa	18
2.2.1.4.	Ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la valoración de la necesidad del alimentista	22
2.2.1.5.	Necesidades Básicas del menor	24
2.2.1.6.	Aplicación del interés superior en las sentencias de Alimentos	25
2.2.2.	VARIABLE DEPENDIENTE: Pensión de Alimentos	31
2.2.2.1.	Concepto. -	31
2.2.2.2.	Base normativa de pensión de alimentos	33
2.2.2.3.	Requisitos para determinar la pensión de alimentos:.....	34
2.3.	TEORIAS APLICABLES AL TEMA DE INVESTIGACION	37
2.4.	DEFINICIÓN DE PRINCIPALES CONCEPTOS.....	39
2.4.1.	Interés Superior del Niño y Adolescente.....	39
2.4.2.	Pensión de Alimentos.....	39
2.4.3.	Las Necesidades Básicas del menor	39
2.4.4.	Proceso de Pensión de Alimentos Judicial:.....	40
2.4.5.	Partes Procesales del Proceso de Alimentos:	42

2.4.6. Determinación de la pensión de alimentos:	44
2.4.7. Canasta básica Familiar	45
2.4.8. La Sentencia de Pensión de Alimentos:.....	46
CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO	48
3.1. VARIABLES Y SU OPERACIONALIZACIÓN	48
3.1.1. Identificación de la variable independiente:.....	48
3.1.1.1. Dimensiones e indicadores de la variable independiente.....	48
3.1.1.2. Escala de medición.....	49
3.1.2. IDENTIFICACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE:	49
3.1.2.1. Dimensiones e indicadores de la variable dependiente	49
3.1.2.2. Escala de medición.....	49
3.2 DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	50
3.2.1. Diseño.....	50
3.2.2. Tipo	50
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO	50
3.3.1. Población.....	50
3.3.2. Muestra.....	51
3.3.2.1. CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSION DE LA MUESTRA.....	52
3.3.3. UNIDAD DE ANÁLISIS	52
3.3.4. TIPO DE MUESTREO:	52
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	52
3.4.1. Técnicas.....	52
3.4.2. Instrumentos.....	52
3.5. PROCESAMIENTO, PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	53
CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	55

4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO.....	55
4.2. RESULTADOS – TABLAS Y GRÁFICOS.....	56
4.2.1. Resultados descriptivos de la variable independiente.....	56
4.2.1.1. Dimensión: Ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado.....	56
4.2.1.2. Dimensión: Ausencia de fundamentación de interés superior del niño en la necesidad del alimentista.....	62
4.2.2. Resultados descriptivos respecto a la variable dependiente: “Pensión de Alimentos”	67
4.2.2.1. Dimensión: Requisitos de la pensión de Alimentos	67
4.3.- PRUEBA ESTADÍSTICAS – COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	78
4.3.1.- Prueba de normalidad:	78
4.3.2.- Prueba de Confiabilidad:	79
4.4.- DISCUSIÓN:.....	88
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	94
5.1. CONCLUSIONES.....	94
5.2. RECOMENDACIONES.....	96
5.3 Propuesta Legislativa.....	98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	102
ANEXOS.....	107

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	¿Considera que, en las sentencias de alimentos fundamentan de manera expresa el principio del interés superior del niño al analizar la capacidad económica del obligado?	56
Tabla 2	¿Considera que, en las sentencias de alimentos se fundamenta la capacidad económica del obligado de manera específica y no solo genérica?	58
Tabla 3	¿Considera que, en las sentencias de alimentos el juez evalúa los ingresos reales del obligado de manera específica y no solo genérica?	59
Tabla 4	¿Considera que, en las sentencias de alimentos el juez prioriza las cargas familiares del obligado, al interés superior del niño?	60
Tabla 5	¿Considera que, en las sentencias de alimentos la motivación judicial prioriza el derecho del niño o adolescente a recibir alimentos sobre los intereses económicos del obligado?	61
Tabla 6	¿Considera que, en las sentencias de alimentos se analiza e identifica de forma clara las necesidades reales del niño o adolescente alimentista?	62
Tabla 7	¿Considera que, en las sentencias de alimentos el juez analiza los gastos del niño o adolescente vinculados a educación, salud, alimentación, vestimenta y recreación de forma precisa?	63
Tabla 8	¿Considera que, en las sentencias de alimentos se considera la edad del niño o adolescente como fundamento relevante al momento de fijar la pensión de alimentos?	64
Tabla 9	¿Considera que, en las sentencias de alimentos el juez considera como fundamento relevante la etapa del desarrollo del niño o adolescente para determinar el monto de la pensión?	65
Tabla 10	¿Considera que, en las sentencias de alimentos el monto fijado se encuentra motivado en función del bienestar integral del niño o adolescente?	66

Tabla 11	¿Considera que, en las sentencias de alimentos el vínculo legal es incensario en la relación del obligado con el niño o adolescente alimentista para fijar el monto de la pensión?	67
Tabla 12	¿Considera que, la sentencia de alimentos verifica la existencia del estado de necesidad del niño o adolescente para sustentar la obligación alimentaria?.....	68
Tabla 13	¿Considera que, el juez motiva la fijación de la pensión de alimentos tomando en cuenta el estado de necesidad del niño o adolescente?	69
Tabla 14	¿Considera que, los criterios para determinar la pensión de alimentos son suficientes para determinar un monto de pensión de alimentos adecuados para cubrir las necesidades de los menores?	70
Tabla 15	¿Considera que, en las sentencias de alimentos la decisión judicial se evidencia la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente como criterio para fijar la pensión de alimentos?.....	71
Tabla 16	¿Considera que, el monto de la pensión de alimentos fijado es proporcional a los ingresos del obligado?.....	72
Tabla 17	¿Considera que, el juez fundamenta el monto de la pensión de alimentos en función de la capacidad económica del obligado sobre la necesidad del menor?.....	73
Tabla 18	¿Considera que, La sentencia evita la fijación de montos mínimos o insuficientes que no garanticen la subsistencia digna del alimentista?	75
Tabla 19	¿Considera que, la cuantía de la pensión fijada guarda relación con las necesidades reales del niño o adolescente?	76
Tabla 20	¿Considera que, El monto de la pensión permite cubrir los gastos básicos del niño o adolescente (alimentación, educación, salud, vestimenta?	77
Tabla 21	Prueba de normalidad	78
Tabla 22	Confiabilidad de la Variable X: El interés superior del niño	79
Tabla 23	Confiabilidad de la Variable Y: Pensión de alimentos	79
Tabla 24	Comprobación de la hipótesis general	81

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos fundamentan de manera expresa el principio del interés superior del niño al analizar la capacidad económica del obligado?	57
Figura 2 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos se fundamenta la capacidad económica del obligado de manera específica y no solo genérica?	58
Figura 3 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos el juez evalúa los ingresos reales del obligado de manera específica y no solo genérica?	59
Figura 4 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos el juez prioriza las cargas familiares del obligado, a el interés superior del niño?	60
Figura 5 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos la motivación judicial prioriza el derecho del niño o adolescente a recibir alimentos sobre los intereses económicos del obligado?	61
Figura 6 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos se analiza e identifica de forma clara las necesidades reales del niño o adolescente alimentista?	62
Figura 7 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos el juez analiza los gastos del niño o adolescente vinculados a educación, salud, alimentación, vestimenta y recreación de forma precisa?	63
Figura 8 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos fundamentan de manera expresa el principio del interés superior del niño al analizar la necesidad del alimentista?	64
Figura 9 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos el juez considera como fundamento relevante la etapa del desarrollo del niño o adolescente para determinar el monto de la pensión?	65
Figura 10 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos el monto fijado se encuentra motivado en función del bienestar integral del niño o adolescente?	66
Figura 11 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos el vínculo legal es incensario en la relación del obligado con el niño o adolescente alimentista para fijar el monto de la pensión?	67
Figura 12 ¿Considera que, la sentencia de alimentos verifica la existencia del estado de necesidad del niño o adolescente para sustentar la obligación alimentaria? ...	68

Figura 13 ¿Considera que, el juez motiva la fijación de la pensión de alimentos tomando en cuenta el estado de necesidad del niño o adolescente?.....	69
Figura 14 ¿Considera que, los criterios para determinar la pensión de alimentos son suficientes para determinar un monto de pensión de alimentos adecuados para cubrir las necesidades de los menores?	70
Figura 15 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos la decisión judicial se evidencia la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente como criterio para fijar la pensión de alimentos?	71
Figura 16 ¿Considera que, el monto de la pensión de alimentos fijado es proporcional a los ingresos del obligado?	73
Figura 17 ¿Considera que, el juez fundamenta el monto de la pensión de alimentos en función de la capacidad económica del obligado sobre la necesidad del menor?	74
Figura 18 ¿Considera que, La sentencia evita la fijación de montos mínimos o insuficientes que no garanticen la subsistencia digna del alimentista?	75
Figura 19 ¿Considera que, la cuantía de la pensión fijada guarda relación con las necesidades reales del niño o adolescente?	76
Figura 20 ¿Considera que, El monto de la pensión permite cubrir los gastos básicos del niño o adolescente (alimentación, educación, salud, vestimenta)?	77

RESUMEN

La presente investigación se titula: “*El interés superior del niño y adolescente y la pensión de alimentos asignada en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna, 2021-2023*”, y abordó los siguientes aspectos:

Objetivo: Determinar de qué manera la ausencia del interés superior del niño y adolescente como criterio en la normativa afecta la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna, 2021 -2023.

Metodología: El enfoque de la investigación es cuantitativo; su diseño es no experimental, de tipo descriptivo-correlacional. La muestra y el muestreo se obtuvieron mediante el método no probabilístico y por conveniencia del investigador. La recolección de datos se realizó con el instrumento denominado “Cuestionario aplicado a los abogados con conocimiento en materia civil en el distrito judicial de Tacna, respecto al tema: El interés superior del niño y adolescente y la pensión de alimentos asignada en las sentencias de los juzgados de paz letrado”, con escala Likert de cinco opciones; y su tratamiento estadístico se efectuó con el uso de SPSS versión 25, Word y Excel.

Resultados: Mediante el análisis estadístico, en la correlación Rho de Spearman se observó un coeficiente de correlación positiva alta de 0,882 entre las variables interés superior del niño y adolescente y pensión de alimentos. Asimismo, se observó un nivel de significancia bilateral de 0,000, menor a 0,05, lo cual refiere que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis del investigador, según la cual la ausencia del interés superior del niño y adolescente como criterio en la normativa afecta significativamente la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna, 2021-2023.

Palabras clave: Interés superior del niño y adolescente, sentencias de alimentos, obligación del obligado, necesidades del alimentista, criterios de alimentos, pensión de alimentos y normativas civiles.

ABSTRACT

The research topic, entitled "The Best Interests of the Child and Adolescent and Child Support Payments in Judgments of the Justice of the Peace Courts of the Judicial District of Tacna, 2021-2023," addressed the following:

Objective: To determine how the best interests of the child influence child support payments in judgments issued by the Justice of the Peace Courts of the Judicial District of Tacna, 2021-2023.

Methodology: The research approach is quantitative, with a non-experimental, descriptive-correlational design. The sample and sampling were obtained using a non-probabilistic, convenience sampling method. Data collection was carried out using the instrument entitled "Questionnaire applied to lawyers with knowledge of civil matters in the judicial district of Tacna, regarding the topic: The best interests of the child and adolescent and the alimony payments assigned in the judgments of the justices of the peace," with a 5-point Likert scale; and statistical analysis was performed using SPSS version 25, Word and Excel.

Results: Statistical analysis revealed a high positive correlation coefficient of 0.882 between the variables "best interests of the child and adolescent" and "alimony." A two-tailed significance level of 0.000 was observed, which is less than 0.05. This indicates that the null hypothesis is rejected and the researcher's hypothesis is accepted, which states that the absence of the best interests of the child and adolescent as a criterion in the regulations significantly affects the determination of alimony in the judgments of the magistrates' courts of the judicial district of Tacna, 2021-2023.

Keywords: Best interests of the child and adolescent, child support rulings, obligation of the recipient, child support payments, and civil law.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación surgió a partir de la observación y el estudio de los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna. Su objetivo de estudio se centra en el problema suscitado por la inaplicación del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos, lo que produce pensiones insuficientes para cubrir las necesidades de los niños y adolescentes. En ese sentido, el principio del interés superior del niño y adolescente no debería ser ignorado en la fundamentación de los criterios para determinar la pensión de alimentos, como la capacidad del obligado y las necesidades del menor, sino que debe ser incluido necesariamente para fijar una pensión adecuada. Si bien el Código Civil, en su sección cuarta sobre el amparo familiar, regula la institución de los alimentos, y el artículo 472 establece su definición, mientras que el artículo 481 dispone los criterios para fijar la pensión, considerando tanto las necesidades del menor como la capacidad económica del obligado, en la práctica judicial, especialmente en los juzgados de paz letrado, la aplicación de estas disposiciones suele derivar en la fijación de montos reducidos que no alcanzan a cubrir adecuadamente las necesidades básicas de los menores. Esta situación responde, en gran medida, a que dichos criterios se aplican sin priorizar el interés superior del niño, el cual debería constituir el eje central para determinar pensiones más justas y adecuadas.

La presente tesis se encuentra estructurada en cinco capítulos, los cuales se desarrollan de manera ordenada para abordar el estudio sobre el interés superior del niño y adolescente y la pensión de alimentos asignada en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna, 2021 -2023.

El primer capítulo está referido al problema de investigación y comprende aspectos fundamentales como la descripción de la problemática a nivel local, nacional e internacional, centrada en la aplicación del interés superior del niño y adolescente en la determinación de las pensiones de alimentos. Asimismo, incluye la formulación del problema general y los problemas específicos, la justificación e importancia del estudio, los objetivos planteados,

tanto general como específicos, así como las hipótesis correspondientes. Finalmente, se precisan las limitaciones y alcances de la investigación.

El segundo capítulo desarrolla el marco teórico, en el cual se abordan los antecedentes de la investigación tanto a nivel nacional como internacional. Del mismo modo, se incluyen las bases legales, doctrinarias y jurisprudenciales relacionadas con el interés superior del niño y adolescente y la pensión de alimentos. Asimismo, se incorporan definiciones conceptuales de los principales términos utilizados en el estudio, lo que permite una mejor comprensión del tema investigado.

El tercer capítulo corresponde al marco metodológico, donde se detallan los aspectos relacionados con el diseño de la investigación. En este capítulo se identifican las variables de estudio, tanto la variable independiente como la dependiente, junto con sus dimensiones e indicadores. También se especifica el tipo y nivel de investigación, la población y muestra, así como la unidad de análisis. De igual forma, se describen las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección de datos, y se explica el procedimiento seguido para el procesamiento, análisis e interpretación de la información obtenida.

El cuarto capítulo presenta los resultados de la investigación, incluyendo la descripción del trabajo de campo realizado. En este apartado se analizan los datos obtenidos, se contrastan las hipótesis planteadas y se desarrolla la discusión de los resultados en relación con el problema de investigación.

El quinto capítulo contiene las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio, las cuales buscan aportar a una mejor aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente en la determinación de las pensiones de alimentos.

Finalmente, la investigación incluye las referencias bibliográficas utilizadas y los anexos correspondientes, que complementan y respaldan el desarrollo del estudio.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1 IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Estado Peruano está conformado por familias que constituyen el pilar fundamental de la sociedad y de su desarrollo, permitiendo que el país continúe encaminándose hacia un futuro mejor para toda su población. Sin embargo, desde tiempos remotos y hasta la actualidad persiste una problemática vinculada a la estructura familiar, pues es frecuente que muchas familias no permanezcan integradas en su totalidad, sino que se quiebren, se desunen o se separen. Esta situación genera condiciones de vulnerabilidad para los niños y adolescentes, quienes resultan especialmente afectados por dichas rupturas familiares.

Nuestro sistema de justicia ha previsto que dicha vulneración sea regulada conforme a las normas establecidas en el Código Civil, específicamente en la sección cuarta (Amparo Familiar). La noción de alimentos se encuentra definida en el artículo 472, mientras que el artículo 481 establece criterios como la capacidad económica del obligado y las necesidades del menor para determinar la pensión de alimentos. Sin embargo, al ser aplicadas por los jueces de paz letrado, estas disposiciones suelen traducirse en la fijación de montos irrisorios, insuficientes para cubrir las necesidades básicas de los menores. Ello se debe a que, en la práctica, dichos criterios dejan de lado el interés superior del niño, que debería constituir un fundamento esencial para asignar pensiones más idóneas.

Esto ocurre porque, en las sentencias de alimentos, existe una falta de consideración e inaplicación del interés superior del niño y adolescente, ya que no se le prioriza el interés superior del niño y del adolescente como base principal de la decisión judicial. El criterio más utilizado por los jueces consiste en resolver a partir de la capacidad económica del obligado, considerando incluso sus demás obligaciones como elemento central, y relegando las necesidades del menor a un segundo plano. En consecuencia, el interés superior del niño no se aplica como un criterio determinante al fijar los montos de las pensiones, y además el Código Civil no establece un monto ni un porcentaje mínimo que garantice una pensión capaz de asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes.

En el Perú, nuestro ordenamiento jurídico se rige tanto por normas nacionales como internacionales, pues conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú en el artículo 55 los tratados internacionales tienen plena validez. Entre los tratados internacionales destaca la (Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea, 1989) que reconoce derechos fundamentales como la no discriminación, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, el derecho a la participación y, especialmente, el principio del interés superior del niño.

Desde una Perspectiva Internacional. - En la normativa chilena se establecía anteriormente en el artículo 323 de su Código Civil, en sus primeros párrafos, lo siguiente: “Los alimentos deben habilitar al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social”, siendo ello modificando por la Ley 21484 del D.O de fecha 07 de septiembre del 2022 , en la cual se precisa “ Artículo 2º.- Modifícase el Código Civil chileno de la siguiente manera: 1) Sustituyese, en el inciso primero del artículo 323, la frase "modestamente de un modo correspondiente a su posición social", por la siguiente: "adecuadamente, resguardando el interés superior, la autonomía progresiva y el desarrollo integral del niño, niña y adolescente". Se observa que Chile modificó su normativa con el propósito de reforzar la protección del interés superior del niño, buscando que los menores cuenten con una pensión de alimentos más adecuada para su desarrollo y que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. Esta reforma incorpora expresamente el interés superior del niño y del adolescente como eje central para la determinación de las pensiones, asegurando que el alimentado pueda acceder a una profesión u oficio que le permita integrarse de manera adecuada a la sociedad. (Chileno, 2022)

Desde una Perspectiva Nacional. - Nuestra Jurisprudencia nacional ha considerado que debe prevalecer el interés superior del niño en las sentencias y que las pensiones de alimentos deben ser adecuadas. Ello se puede apreciar en el fundamento onceavo: En ese sentido, el suscrito comparte el criterio de la A quo de que la capacidad laboral del demandado no se encuentra limitada, por lo que debe de agenciarse de uno u otros empleos que le permitan percibir mejores ingresos económicos, pues a la luz del principio de paternidad responsable, quien trae hijos al mundo es porque está en la capacidad de brindarles las condiciones materiales y afectivas acordes con su dignidad como persona, siendo de aplicación la

prevalencia del interés superior de la niña, niño y adolescente en su condición de acreedores alimentarios; asimismo, se debe tenerse presente que el demandado, al ser una persona joven y no contar con limitaciones físicas o de otra índole, tiene la posibilidad de realizar actividades laborales complementarias que le permitan obtener ingresos adicionales para la atención de las necesidades de sus hijos, (Corte Superior de Justicia del Santa Juzgado Civil Permanente de La Provincia de Huarmey, 18 de agosto de 2022, pág. 5)

Asimismo, se ha señalado en la Casación N.º 116-2019 en el fundamento décimo primero, que corresponde referirnos a la institución de la tenencia y custodia de los hijos, que es la pretensión formulada en el presente proceso. La cual en la tenencia constituye una medida de protección dirigida a niños y adolescentes, que implica la atribución de la custodia física con la finalidad de garantizar su convivencia, cuidado y asistencia integral. Esta puede ser otorgada a uno de los progenitores, a ambos en forma compartida o, de manera excepcional, a un tercero cuando las circunstancias lo ameriten. En ese sentido, el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes dispone que el juez debe privilegiar la tenencia a favor de quien asegure en mayor medida el derecho del menor a mantener contacto con su progenitor. Asimismo, en la evaluación de estos casos, debe prevalecer el principio del interés superior del niño y del adolescente, (Corte Suprema de Justicia de la República de Huanuco, 2023)

Desde una perspectiva local. - En Tacna, se tiene que los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia, en materia de alimentos, al momento de determinar la asignación de alimentos en sus sentencias, no consideran como fundamento el interés superior del niño y adolescente dentro de los criterios para determinar la pensión de alimentos. Producto de ello, las pensiones resultan insuficientes, siendo menoscabado el principio del interés superior del niño, al ser solo mencionado en las sentencias y no fundamentado ni desarrollado para determinar una pensión de alimentos más idónea para los niños y adolescentes y para su desarrollo, como indica el artículo 472 del Código Civil.

Es por ello que, en el presente estudio, develaremos y corroboraremos que las sentencias en materia de alimentos, al momento de designar la pensión de alimentos, afectan el interés superior del niño y adolescente, ya que este solo es mencionado en las sentencias y no fundamentado. Por ello, determinaremos la afectación que genera no considerar el interés

superior del niño y adolescente como parte de los criterios que deben ser tomados en cuenta para una mejor asignación de pensiones de alimentos a los niños y adolescentes.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿De qué manera la ausencia del interés superior del niño y adolescente como criterio en la normativa afecta la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna, 2021 -2023?

1.2.2 Problemas Específicos

- a) ¿De qué manera la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado afecta la determinación del monto de pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna?
- b) ¿De qué manera la ausencia de fundamentación de interés superior del niño en la necesidad del alimentista afecta la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna?

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo investigativo tiene una contribución trascendental desde los siguientes aspectos, estos son:

1.3.1 Justificación teórica

Desde una perspectiva teórica, la investigación realizada tiene un fin contributivo al proponer el interés superior del niño y adolescente como un criterio adicional para determinar los montos de las pensiones de alimentos, ya que actualmente las decisiones judiciales suelen centrarse principalmente en la capacidad económica del obligado alimentario y en las necesidades básicas del menor; sin embargo, dicho enfoque resulta limitado frente a la naturaleza integral de la protección de los derechos del niño. Por ello, la integración del interés superior del niño como criterio permitirá priorizar las necesidades del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna.

1.3.2 Justificación práctica

Desde una perspectiva práctica, la presente investigación aportará a la labor de los juzgados de paz letrado, de modo que, al momento de resolver procesos de alimentos, no solo se tome en cuenta la capacidad económica del obligado y las necesidades del menor, sino que también se incorpore de manera más expresa el principio del interés superior del niño y del adolescente como un criterio relevante en la decisión.

En ese sentido, esto permitiría que la fijación de la pensión de alimentos no se limite a lo que el obligado puede pagar, sino que se haga una evaluación más completa de las necesidades reales del niño o adolescente, buscando que la pensión sea más justa y adecuada a su desarrollo.

Asimismo, se espera que ello contribuya a una mejor aplicación de la normativa en materia de alimentos, teniendo en cuenta que su finalidad principal es proteger el bienestar y el desarrollo integral del menor, que es justamente el objetivo del Derecho de Familia.

Finalmente, este aporte resulta importante para los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tacna, ya que podría ayudar a que las decisiones sobre pensiones de

alimentos sean más coherentes, uniformes y sobre todo más orientadas al bienestar del niño y adolescente.

1.3.3. Justificación jurídica

Desde una perspectiva jurídica, la presente investigación propone la incorporación del principio del interés superior del niño y del adolescente como un criterio relevante en los procesos de fijación de pensiones de alimentos. Su inclusión permitiría que las decisiones judiciales se orienten hacia una determinación más justa y acorde con las necesidades reales del menor.

1.3.4. Justificación científica

Desde una perspectiva científica, la investigación aportará al desarrollo del conocimiento en el campo del derecho civil en materia de alimentos, ya que, a través de un análisis estadístico y jurídico, se mostrará la importancia del interés superior del niño como un criterio adicional para determinar las pensiones de alimentos. Ello ayudará a establecer un monto razonable de pensiones en la normativa civil y aportará bases para perfeccionar el marco jurídico en materia de pensiones de alimentos.

1.3.5. Justificación social

Desde una perspectiva social, la investigación permitirá visibilizar la importancia de garantizar pensiones de alimentos adecuadas, generando un impacto positivo en la sociedad al favorecer la formación de ciudadanos con mayores oportunidades y capacidades para contribuir al desarrollo del país. Una pensión proporcional a las necesidades reales del menor mejorará directamente su calidad de vida, al facilitar su acceso a mejores oportunidades educativas, de salud, recreación y bienestar integral. Asimismo, fortalecerá la estabilidad familiar y promoverá condiciones más equitativas para el desarrollo de los niños y adolescentes.

1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES:

1.4.1.- Alcances:

El presente trabajo de investigación estará conformado por una población de abogados colegiados del Ilustre Colegio de Abogados del Distrito de Tacna de los cuales la muestra será de 70 abogados litigantes en materia civil con más de dos años de experiencia, a quienes se aplicará una encuesta de medición Likert, para analizar de qué manera la falta de inclusión del interés superior del niño como un criterio afecta la determinación de pensiones de alimentos de los juzgados de paz letrado de Tacna.

Por último, se tiene previsto que el trabajo de campo se realice en estudios jurídicos especializados en materia civil, donde se requerirá la participación de abogados con experiencia mínima de dos años, quienes hayan atendido casos de alimentos en el distrito judicial de Tacna.

1.4.2.- Limitaciones:

El presente trabajo de investigación enfrentó limitaciones relacionadas con la disponibilidad de tiempo de los abogados litigantes que participaron en el cuestionario. Aunque el investigador había previsto un cronograma de actividades, este debió extenderse debido a las dificultades para coordinar las entrevistas, así como a la propia carga laboral del investigador. No obstante, se logró recopilar la muestra necesaria para el desarrollo de la investigación.

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Objetivo General

Determinar de qué manera la ausencia del interés superior del niño y adolescente como criterio en la normativa afecta la determinación de la pensión de alimentos

en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna, 2021 -2023.

1.5.2 *Objetivo Especifico*

- a) Determinar de qué manera la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado afecta la determinación del monto de pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna.
- b) Determinar de qué manera la ausencia de fundamentación de interés superior del niño en la necesidad del alimentista afecta la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna.

1.6. *HIPÓTESIS*

1.6.1. *Hipótesis General*

La ausencia del interés superior del niño y adolescente como criterio en la normativa afecta significativamente la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna, 2021 -2023.

1.6.2. *Hipótesis Específica*

- a. La ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado afecta significativamente la determinación del monto de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna.
- b. La ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la necesidad del alimentista afecta significativamente la determinación del monto de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Tesis Nacionales

En primer término, Yupanqui Zúñiga (2018), en su investigación denominada “El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los juzgados de Lima Sur 2018”, donde el investigador propuso verificar si, en las sentencias sobre pensión alimenticia emitidas en Lima Sur, se está afectando el principio del interés superior del niño y del adolescente. Para ello, examinó si dicho principio realmente se respeta al fijar los montos de alimentos, aplicando un enfoque cuantitativo y combinando métodos deductivo e inductivo. Como instrumento utilizó una encuesta dirigida a 50 abogados especialistas en derecho civil y/o de familia que, durante el año 2018, participaron en procesos de alimentos relacionados con la determinación de la pensión.

Los resultados le permitieron concluir que sí existe una vulneración de este principio en los procesos analizados. Entre los hallazgos más relevantes destaca la pregunta formulada a los abogados: “¿Considera usted que el interés superior del niño y del adolescente es solo un término referencial dentro de la motivación de las sentencias de alimentos?”. El 94% respondió afirmativamente, lo que evidencia que, pese a ser un criterio fundamental, en la práctica tiene escasa relevancia en la motivación judicial.

Asimismo, Vergaray Guzmán (2023), el investigador denominó su investigación como “Afectación del principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado de Lima Norte, 2020 – 2023”, El objetivo fue identificar si existe una afectación del principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos. Para ello utilizó un enfoque cualitativo-descriptivo con un diseño no experimental, mediante el análisis de diez sentencias del Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte respecto de pensiones de alimentos de menores de edad, expedidas entre los años 2020 y 2023. Concluyó que el principio del interés

superior del menor resulta parcialmente comprometido en los procesos de fijación de pensiones alimenticias tramitados en los juzgados de paz letrado de Lima Norte durante el periodo 2020-2023. Esto ocurre porque, al establecer el monto de la pensión, los jueces toman en cuenta no solo las necesidades del niño o adolescente, sino también la situación económica y las obligaciones del obligado, conforme a lo previsto en el artículo 481 del Código Civil. Dicho enfoque termina privilegiando factores ajenos al menor, lo que se contrapone al mandato de priorizar su interés por encima del de cualquier otro involucrado.

No obstante, se observó que en los casos donde ninguna de las partes presentó pruebas sobre los ingresos del obligado, los jueces optaron por no profundizar en el análisis de su capacidad económica y recurrieron al criterio de una pensión mínima razonable. Esta práctica, permitida por el propio artículo 481 del Código Civil, evitó que el obligado evadiera su responsabilidad y permitió fijar un monto básico pese a la falta de pruebas.

Pese a ello, se determinó que sí existe una afectación al principio del interés superior del menor, razón por la cual se propone una modificación legislativa del artículo 481 del Código Civil.

Por último, Gallardo Rubio (2023) , en su investigación denominada “Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación”, el autor se planteó como propósito identificar cuáles son los factores que dificultan una adecuada fijación de la pensión de alimentos y la efectiva protección del interés superior del niño en el Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo durante el año 2021, con un enfoque cualitativo. Su población estuvo conformada por abogados y, conclusiones señala que logró determinar diversos obstáculos, entre ellos: la demora en la atención de los escritos, la elevada carga procesal del juzgado, el desconocimiento o la falta de información tanto del demandante como del demandado, la ausencia de una valoración económica precisa de las necesidades del menor, la imposibilidad de acreditar la capacidad económica de demandados sin empleo estable, así como dificultades en el uso de los sistemas virtuales. También identifica la falta de coordinación entre entidades financieras y los juzgados, la tendencia a priorizar la

capacidad económica del deudor y una limitada aplicación del principio de celeridad procesal.

Además, advierte que la normativa vigente establece un rango porcentual entre el 20% y el 60% de los ingresos del demandado para fijar la pensión alimenticia, pero no contempla mecanismos para valorar económicamente las necesidades reales del niño o adolescente. Como consecuencia, las reglas existentes terminan favoreciendo principalmente a una de las partes, reforzando la prevalencia del criterio económico del deudor y evidenciando la insuficiente observancia del principio de interés superior del niño.

2.1.2. Tesis Internacionales

Ochoa Toasa (2016), quien denominó su trabajo de investigación “El interés superior del niño en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: un estudio del desarrollo, interpretación e incorporación de principios de derechos humanos en normativa secundaria, cortes superiores y jueces de niñez y adolescencia”, teniendo como objetivo analizar de manera amplia cómo el principio de interés superior del niño, como concepto de derechos humanos, es aplicado, desarrollado e interpretado por la legislación nacional, las cortes del país y los jueces en su cotidianidad. Para ello, se desarrolló un modelo ideal de lo que significa el principio en relación con la legislación internacional, la jurisprudencia y la doctrina, así como una verificación simple a partir de un análisis cuantitativo y cualitativo del número y la calidad de las normas secundarias, de la emisión y tratamiento del principio por las decisiones de las cortes superiores del país y de las opiniones de los jueces sobre los elementos que entran en juego en la toma de decisiones alrededor de los niños a partir del interés superior del niño. El autor concluyó que la motivación del interés superior del niño en Ecuador está supeditada principalmente a la sola mención del concepto, sin explicarlo ni aplicarlo al caso en particular. Esto plantea no solo que la mayoría de modelos de interpretación y motivación no se aplican, sino que, en la práctica, el principio se convierte en un principio vacío de

significado, repetitivo en un uso nominal y, sobre todo, carente de impacto sustancial en la decisión de las causas.

Asimismo, también tenemos a González Urrutia y Castello Belmar (2020), los autores denominaron su trabajo de investigación: “El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno”, que tuvo como objetivo estudiar los informes, legislaciones, doctrinas y jurisprudencias desde el ámbito nacional e internacional. Los autores observaron que organismos como la Corte IDH y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos desarrollan el principio de interés superior del niño y adolescente siempre que exista afectación a ellos, concluyendo que los tribunales no ponderan de forma idónea el principio de interés superior del niño y adolescente, sino que solo lo mencionan sin justificarlo, lo cual genera que sea visto como un principio indeterminado y conduce a pronunciamientos incorrectos o incongruentes.

Por último, Cedeño Barrios (2018), en la investigación denominada “Análisis del trámite incidental de la declaratoria de desacato, en el proceso de alimentos, desde la perspectiva del principio del interés superior del niño”, con un enfoque mixto cualitativo y cuantitativo, tenía como objetivo examinar si el procedimiento aplicado a las solicitudes de declaratoria de desacato en relación con el proceso de alimentos genera una violación al principio de la tutela judicial efectiva y al principio del interés superior del niño. El autor concluyó que, en todo proceso donde estén involucrados menores de edad, debe primar este principio por encima de cualquier otro. El principio del interés superior del niño se entiende como el conjunto de medidas y actuaciones destinadas a garantizar condiciones adecuadas para su desarrollo integral y una vida digna. Ello supone asegurar los recursos materiales y el acompañamiento afectivo necesarios para su bienestar y pleno crecimiento. Por esta razón, en todo proceso que involucre a menores de edad, dicho principio debe ser considerado prioritario frente a cualquier otro interés en conflicto.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: *El Interés Superior del Niño y Adolescente*

CONCEPTO. -

El interés superior del niño y adolescente se define como el conjunto de derechos protegidos, necesarios y fundamentales para el bienestar de los menores, los cuales deben ser garantizados por todos los países del mundo, con el fin de que las nuevas generaciones se integren a la sociedad y contribuyan a su desarrollo de forma óptima. Esto solo puede lograrse mediante una adecuada calidad de salud, vivienda, educación y desarrollo emocional y social.

El concepto de interés superior del niño y adolescente es comprendido a nivel internacional, pues así lo señala la Convención sobre los Derechos del Niño. El artículo 3.1 establece que, en todas las decisiones que involucren a niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, así como por tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, debe considerarse de manera prioritaria lo que resulte más favorable para el menor, (Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea, 1989)

Asimismo, Cillero Bruñol, (2001) define el principio del interés superior del niño se concibe como una garantía destinada a asegurar la plena efectividad de los derechos que le corresponden, entendiendo que dicho interés se refleja justamente en la protección y satisfacción de esos derechos. En otras palabras, este principio solo adquiere sentido cuando existen derechos reconocidos y sujetos titulares de ellos, y cuando las autoridades deben actuar dentro de los límites que esos derechos imponen. Su función es recordarle al juez o a cualquier autoridad que sus decisiones no pueden surgir de criterios arbitrarios, sino que deben ajustarse estrictamente a lo que los derechos del menor exigen, tanto en la forma como en el fondo.

Del mismo modo, (Aguilar Cavallo, 2008) señala que el interés superior del niño debe entenderse como un criterio fundamental de interpretación jurídica, especialmente cuando se presentan situaciones en las que diferentes derechos o intereses entran en conflicto. En estos casos, este principio funciona como una guía que permite orientar la decisión hacia la

alternativa que favorezca de mejor manera la protección, el bienestar y el desarrollo integral del niño. Es decir, ante diversas posibilidades de interpretación o actuación, se debe optar por aquella que garantice en mayor medida sus derechos y necesidades. Asimismo, el autor enfatiza que la aplicación de este principio no puede realizarse de forma automática ni generalizada, sino que requiere un análisis cuidadoso de cada caso en particular. Para ello, resulta necesario considerar de manera integral las circunstancias que rodean al menor. Entre los aspectos que deben evaluarse se encuentran, por ejemplo, su edad, su grado de madurez, el entorno familiar en el que se desarrolla y su contexto social. Estos elementos permiten comprender mejor su situación y tomar decisiones más adecuadas y justas.

En este sentido el interés superior del niño implica un proceso de valoración amplia y contextualizada, donde las autoridades deben analizar diversos factores antes de adoptar una decisión. De esta manera, se busca asegurar que cualquier medida o resolución tenga como prioridad el bienestar y desarrollo del niño, garantizando una protección efectiva de sus derechos.

También, refiere (Cangas Oña, 2019) Sostienen que este concepto posee un alcance amplio y de carácter universal, ya que no se limita a un contexto específico ni a un solo sistema jurídico, sino que se reconoce y aplica en diferentes ámbitos donde se busca garantizar la protección de derechos. Los autores señalan que su importancia es tan significativa que prevalece sobre otros principios, convirtiéndose en un criterio fundamental al momento de interpretar y aplicar las normas. En otras palabras, funciona como una especie de guía que orienta a las autoridades para tomar decisiones que prioricen la protección y el bienestar que se pretende resguardar. Asimismo, su aplicación no se reduce únicamente al ámbito judicial. Si bien los jueces recurren a este principio para analizar casos concretos y resolver conflictos de manera justa, también tiene una presencia importante en el ámbito administrativo. En este espacio, las instituciones y autoridades públicas lo utilizan como un referente para orientar sus actuaciones, procedimientos y resoluciones. De esta manera, el principio no solo influye en las decisiones de los tribunales, sino también en las acciones cotidianas de la administración pública.

Por esta razón considera que se trata de un pilar esencial dentro del sistema de protección, ya que permite que las decisiones adoptadas en distintos niveles se mantengan coherentes con la finalidad de garantizar y fortalecer la protección de los derechos involucrados. Su carácter orientador y su presencia en diversos ámbitos contribuyen a que las actuaciones de las autoridades se desarrollen con mayor responsabilidad y con un enfoque centrado en la protección efectiva.

Por consiguiente, Herencia Espinoza, (2021) señala que el interés superior del niño (ISN) puede entenderse como un concepto jurídico indeterminado. Esto quiere decir que no tiene un significado completamente cerrado o definido de manera rígida en la ley. Más bien, se trata de un principio cuyo contenido es amplio y general, por lo que necesita ser interpretado y precisado cuando se aplica a situaciones concretas.

Además, Varsi Rospigliosi E. ((2012) señala que el interés superior del niño constituye un principio rector que debe guiar la actuación judicial en materia de familia, priorizando la satisfacción integral de las necesidades del menor por encima de criterios estrictamente formales.

En ese sentido, el autor explica que, al tratarse de un concepto de carácter abstracto, su verdadero alcance se determina en cada caso particular, a partir del análisis de las circunstancias que rodean al niño. Por ello, las autoridades o profesionales que intervienen en estos procesos deben evaluar cuidadosamente los distintos factores presentes en la situación, con el objetivo de identificar cuál es la medida que mejor protege su bienestar y desarrollo.

Esta forma de aplicación resulta especialmente relevante en conflictos familiares, como los relacionados con la tenencia o el régimen de visitas. En estos casos, el interés superior del niño funciona como un criterio orientador que permite ponderar las diferentes alternativas y decidir cuál de ellas resulta más favorable para el niño, priorizando siempre su bienestar por encima de otros intereses.

En cambio, (Garcés, 2021) plantea que el interés superior del niño (ISN) no debe entenderse únicamente como un principio destinado a brindar protección. Desde su perspectiva, este

concepto implica también reconocer a los niños y adolescentes como verdaderos sujetos de derechos, es decir, como personas que poseen derechos propios y cuya opinión, necesidades y bienestar deben ser considerados en las decisiones que los afectan. Este enfoque representa un cambio importante frente a la visión tradicional que durante mucho tiempo predominó en el ámbito jurídico y social, donde los niños eran vistos principalmente como objetos de protección, es decir, como personas que solo debían ser protegidas por los adultos sin que necesariamente se tomara en cuenta su condición de titulares de derechos.

Señala en síntesis que el interés superior del niño implica una mirada más integral y respetuosa de su dignidad, reconociendo su capacidad progresiva para participar en asuntos que influyen en su vida. De esta manera, el principio no solo busca protegerlos, sino también garantizar que sus derechos sean plenamente reconocidos y respetados dentro de la familia, la sociedad y las instituciones del Estado.

Por último, Sessarego C. (2006) sostiene que el derecho debe orientarse a la protección de la persona humana y su dignidad, lo que, aplicado al ámbito de los alimentos, implica asegurar condiciones que permitan el desarrollo integral del niño o adolescente.

Debe tenerse presente que el interés superior del niño debe ser tomado en cuenta en todas las instituciones públicas o privadas, lo que garantizará el bienestar de los niños y adolescentes, conforme a los conceptos antes señalados.

2.2.1.2. Base Normativa

La normativa peruana contempla el principio del interés superior del niño y adolescente, desde la Constitución hasta las normas emitidas por el legislativo; la finalidad de ello es la protección especial de los menores, tal como se señala en la Constitución Política del Perú y en las normas vigentes.

El Estado protege especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protege a la familia y promueve el matrimonio. (Constitución Política del Peru , 29 de Agosto del 1993)

(Código de Niños y Adolescentes, 02 de agosto del 2000) El artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes establece que, en toda medida adoptada por el Estado o la sociedad civil, debe otorgarse atención prioritaria a la protección del interés superior del niño y del adolescente, así como al respeto de sus derechos fundamentales.

El interés superior del niño se configura como un derecho fundamental, un principio orientador y una norma de procedimiento dentro del marco jurídico peruano. Esta figura reconoce que, en cualquier decisión, acto o medida que pueda afectar a los menores de manera directa o indirecta, su bienestar y desarrollo integral deben ser considerados como la prioridad máxima. En este sentido, todas las autoridades, en especial los órganos judiciales y administrativos, están obligadas a evaluar cómo sus resoluciones impactan la vida de los niños y adolescentes, garantizando la protección efectiva de sus derechos humanos. Asimismo, el principio del interés superior del niño asegura que las decisiones que los involucren no se limiten a criterios formales o administrativos, sino que prioricen la preservación de su integridad física, emocional, educativa y social. De acuerdo con la Ley N.º 30466 del 19 de junio de 2016, este principio debe aplicarse de manera transversal en todas las políticas, procedimientos y medidas que afecten a los menores, consolidando su condición de sujetos de derechos y reforzando la obligación del Estado y de la sociedad de velar por su desarrollo integral y protección plena. (Ley N.º 30466, 19 de junio de 2016)

Es por ello, que la jurisprudencia señala: El principio del interés superior del niño se encuentra reconocido en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Este último dispone que toda decisión o medida vinculada al niño y al adolescente, adoptada por el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los gobiernos regionales y locales, así como por las instituciones de la sociedad, debe considerar de manera primordial dicho principio y el respeto de sus derechos. De igual forma, el Comité de los Derechos del Niño ha precisado que el interés superior del niño puede entenderse como un derecho sustantivo, un principio interpretativo y una norma de procedimiento. Bajo esta última dimensión, se exige brindar una atención prioritaria y especializada a los menores que intervienen en procesos judiciales, particularmente cuando se trata de víctimas. (Expediente N.º 06994-2015-PHC/TC, 2015).

Asimismo, Pacheco Zerga (2017) señala que: el Tribunal Constitucional ha establecido que este principio implica dos reglas fundamentales. La primera dispone que los derechos fundamentales y la dignidad del niño y del adolescente poseen una fuerza normativa superior, lo que significa que tanto la creación como la interpretación de normas deben considerar prioritariamente estos derechos, siendo ello obligatorio para el Estado, la sociedad y la familia. La segunda regla establece que los órganos jurisdiccionales deben actuar de manera protectora, interpretando y aplicando las normas de la forma más favorable posible para los menores, dado que sus intereses requieren una atención especial y ocupan un lugar prioritario en nuestro ordenamiento legal.

Estas definiciones normativas tienen una sola finalidad: garantizar el bienestar de los niños y adolescentes. Esto implica que tengan acceso a la salud, educación, vivienda, recreación y desarrollo emocional y social, ya que se considera que son quienes se integrarán a la sociedad y contribuirán al desarrollo del país con el avance del tiempo, convirtiéndose en nuevos ciudadanos.

2.2.1.3. Ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la valoración de la capacidad económica del obligado

El principio del interés superior del niño y adolescente constituye uno de los ejes centrales del derecho de familia contemporáneo y cumple una función orientadora en toda decisión que involucre derechos de menores de edad. Este principio tiene sustento en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la cual establece que en todas las medidas concernientes a los niños debe primar, de manera primordial, su interés superior (ONU, 1989).

En el ordenamiento jurídico peruano, dicho principio se encuentra recogido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, así como en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha precisado que el interés superior del niño no solo es un principio interpretativo, sino también un criterio obligatorio de decisión judicial (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 02132-2008-PA/TC).

En los procesos de alimentos, la capacidad económica del obligado es uno de los elementos esenciales para la fijación del monto de la pensión. Conforme al artículo 481 del Código Civil, el juez debe evaluar las posibilidades económicas del alimentante; sin embargo, esta evaluación no puede realizarse de manera aislada ni con criterios meramente formales. Tal como señala Cillero Bruñol (2007), el interés superior del niño exige que las decisiones judiciales incorporen una ponderación real y efectiva de los derechos del menor, por encima de consideraciones patrimoniales del adulto.

La ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la valoración de la capacidad del obligado se produce cuando el órgano jurisdiccional limita su análisis a declaraciones genéricas sobre los ingresos del alimentante, sin verificar su capacidad contributiva real ni considerar elementos como el patrimonio, las cargas familiares, la estabilidad laboral o la posibilidad objetiva de generar ingresos. Esta deficiente motivación puede llevar a priorizar implícitamente los intereses económicos del obligado, en desmedro del derecho del niño a recibir una pensión adecuada.

Al respecto, Varsi Rospigliosi (2012) señala que la obligación alimentaria no debe analizarse únicamente desde la capacidad económica del obligado, sino que debe considerar de manera prioritaria las necesidades del alimentista, en atención al principio del interés superior del niño.

Asimismo, Héctor Cornejo Chávez (1999) sostiene que los alimentos constituyen un derecho fundamental orientado a garantizar la subsistencia y el desarrollo integral de la persona, especialmente cuando se trata de menores de edad, lo que exige una valoración más amplia que trascienda criterios estrictamente patrimoniales.

Por tanto, la falta de una fundamentación expresa y razonada del interés superior del niño al analizar la capacidad económica del obligado constituye una vulneración indirecta del derecho alimentario, al generar decisiones judiciales que no responden plenamente a la finalidad protectora de los alimentos.

2.2.1.4. Ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la valoración de la necesidad del alimentista

La necesidad del alimentista es otro de los presupuestos fundamentales para la determinación de la pensión de alimentos. En el caso de niños y adolescentes, dicha necesidad no solo se presume, sino que debe ser analizada desde una perspectiva integral, atendiendo a su condición de sujetos de especial protección. Según (Bossert, 2015), los alimentos destinados a menores no se reducen a la subsistencia mínima, sino que deben permitir un desarrollo acorde con su edad, contexto y proyecto de vida.

El principio del interés superior del niño establece una obligación clara para los jueces: deben realizar un análisis detallado y contextualizado de las necesidades específicas de cada menor. Esto implica no solo identificar los requerimientos básicos de alimentación o vestimenta, sino también evaluar factores como la edad del niño, su etapa de desarrollo físico y emocional, su estado de salud, el nivel educativo que cursa y el entorno social en el que se desenvuelve. La finalidad de este examen es asegurar que las decisiones judiciales garanticen de manera efectiva su bienestar integral, reconociendo al niño como sujeto de derechos que requiere protección especial.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Corte IDH, Caso “Niños de la Calle”, 1999), enfatizó que los Estados tienen la obligación de garantizar condiciones que permitan a los menores desarrollarse plenamente, abarcando todos los aspectos de su vida y crecimiento. Entre estas obligaciones se incluye la adopción de decisiones judiciales que estén fundamentadas en un análisis concreto de las necesidades del niño, evitando resoluciones genéricas o meramente formales. De esta manera, la Corte subraya que el bienestar de los menores no puede ser asumido de manera automática o presuntiva, sino que debe ser objeto de evaluación cuidadosa en cada caso concreto, asegurando que los recursos y medidas adoptadas realmente contribuyan a su desarrollo integral y a la protección efectiva de sus derechos fundamentales.

Este enfoque refuerza la idea de que cualquier medida judicial relacionada con niños y adolescentes, incluyendo la fijación de pensiones alimenticias o asignación de recursos,

debe vincularse directamente con el interés superior del menor, garantizando que su desarrollo físico, emocional, educativo y social sea promovido de manera prioritaria y sostenida.

La ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la valoración de la necesidad del alimentista se evidencia cuando las sentencias judiciales se limitan a afirmar la existencia del estado de necesidad sin detallar los gastos concretos que demanda el desarrollo del niño o adolescente. Esta omisión se agrava cuando no se consideran gastos esenciales como educación, salud, alimentación, vestimenta o recreación, ni se toma en cuenta la etapa de crecimiento en la que se encuentra el menor.

De acuerdo con Aguilar Llanos, R. (2018), cuando las resoluciones judiciales no explican de manera detallada cómo el monto de la pensión alimenticia contribuye efectivamente al bienestar del menor, se genera una deficiencia en la aplicación del principio del interés superior del niño. En muchos casos, los jueces limitan su análisis a la simple determinación de un monto económico, sin vincularlo explícitamente a las necesidades reales del menor, tales como alimentación, educación, salud, vestimenta, recreación y desarrollo integral. Este enfoque reduce la obligación alimenticia a un cumplimiento formal, desvinculando la pensión de su propósito principal, que es garantizar la protección y el desarrollo adecuado del niño o adolescente.

La falta de fundamentación detallada no solo limita la transparencia del proceso judicial, sino que también puede impactar directamente en la efectividad de la protección de los derechos del menor, ya que se deja de considerar cómo los recursos asignados contribuyen a su bienestar general y a su desarrollo físico, emocional y social. Aguilar Llanos (2018) subraya que una motivación judicial adecuada debe mostrar la relación entre el monto de la pensión y las necesidades concretas del menor, asegurando que cada decisión judicial contemple la garantía de sus derechos de manera integral. En este sentido, las sentencias que no explican esta relación pueden generar pensiones insuficientes o mal distribuidas, comprometiendo la finalidad protectora del derecho alimentario y limitando la efectividad del principio del interés superior del niño.

Por lo tanto, es fundamental que los jueces no solo fijen un monto, sino que también detallen los criterios y fundamentos que demuestran que dicho monto atiende de manera proporcional y adecuada las necesidades del menor, asegurando su bienestar y desarrollo integral, tal como lo establece la normativa peruana y los estándares internacionales sobre derechos de la niñez. La motivación judicial, en este sentido, se convierte en un instrumento esencial para que la pensión alimenticia cumpla su verdadera función: garantizar la protección efectiva del niño como sujeto de derechos.

En ese sentido, la correcta aplicación del interés superior del niño exige que la necesidad del alimentista sea analizada con prioridad y profundidad, vinculando el monto de la pensión con el bienestar y desarrollo integral del menor. La ausencia de dicha fundamentación puede derivar en pensiones insuficientes que no garantizan una subsistencia digna, vulnerando derechos fundamentales del niño o adolescente.

2.2.1.5. Necesidades Básicas del menor

Las necesidades básicas del menor abarcan todo aquello que los niños y adolescentes que no cumplen la mayoría de edad requieren para crecer en condiciones adecuadas, saludables y seguras. Estas necesidades reúnen las condiciones mínimas que deben garantizarse para que puedan vivir con bienestar y desarrollarse plenamente en los distintos ámbitos de su vida. No solo incluyen los aspectos relacionados con la supervivencia, como la alimentación o la atención médica, sino también elementos fundamentales para su desarrollo emocional, social y cognitivo. En otras palabras, un menor necesita tanto cuidados físicos como un entorno afectuoso, estable y protector que le permita aprender, convivir y construir su identidad.

Asimismo, la (Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea, 1989) ha señalado y definido las necesidades básicas del menor como derechos fundamentales que todos los Estados deben garantizar, por lo que dicho convenio internacional reconoce que cada menor tiene derecho a la supervivencia, a la salud, a la educación, a la protección, al desarrollo integral y a recibir amor y cuidados. La Convención establece que la satisfacción de estas necesidades no es opcional, sino una obligación que recae en la familia, la

comunidad, la sociedad y el Estado, quienes deben asegurar un entorno que favorezca el crecimiento y el bienestar de la infancia.

Además, Carlos Fernández Sessarego (2006), quien desde la teoría de la persona humana sostiene que el derecho debe orientarse a garantizar condiciones que permitan el desarrollo integral del individuo, especialmente cuando se trata de sujetos en situación de vulnerabilidad como los menores de edad.

Asimismo, Marcial Rubio Correa (Correa, 2017) destaca que los derechos fundamentales, entre ellos los vinculados a la protección del niño, deben interpretarse de manera prioritaria y con enfoque de protección reforzada, lo que implica que las decisiones judiciales deben centrarse en el bienestar real del menor y no en criterios meramente formales.

Por lo que, el estado peruano tiene la obligación de integrar la aplicación del interés superior del niño con la finalidad de cubrir adecuadamente las necesidades de los menores de edad.

2.2.1.6. Aplicación del interés superior en las sentencias de Alimentos

Respecto de la importancia de su aplicación Sokolich Alva (2013, págs. 81-90) refiere: El principio del interés superior del niño debe constituir, de manera indiscutible, la guía central en la adopción de cualquier decisión, ya sea de carácter público o privado, y aún más dentro del ámbito judicial. No obstante, mencionarlo de manera aislada no basta como justificación de una resolución; mucho menos puede emplearse como excusa para decisiones arbitrarias. Por el contrario, este principio debe derivarse de un análisis cuidadoso de todas las pruebas presentadas en el proceso, de manera que el juez, a través de una valoración razonada, determine lo que realmente resulte más beneficioso para el menor.

En consecuencia, las decisiones que se limitan a citar el principio del interés superior del niño como una fórmula o expresión vacía no solucionan la situación, sino que la empeoran, ya que constituyen un defecto procesal que vulnera el deber de motivación de las resoluciones judiciales y puede dar lugar a la nulidad del fallo. Por ello, corresponde a los

operadores de justicia asegurar el respeto del principio del debido proceso, garantizando que los derechos que lo integran como la defensa, la presentación y valoración adecuada de pruebas, la obtención de sentencias motivadas y fundamentadas en derecho, la doble instancia y la igualdad procesal sean plenamente ejercidos por las partes.

Existe jurisprudencia aplicable en la que se resalta la importancia de la prevalencia del interés superior del niño y adolescente. Así se señala que el criterio de la A quo es que la capacidad laboral del demandado no se encuentra limitada, por lo que debe agenciarse de uno u otros empleos que le permitan percibir mejores ingresos económicos, pues, a la luz del principio de paternidad responsable, quien trae hijos al mundo es porque está en la capacidad de brindarles las condiciones materiales y afectivas acordes con su dignidad como persona, siendo de aplicación la prevalencia del interés superior de la niña, niño y adolescente en su condición de acreedores alimentarios; asimismo, debe tenerse presente que el demandado es una persona joven que no presenta incapacidad ni restricción alguna que le impida realizar actividades laborales adicionales, por lo que se encuentra en aptitud de generar ingresos destinados a la atención de las necesidades de sus hijos. (Expediente N° 0007-2022-0-2503-JP-FC-01, 18 de agosto de 2022)

Asimismo, el Tribunal Constitucional del Perú. Caso Vicenta Eulogia Aliaga Blas, a favor de L.J.T.A. e I.M.T.A., contra las empleadas del Puericultorio Pérez Aranibar, Amparo Morales y Ana Mendoza. Sala 1. Expediente 02079-2009-PHC/TC. Sentencia publicada en el portal web del Tribunal Constitucional el 25 de octubre de 2010. 12. [...] el Tribunal ya ha tenido oportunidad de pronunciarse acerca del interés superior del niño en la sentencia recaída en el Expediente N.º 06165-2005 HC/TC

(Fundamento 14), en la que precisó la responsabilidad de la salva guardia del principio del interés superior de los niños y adolescentes, y su percepción al señalar:

“La tutela que ha sido prevista en la Norma Fundamental es permanente, pero como se ha ido estableciendo, la responsabilidad no sólo es del Estado, pese a que siempre los reclamos son dirigidos a éste, sino de la comunidad toda. Entonces, por más que se reconozca una protección superlativa a los niños y adolescentes (...), ello no es óbice para que este Colegiado acepte y apoye cualquier tipo de actividad que se realice para con ellos” (énfasis agregado).

13. En consecuencia, En ese sentido, el deber de protección reforzada de los derechos del niño no se limita a las entidades estatales, sino que se extiende también a las instituciones privadas y a la sociedad en general, quienes deben orientar sus actuaciones de manera que se garantice la primacía del interés superior del niño frente a cualquier otro interés en conflicto. De este modo, corresponde asegurar la vigencia efectiva de los derechos de los menores y la prevalencia de sus intereses, los cuales deben ser priorizados ante cualquier situación en la que exista colisión o riesgo respecto de estos. Ello se sustenta en que la niñez constituye un grupo de atención prioritaria para el Estado y la comunidad, lo que exige políticas y decisiones con especial protección. En consecuencia, ante eventuales conflictos entre intereses de personas adultas y los de un niño, debe otorgarse preferencia a estos últimos, en atención a que los menores se encuentran en una etapa de desarrollo que limita su capacidad de defensa y ejercicio pleno de sus derechos. Bajo esta perspectiva, el análisis de controversias que involucren derechos de niños y adolescentes debe efectuarse conforme al principio del interés superior del niño, el cual posee fuerza normativa y constituye el eje interpretativo en la resolución de dichos casos.

Inaplicación del interés superior del niño en la ciudad de Tacna:

En la ciudad de Tacna existe una ausencia de fundamentación del interés superior del niño y adolescente, evidenciada en la propia jurisprudencia local, en los expedientes siguientes:

Como se aprecia, en la sentencia emitida en el (Expediente N.º 00007-2021-0-2301-JP-FC-01, 2021), del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza, se analiza una demanda de alimentos interpuesta en representación de un menor de edad. En dicha resolución, en el fundamento noveno refiere: en cuanto a las necesidades del alimentista, que en el caso de autos, estando al primer punto controvertido, corresponde establecer si el menor alimentista Fabián Gael Llacma Palacios se encuentra en estado de necesidad. En tal sentido, al advertirse de la partida de nacimiento que obra en autos que el menor alimentista tiene a la fecha un año de edad, resulta evidente que no se encuentra aún en aptitud de procurarse por sí solo sus alimentos, satisfacer sus necesidades ni proveerse de lo indispensable para su subsistencia, máxime si se considera que, además de sus necesidades básicas, deben atenderse las derivadas de su estado de salud, conforme a los medios

probatorios que adjunta la demandante en su escrito de demanda, con los que se acredita que el menor alimentista requiere servicios de pediatría, así como distintos gastos por medicamentos, leche, pañales y útiles de aseo personal, entre otros. Por tanto, el estado de necesidad del niño ha quedado acreditado, requiriendo la asistencia de ambos progenitores, a quienes legalmente les corresponde dicha obligación conforme al artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, debiendo considerarse que, al ser la madre del niño quien actualmente lo tiene bajo su cuidado, resulta evidente que debe acudir con los alimentos en forma directa. Aunado a ello, el demandado ha sido declarado rebelde, lo que crea la presunción de verdad de que no acude con pensión de alimentos a favor del alimentista.

De este modo, aunque la sentencia no menciona de forma literal el principio del interés superior del niño, el razonamiento del juzgado refleja su aplicación implícita, al priorizar el bienestar y las necesidades del menor al momento de resolver el conflicto.

También, en la sentencia emitida en el (Expediente N.º 00332-2021-0-2301-JP-FC-01, 2021), correspondiente, por el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza, se resuelve una demanda de alimentos presentada por la madre en representación de su hijo menor de edad. Al analizar el caso, el juzgado toma en cuenta tanto las necesidades del menor como la situación económica del demandado para determinar la pensión alimenticia.

Si bien en el fundamento séptimo se hace una mención al principio del interés superior del niño y del adolescente, previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, esta referencia se realiza de manera breve y general. En la sentencia no se desarrolla una explicación más amplia sobre cómo este principio orienta concretamente la decisión adoptada ni se realiza una valoración detallada de los criterios que permiten determinar qué resulta más beneficioso para el menor en el caso específico.

En ese sentido, puede advertirse una ausencia de fundamentación suficiente del principio del interés superior del niño, ya que el juzgado se limita principalmente a analizar las necesidades del menor y la capacidad económica del demandado, sin profundizar en la aplicación de este principio como criterio central para la toma de la decisión. Esto evidencia que, aunque el

principio es mencionado en la resolución, su desarrollo argumentativo dentro de la sentencia resulta limitado.

Por consiguiente, en la sentencia correspondiente al (Expediente N.º00158-2022-0-2301-JP-FC-01, 2022), emitida por el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza, se resuelve una demanda de alimentos presentada por la madre en representación de su hijo menor de edad. En el análisis del caso, el juzgado examina principalmente dos aspectos: el estado de necesidad del menor alimentista y la capacidad económica del demandado, elementos que sirven como base para determinar el monto de la pensión alimenticia.

En la resolución se menciona el principio del interés superior del niño y del adolescente en el fundamento 18, señalándose que la decisión debe adoptarse atendiendo a lo previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Sin embargo, dicha referencia se realiza de manera breve y general, sin desarrollar de forma detallada cómo este principio orienta el análisis del caso concreto. Es decir, aunque el juez hace mención del interés superior del niño al momento de fijar la pensión alimenticia, no se expone una argumentación específica que explique de qué manera este principio ha sido ponderado o aplicado para determinar que el monto fijado resulta el más favorable para el menor.

En ese sentido, se puede advertir que existe una limitada fundamentación del principio del interés superior del niño, ya que la sentencia centra su análisis principalmente en las necesidades del menor y en las posibilidades económicas del demandado, sin realizar una explicación más profunda sobre cómo el interés superior del niño actúa como criterio rector en la decisión adoptada.

Es así que, en la sentencia del (Expediente N.º 00493-2022-0-2301-JP-FC-01, 2022), emitida por el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza, se resuelve la demanda de alimentos donde la resolución centra su análisis en dos aspectos principales: el estado de necesidad de la menor y la capacidad económica del demandado, elementos tradicionales para fijar la pensión alimenticia.

Si bien la sentencia menciona expresamente el principio del interés superior del niño y del adolescente (artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes), la fundamentación sobre cómo se pondera este principio en el caso concreto es muy escueta. Se limita a indicar que la pensión se fija “atendiendo a la edad de la menor y la capacidad económica del demandado”, sin explicar de manera detallada cómo se evaluaron las necesidades de desarrollo integral de la niña, su bienestar emocional, derecho a la educación, salud y recreación, ni cómo estas consideraciones afectaron el monto de S/. 315.00.

En otras palabras, el interés superior de la niña se menciona de forma general, pero no se argumenta ni se aplica con claridad concreta en la decisión, lo que evidencia una ausencia de fundamentación profunda respecto de este principio. La sentencia se centra en el aspecto económico, sin analizar de manera integral otros factores del bienestar de la menor que deberían ser esenciales al aplicar el interés superior del niño.

Por consiguiente, en el (Expediente N° 00792-2022-0-2301-JP-FC-01, 2022), tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Alto del Alianza, se resolvió una demanda de alimentos en la que la demandante solicitó el pago de una pensión mensual de S/400, argumentando que, aunque el padre ocasionalmente contribuía a los gastos de la menor, desde el inicio de la pandemia dejó de cumplir con esta obligación, mientras que contaría con ingresos superiores al salario mínimo debido a su trabajo en la chacra.

Durante el proceso, el juzgado declaró rebelde al demandado por no contestar la demanda ni presentarse a la audiencia, hecho que permitió al tribunal continuar con el procedimiento y valorar únicamente los medios probatorios presentados por la demandante, tales como la partida de nacimiento de la menor y la ficha RENIEC del demandado. Con base en estos elementos, el tribunal reconoció el vínculo parental, evaluó las necesidades de la menor, considerando gastos de alimentación, vivienda, vestimenta, educación, salud y recreación, y presumió la capacidad económica del padre, fijando finalmente la pensión en S/310 mensuales, a ser depositada en la cuenta de la madre. Asimismo, se advirtió al demandado que el incumplimiento reiterado podría generar su inscripción en el Registro de Deudores Morosos.

No obstante, aunque la sentencia establece la obligación del padre y calcula la pensión de manera proporcional a las necesidades de la menor y la capacidad del alimentante, el fallo no desarrolla un análisis explícito sobre el interés superior del niño y adolescente, principio fundamental en materia de derechos de la niñez según la legislación peruana. La resolución se centra principalmente en la necesidad económica de la menor y la presunción de ingresos del demandado, sin detallar cómo la pensión satisface de manera integral los derechos de la menor a la educación, salud, desarrollo emocional y recreación, ni cómo se asegura su bienestar integral a largo plazo, limitándose a la cobertura de gastos inmediatos. Esta ausencia de fundamentación respecto al interés superior del niño evidencia un enfoque más formalista y económico que sustantivo en materia de protección de derechos de la niñez.

2.2.2. VARIABLE DEPENDIENTE: *Pensión de Alimentos*

2.2.2.1. *Concepto.* -

La pensión de alimentos se encuentra conceptualizada en nuestro ordenamiento jurídico peruano, pero también existen autores que abordan este tema, cuya finalidad es garantizar la satisfacción de las necesidades de los menores.

Es por ello que, Baldino Mayer y Romero Basurco (2020) sostienen que en el Perú la pensión de alimentos se concibe como un derecho alimentario de los descendientes, cuyo objetivo principal es establecer “un parámetro mínimo y máximo que logre la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentistas”. Esta perspectiva enfatiza la función equilibradora y garantista del Estado y del sistema judicial, asegurando que la cuantía fijada responda tanto a las necesidades del menor como a la capacidad económica del obligado.

Por otro lado, (Plácido, 2001) señala que la obligación alimentaria constituye un deber jurídico fundamental que va más allá de la simple provisión de alimentos básicos, como la alimentación, el vestido o la vivienda. Esta obligación tiene un carácter integral, ya que su finalidad es garantizar que el alimentista, y particularmente los menores de edad, puedan desarrollarse de manera plena y segura dentro de su entorno familiar y social. Según Plácido, la pensión de alimentos debe ser entendida como una medida de protección que asegura no

solo la subsistencia material del beneficiario, sino también su bienestar físico, emocional y educativo, reflejando los objetivos esenciales del derecho de familia en el Perú. La doctrina destaca que esta obligación nace del principio de solidaridad familiar, por el cual los miembros de una familia tienen el deber recíproco de velar por las necesidades vitales de quienes se encuentran en situación de dependencia. En este sentido, la pensión de alimentos no puede concebirse únicamente como un recurso económico, sino como un instrumento destinado a proteger y promover el desarrollo integral de quien la recibe, atendiendo de manera particular a las etapas de crecimiento y las circunstancias de cada individuo. Plácido enfatiza que, en el caso de los menores, el cumplimiento de esta obligación tiene un carácter prioritario, dado que ellos se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad y no pueden satisfacer por sí mismos sus necesidades esenciales.

Asimismo, la doctrina de Plácido subraya que la pensión alimenticia cumple una función social y jurídica que trasciende la relación directa entre deudor y alimentista, pues contribuye a la estabilidad familiar y a la cohesión social, asegurando que los derechos del alimentista se respeten de manera efectiva. Por ello, cualquier medida judicial que determine la pensión de alimentos debe considerar la realidad concreta del beneficiario, evaluando sus necesidades reales y las posibilidades económicas del obligado, con el objetivo de garantizar un equilibrio justo y adecuado que cumpla la función protectora que la norma persigue.

Así como también, Olguín Britto (2020) considera que el derecho alimentario y por ende la pensión de alimentos es un derecho dinámico y renovable, ya que “nace y se renueva en forma permanente, diariamente se modifican las necesidades del alimentado”. Esta visión reconoce que las circunstancias económicas y sociales cambian constantemente, lo cual exige que las decisiones judiciales sobre pensión alimenticia sean flexibles y revisables, a fin de garantizar la protección continua del menor. El derecho alimentario, y en consecuencia la pensión de alimentos, debe concebirse como un derecho dinámico y renovable, cuya aplicación no se limita a un estado fijo o estático, sino que se ajusta de manera continua a las necesidades del alimentista. Como se señala en la doctrina, este derecho “nace y se renueva en forma permanente, diariamente se modifican las necesidades del alimentado”, lo que implica reconocer que las condiciones de vida, así como los requerimientos físicos, educativos y emocionales de los menores, cambian constantemente.

Esta perspectiva dinámica obliga a que las decisiones judiciales relacionadas con la pensión de alimentos no sean rígidas ni definitivas de manera absoluta, sino que puedan revisarse y ajustarse conforme a las variaciones en las circunstancias económicas del obligado y las necesidades reales del beneficiario. Así, un niño o adolescente puede requerir mayores recursos para educación, salud, alimentación o recreación a medida que crece, o bien adaptaciones especiales si se presentan situaciones extraordinarias, como problemas de salud o cambios en el entorno familiar.

Asimismo, la naturaleza renovable de la pensión alimenticia refleja la obligación de los tribunales y de los responsables de su cumplimiento de garantizar la protección efectiva y continua del menor, procurando que los recursos destinados a su desarrollo sean suficientes y adecuados en todo momento. Este enfoque no solo asegura la subsistencia material, sino también promueve su bienestar integral, reconociendo al alimentista como sujeto de derechos que merece recibir apoyo conforme a su etapa de crecimiento y a su contexto social y económico.

De esta manera, la concepción flexible y revisable de la pensión de alimentos evidencia que el derecho alimentario es una herramienta jurídica orientada a la protección constante de los menores, adaptándose a la evolución de sus necesidades y reafirmando el principio de solidaridad familiar como pilar fundamental del sistema jurídico.

2.2.2.2. Base normativa de pensión de alimentos

En el ordenamiento normativo está contemplado que la Constitución Política del Perú precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, mientras que los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. (Constitución Política del Perú, 29 de diciembre de 1993)

Asimismo, ello se encuentra expresamente contemplado en el artículo 472° del Código Civil, donde se define como todo aquello que es básico o imprescindible para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia

médica y psicológica y recreación, todo ello según la situación y posibilidades de la familia. (Congreso, 1984)

También, el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente refiere que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Asimismo, comprende los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Congreso de la República del Perú, Código de los Niños y Adolescentes, 2000)

Por lo tanto, tenemos una definición adecuada de lo que concierne a la pensión de alimentos, ya que comprende toda necesidad básica que debe ser cubierta para el desarrollo de los niños y adolescentes, la cual el Estado regula su aplicación a través de normas civiles y especiales.

2.2.2.3. Requisitos para determinar la pensión de alimentos:

Los criterios de alimentos están establecidos normativamente en el artículo 481° del Código Civil peruano, donde se señala en que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor. (Congreso de la República del Perú, Código Civil del Perú, 1984). De ello se desprenden criterios como el vínculo legal, las necesidades del alimentista, la capacidad económica del deudor y la proporcionalidad.

La doctrina también se pronuncia al respecto, como (Canales Torres, Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia, 2013) quien sostiene que los criterios para fijar la pensión de alimentos deben responder a una visión integral y dinámica, en la que se consideren aspectos como el costo de vida, los gastos educativos, médicos y recreativos del menor, así como la variación económica del alimentante, garantizando así la proporcionalidad y equidad en la decisión judicial.

Vínculo Legal:

El vínculo legal es el reconocimiento de consanguinidad entre el alimentista y alimentante (padres – hijos). Este vínculo genera derechos y obligaciones frente a los padres respecto de los hijos, en cuanto a brindar lo necesario para que su desarrollo sea el más adecuado dentro de la sociedad.

Nuestra doctrina también se manifiesta sobre ello como lo hace (Castillo Freyre, 2017) quien refiere que el vínculo legal de la obligación alimentaria es una manifestación de la solidaridad familiar, mediante la cual el derecho asegura el cumplimiento de los deberes recíprocos derivados del parentesco. Este vínculo, por tanto, no depende de la voluntad de las partes, sino que se impone como una obligación legal y moralmente exigible.

También (Varsi-Rospigliosi, Tratado de derecho de familia: Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar, 2012) Señala que se trata de una relación familiar reconocida por la ley. Cónyuges, convivientes e hijos. Los alimentos derivan de la voluntad o del parentesco.

Necesidades del Alimentista:

Las necesidades de los niños y adolescentes son aquellas que requieren especial protección, como la vivienda, la salud, la educación, entre otras. Estas serán cubiertas hasta que cumplan la mayoría de edad; sin embargo, conforme establece el Código Civil peruano, existen excepciones. Así, el artículo 472 señala que el mayor de dieciocho años únicamente conserva el derecho a percibir alimentos cuando se encuentre imposibilitado de proveer a su propia subsistencia, debido a una incapacidad física o mental debidamente acreditada (Congreso de la República del Perú, Código Civil del Perú, 1984). Por lo tanto, en el caso de los menores de edad, este derecho se mantiene hasta alcanzar la mayoría de edad, que en el Estado peruano es de 18 años.

La necesidad implica el reconocimiento del derecho a la existencia, como el primero de todos los derechos congénitos. (Varsi-Rospigliosi, 2012, pág. 421)

La noción de necesidad dentro del derecho alimentario se encuentra estrechamente vinculada con el derecho fundamental a la existencia y a la vida digna de la persona. En este sentido,

Varsi-Rospigliosi, sostiene que la necesidad constituye la base que justifica la obligación de prestar alimentos, ya que representa el reconocimiento de que toda persona requiere de determinados recursos y condiciones mínimas para garantizar su subsistencia y desarrollo. Desde esta perspectiva, el derecho a recibir alimentos se configura como una manifestación directa del derecho a la vida, considerado uno de los derechos naturales e inherentes al ser humano. Bajo este enfoque, la necesidad del alimentista no debe entenderse únicamente como la carencia absoluta de recursos económicos, sino como la situación en la cual una persona requiere apoyo para satisfacer aquellas condiciones indispensables que le permitan llevar una vida digna. Esto resulta particularmente relevante en el caso de niños, niñas y adolescentes, quienes, debido a su etapa de desarrollo, dependen de sus progenitores u otros familiares para cubrir sus requerimientos básicos de alimentación, educación, salud, vivienda y recreación.

En consecuencia, el concepto de necesidad en materia de alimentos se vincula directamente con la protección de la dignidad humana y con la garantía de los derechos fundamentales del alimentista. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce que, frente a la existencia de dicha necesidad, surge la obligación de los familiares de brindar asistencia alimentaria, asegurando que la persona pueda desarrollarse de manera adecuada dentro de su entorno familiar y social.

Capacidad económica del deudor:

La capacidad económica del deudor es la facultad de proveer lo necesario para el desarrollo del niño y adolescente, de manera que, de la totalidad de sus ingresos, destine una parte a su propia subsistencia y el restante se distribuya razonablemente para cubrir las necesidades básicas de los menores, tomando en cuenta el lugar donde vive, las deudas, otras cargas familiares, enfermedades crónicas, trabajos riesgosos, entre otros.

Los operadores de justicia deben valorar las condiciones personales y económicas del alimentante, incluyendo su carga familiar, obligaciones económicas, situación de endeudamiento y las condiciones del lugar donde reside, entre otros elementos relevantes (Chávez Montoya, 2017, pág. 88).

En la doctrina en el caso de deudores alimentarios, la obligación debe fijarse en una suma o porcentaje acorde con sus posibilidades económicas, considerando sus bienes, propiedades y demás ingresos, sin dejar de atender sus propias necesidades de subsistencia (García Morán, 2016, pág. 110)

2.2.2.4. Cuantía de la pensión de Alimentos:

El artículo 481° del Código Civil señala que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien los debe” (Código Civil del Perú, 1984). La norma civil establece una relación de equilibrio entre ambas partes, impidiendo tanto la carga excesiva para el obligado como la desprotección del menor.

La doctrina se pronuncia al respecto, como señala (Canales Torres, Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia, 2013) , quien afirma que la proporcionalidad en materia alimentaria no responde a fórmulas rígidas, sino a una valoración contextualizada de la situación económica, social y familiar del alimentante y del alimentista. La autora sostiene que el juez debe evaluar todas las circunstancias relevantes ingresos, gastos, número de dependientes, edad del menor y nivel de vida familiar para fijar una pensión justa y adecuada.

Asimismo, Castillo Freyre (2017) precisa que la proporcionalidad en las obligaciones familiares refleja el principio general de equidad del derecho civil, el cual busca un balance entre el deber de asistencia y la capacidad real del obligado, asegurando que la prestación alimentaria sea cumplible y sostenible en el tiempo.

2.3. TEORÍAS APLICABLES AL TEMA DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación no se desarrollan teorías en sentido clásico como eje principal del estudio, debido a la naturaleza jurídica del tema abordado. A diferencia de otras disciplinas como la sociología o la psicología, donde existen modelos teóricos estructurados

para explicar fenómenos, en el derecho específicamente en la materia de familia se fundamenta principalmente en normas, principios, doctrina y jurisprudencia.

En ese contexto, el estudio sobre el interés superior del niño y su inaplicación en la pensión de alimentos se enmarca dentro de un enfoque jurídico–normativo con orientación cuantitativa. Esto implica que, además de analizar el contenido de las normas y los criterios doctrinarios, también se busca observar cómo estos se aplican en la práctica, a través de la recolección y análisis de datos.

Por ello, más que desarrollar teorías en sentido estricto, la investigación se centra en el análisis de principios jurídicos que orientan la toma de decisiones en materia de alimentos. Entre ellos, destaca el principio del interés superior del niño, el cual constituye el eje central del estudio. Este principio, aunque no es una teoría, sí cumple una función fundamental al guiar la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en el ámbito judicial.

De igual manera, la pensión de alimentos se analiza a partir de criterios como la proporcionalidad, la necesidad del alimentista y la capacidad económica del obligado. Estos elementos no configuran teorías autónomas, pero sí representan parámetros jurídicos esenciales que permiten evaluar si las decisiones adoptadas responden realmente a las necesidades del menor.

En ese sentido, dichos criterios no solo son abordados desde una perspectiva normativa, sino también como elementos que pueden ser observados y medidos dentro del estudio, lo que permite establecer relaciones entre las variables planteadas.

2.4. DEFINICIÓN DE PRINCIPALES CONCEPTOS

2.4.1. Interés Superior del Niño y Adolescente

El interés superior del niño y del adolescente constituye un principio jurídico fundamental que orienta la interpretación y aplicación de las normas en materia de niñez y adolescencia. Este principio implica que todas las decisiones que involucren a menores de edad deben estar dirigidas a garantizar su bienestar integral, priorizando su desarrollo físico, emocional, educativo y social. Asimismo, funciona como un criterio de decisión obligatoria para las autoridades, quienes deben asegurar que cualquier medida adoptada favorezca de manera efectiva la protección de sus derechos, incluso por encima de intereses particulares o de terceros.

2.4.2. Pensión de Alimentos

La pensión de alimentos es una obligación legal de carácter familiar que tiene por finalidad asegurar la subsistencia y el desarrollo adecuado de quien no puede proveerse por sí mismo. Comprende no solo la alimentación propiamente dicha, sino también otros aspectos esenciales como vivienda, educación, salud, vestimenta y recreación, según las necesidades del beneficiario. Su determinación se realiza considerando las posibilidades económicas del obligado y las necesidades del alimentista, buscando un equilibrio razonable que permita garantizar condiciones de vida dignas sin afectar desproporcionadamente al deudor.

2.4.3. Las Necesidades Básicas del menor

Las necesidades básicas son aquellas contempladas en el artículo 472 del Código Civil y en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente, las cuales son las siguientes:

Según el Código Civil:

- habitación

- vestido
- educación
- instrucción
- capacitación para el trabajo
- asistencia médica
- psicológica
- recreación

Según el Código del Niño y Adolescente:

Se considera alimentos todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También comprende los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Asimismo, la doctrina extranjera entiende por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor. Los alimentos comprenden, además, la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y de parto (García Morán, 2016)

2.4.4. Proceso de Pensión de Alimentos Judicial:

El proceso judicial de alimentos es el mecanismo por el cual el alimentista (niño o adolescente) solicita al ente jurisdiccional que haga cumplir las obligaciones destinadas a garantizar sus derechos fundamentales y a cubrir sus necesidades básicas.

El código procesal civil en su artículo 565° del Código Procesal Civil señala que el proceso de alimentos se tramita como proceso único, con carácter preferente y célere, y que el juez debe emitir su decisión priorizando el interés superior del niño y el principio de tutela efectiva (Congreso de la República del Perú, Código Procesal Civil del Perú, 1993)

El artículo 93° del Código del Niño y Adolescente establece que la demanda de alimentos puede interponerse ante el juez de paz letrado o el juez especializado de familia, dependiendo del monto o la naturaleza del reclamo, y debe resolverse de manera expedita para evitar que la falta de recursos afecte el bienestar del menor (Congreso de la República del Perú, 2000).

La Doctrina Nacional refiere (Canales Torres, 2013) que el proceso de alimentos debe cumplir una función tutelar, pues su objetivo no es sancionar, sino garantizar la protección efectiva del alimentista, especialmente cuando se trata de niños o adolescentes. Por tanto, la celeridad procesal y la flexibilidad probatoria son esenciales para la realización del principio del interés superior del niño.

Asimismo, (Castillo Freyre, 2017) señala que el proceso de alimentos refleja la función humanizadora del Derecho Civil, ya que traduce los deberes morales y familiares en obligaciones jurídicas exigibles, reforzando la solidaridad familiar.

La normativa nacional establece las etapas del proceso judicial de alimentos en los artículos 560 a 572 del Código Procesal Civil. Estas son:

- la demanda de alimentos
- la calificación de la demanda
- la contestación de la demanda
- la audiencia única
- la sentencia
- apelación.

En primer término, la demanda de alimentos se presenta cuando la parte solicitante requiere que se fije una pensión para un menor de edad, basada en sus necesidades y en la capacidad económica del obligado. Este escrito debe cumplir con los requisitos formales establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.

A continuación, el juez competente recibe la demanda y verifica si cumple con las exigencias de forma, los presupuestos procesales y las condiciones de la acción. Si todo es conforme, declara la admisión de la demanda y ordena correr traslado a la parte demandada, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para responder.

Luego, una vez notificada la parte demandada, esta debe contestar la demanda en el plazo señalado, de acuerdo con el artículo 565° del Código Procesal Civil. Sea que exista o no contestación, el juez debe fijar una fecha para la audiencia única dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la demanda. En dicha audiencia deben concurrir las partes, preferiblemente acompañadas de sus abogados. Primero se intenta la conciliación; si no se logra, se actúan los medios probatorios, se escuchan los alegatos y, finalmente, se emite la sentencia correspondiente.

Por lo expuesto, se entiende que el proceso judicial de alimentos es un mecanismo jurídico necesario para proteger los derechos del niño y adolescente, ya que permite materializar de manera efectiva y proporcional el derecho fundamental a recibir alimentos. Sin embargo, su aplicación es cuestionada, pues en los procesos de alimentos peruanos el interés superior del niño no es considerado de manera efectiva; solo es mencionado como un cliché, pero no se desarrolla para determinar una pensión de alimentos más razonable y proporcional.

2.4.5. Partes Procesales del Proceso de Alimentos:

Las partes son quienes participan en el proceso: de un lado está el demandante, quien es representado por su abogado; y del otro lado está el demandado, quien también es representado por un abogado. Una vez iniciado el proceso de alimentos, se instala la audiencia única, dirigida por el juez, quien resuelve y determina la pensión de alimentos.

El artículo 93 del Código del Niño y Adolescente establece que pueden demandar alimentos el niño, niña o adolescente por medio de su representante legal, usualmente el padre, la madre o el tutor, o directamente cuando el menor haya alcanzado suficiente madurez o mayoría de edad (Congreso de la República del Perú, 2000).

El Código Procesal Civil, en su artículo 565°, también reconoce la figura del demandante (alimentista) y del demandado (alimentante) como las partes principales del proceso. Además, el Ministerio Público interviene como parte coadyuvante, en representación del interés del menor y en defensa del orden público familiar (Congreso de la República del Perú, 1993)

En los procesos judiciales de alimentos intervienen diversos sujetos procesales que cumplen funciones específicas dentro del desarrollo del procedimiento. En primer lugar, se encuentra el demandante, quien es la persona que inicia el proceso judicial con la finalidad de solicitar la fijación de una pensión alimenticia en favor del alimentista. Cuando se trata de niños, niñas o adolescentes, esta acción generalmente es ejercida por su representante legal, que suele ser la madre o la persona que tiene a su cargo el cuidado y crianza del menor. En este contexto, el demandante actúa en defensa de los derechos del niño o adolescente, procurando garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas y su adecuado desarrollo.

Por otro lado, se encuentra el demandado, quien es la persona contra la cual se dirige la pretensión alimentaria y sobre quien recae la obligación de proporcionar los alimentos. Conforme a lo establecido en el artículo 474 del Código Civil peruano, dicha obligación puede corresponder a determinados miembros de la familia, tales como los ascendientes, descendientes, cónyuges y hermanos. Sin embargo, en la práctica judicial, los casos más comunes se presentan entre los progenitores respecto de sus hijos menores de edad. En este sentido, el demandado debe acreditar su situación económica y sus posibilidades reales de contribuir con la pensión alimenticia, a fin de que el juez pueda fijar un monto que resulte proporcional y acorde tanto con las necesidades del alimentista como con la capacidad económica del obligado.

Asimismo, en el proceso participan los abogados, quienes actúan como representantes legales de las partes involucradas. Estos profesionales del derecho tienen la responsabilidad de asesorar y defender los intereses de sus patrocinados durante el desarrollo del proceso judicial. La representación legal puede ejercerse a través de abogados particulares contratados por las partes o mediante defensa pública, cuando las personas no cuentan con los recursos económicos suficientes para asumir los costos de una defensa privada. Su

intervención resulta fundamental para garantizar el ejercicio adecuado del derecho de defensa y el cumplimiento de las normas procesales.

Finalmente, el juez constituye la autoridad encargada de dirigir el proceso y resolver la controversia planteada. En materia de alimentos, esta función corresponde al juez de familia o al juez de paz letrado, dependiendo de la competencia establecida por la normativa procesal. El juez tiene la responsabilidad de conducir el proceso de manera imparcial, velando por el respeto del debido proceso y por la correcta aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Asimismo, debe valorar los medios probatorios presentados por las partes y adoptar una decisión que garantice la protección efectiva de los derechos del alimentista, especialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes.

2.4.6. Determinación de la pensión de alimentos:

El artículo 481 del Código Civil establece los criterios para fijar alimentos: los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien debe prestar alimentos.

Los criterios que deben ser considerados por el juez al momento de fijar una pensión de alimentos. De acuerdo con esta disposición, la determinación del monto alimentario debe realizarse tomando en cuenta, en primer lugar, las necesidades de la persona que solicita los alimentos y, en segundo lugar, las posibilidades económicas de quien tiene la obligación de proporcionarlos. Esto significa que la pensión alimenticia no se fija de manera arbitraria, sino que responde a un análisis equilibrado entre las exigencias del alimentista y la capacidad real del obligado para cumplir con dicha prestación.

Asimismo, la norma señala que el juez debe evaluar las circunstancias particulares que rodean a ambas partes, considerando factores personales y familiares que puedan influir en la determinación del monto de la pensión. Dentro de estos aspectos se incluye, por ejemplo, la existencia de otras obligaciones económicas a cargo del deudor alimentario, tales

como el sostenimiento de otros hijos o dependientes, así como su situación laboral y sus condiciones de vida. De esta manera, la decisión judicial busca alcanzar una solución justa y proporcional que permita satisfacer las necesidades del alimentista sin generar una carga desproporcionada para el obligado.

Por otro lado, el artículo también establece que no resulta indispensable realizar una investigación exhaustiva sobre el monto exacto de los ingresos del deudor alimentario. Esta disposición responde a la necesidad de evitar que la falta de información precisa sobre los ingresos del obligado se convierta en un obstáculo para la protección del derecho alimentario. En ese sentido, el juez puede valerse de indicios, presunciones y otros elementos razonables que permitan estimar la capacidad económica del obligado, garantizando así que el derecho a los alimentos no quede desprotegido.

En consecuencia, este artículo refleja el principio de equidad que rige en materia de alimentos, al exigir que la fijación de la pensión alimenticia se base en una valoración conjunta de las necesidades del beneficiario y de las posibilidades del obligado, procurando siempre asegurar la satisfacción adecuada de los requerimientos básicos del alimentista y el respeto de las condiciones económicas de quien debe cumplir con la obligación.

2.4.7. Canasta básica Familiar

Según el INEI, en la multidimensionalidad de la pobreza en el 2022, destacaron dimensiones como salud, vivienda, empleo, seguridad o alimentación. Sobre esta última, indicó que el 36.2% de la población sufrió déficit calórico (indicador que hace referencia al consumo de alimentos sin las calorías necesarias para el normal desarrollo de la persona).

Según el Centro Peruano de Estudios Sociales (Cepes), los registros de población con este déficit se mantuvieron por debajo del 30% entre el 2009 y 2019.

No obstante, el indicador se fue deteriorando en los últimos años alcanzando registros del 32% en el 2020 y 2021, situación que se complementó con la cifra expuesta recientemente por el INEI.

Mayor costo. Según datos del INEI, el costo de una canasta básica de consumo de alimentos y no alimentos ascendió a S/415 mensual por habitante en el 2022, registro por encima de los S/378 del 2021.

2.4.8. La Sentencia de Pensión de Alimentos:

La sentencia constituye una de las resoluciones judiciales más importantes dentro del proceso, ya que mediante ella el juez pone fin al trámite en primera instancia y emite un pronunciamiento definitivo sobre el fondo de la controversia planteada por las partes. En esta resolución, el magistrado analiza los hechos expuestos durante el proceso, evalúa los medios probatorios ofrecidos y actuados, y aplica las normas jurídicas pertinentes con la finalidad de resolver el conflicto de intereses sometido a su conocimiento. De esta manera, la sentencia representa el resultado del análisis jurídico realizado por el juez, quien debe fundamentar su decisión de manera clara y motivada.

En el ámbito de los procesos de alimentos, la sentencia adquiere especial relevancia, puesto que a través de ella el juez determina si corresponde o no amparar la pretensión del demandante. En función de la valoración de las pruebas y de las circunstancias particulares del caso, el magistrado puede declarar la demanda fundada, cuando considera que los argumentos y pruebas presentadas acreditan la procedencia del pedido; parcialmente fundada, cuando solo se reconoce parte de lo solicitado; o infundada, si concluye que no se han demostrado los presupuestos necesarios para otorgar la pensión alimenticia. Asimismo, en esta resolución se establece el monto de la pensión alimenticia que deberá cumplir el obligado, procurando que este sea proporcional tanto a las necesidades del alimentista como a las posibilidades económicas del demandado.

Además de resolver la pretensión principal, la sentencia también puede pronunciarse sobre aspectos procesales relacionados con el desarrollo del proceso, tales como la determinación de las costas y costos judiciales que pudieran corresponder a las partes. Estas decisiones buscan garantizar la correcta aplicación de la normativa procesal y establecer responsabilidades respecto de los gastos generados durante el trámite judicial.

Por otro lado, el ordenamiento jurídico reconoce el derecho de las partes a cuestionar la decisión emitida por el juez cuando consideren que esta no se ajusta a derecho o que no se ha realizado una adecuada valoración de los medios probatorios. En ese sentido, la parte que se considere perjudicada por la sentencia puede interponer un recurso de apelación dentro del plazo establecido por la ley, el cual, en el caso de los procesos de alimentos, es generalmente de tres días hábiles. A través de este recurso, el expediente es elevado a un órgano jurisdiccional superior, el cual revisará la resolución impugnada con el propósito de verificar si la decisión adoptada se encuentra debidamente motivada, si se aplicó correctamente la normativa vigente y si la apreciación de las pruebas fue realizada conforme a los principios que rigen el proceso judicial.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. VARIABLES Y SU OPERACIONALIZACIÓN

3.1.1. Identificación de la variable independiente:

X: Interés Superior del Niño y Adolescente. Principio reconocido para todo tipo de procesos que incluyan los derechos de los niños y adolescentes.

3.1.1.1. Dimensiones e indicadores de la variable independiente

X1. Ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado.

- Falta de fundamentación expresa del interés superior del niño al analizar la capacidad económica del obligado.
- Evaluación insuficiente o genérica de los ingresos reales del obligado.
- Falta de análisis de la capacidad contributiva integral (ingresos, cargas familiares, patrimonio).
- Prioridad del derecho del obligado sobre el derecho del niño en la motivación judicial.

X2. Ausencia de fundamentación de interés superior del niño en la necesidad del alimentista.

- Inexistencia de análisis de las necesidades reales del niño o adolescente.
- Falta de análisis de gastos vinculados a educación, salud, alimentación, vestimenta y recreación.
- Falta de consideración de la edad y etapa de desarrollo del alimentista.

- Ausencia de motivación sobre el monto fijado en el bienestar del niño.

3.1.1.2. Escala de medición

- Escala ordinal de Likert

3.1.2. IDENTIFICACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE:

Y. Pensión de Alimentos.

3.1.2.1. Dimensiones e indicadores de la variable dependiente

Y1. Requisitos de la pensión de Alimentos

- Monto de la pensión de alimentos fijado en relación con vinculo legal del obligado y el alimentista.
- Existencia del estado de necesidad del niño y adolescente
- Cumplimiento de la aplicación del interés superior del niño y adolescente.

Y2. Cuantía de la pensión de Alimentos

- Proporcionalidad entre ingresos del obligado y el monto de la pensión fijada.
- Monto de la pensión fijado en relación con las necesidades reales del niño o adolescente.
- Ausencia de un monto mínimo o existencia de montos insuficientes que no garantizan la subsistencia digna del alimentista.

3.1.2.2. Escala de medición

- Ordinal Escala Likert

3.2 DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Diseño

La investigación será no experimental, ya que se basará en observaciones de hechos en su estado natural sin intervención por parte del investigador; es transversal y correlacional (Barredo Ticona, 2025)

Cuenta con un enfoque cuantitativo, ya que se basó en análisis y recolección de datos con la finalidad de encontrar una relación entre las variables siendo el enfoque más adecuado para la investigación. Hernández Sampieri (Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2018) sostiene que el enfoque cuantitativo busca predecir y validar fenómenos investigativos, lo que permite obtener resultados objetivos y de alto grado para construir bases teóricas sólidas y explicar las relaciones entre variables. conclusiones.

3.2.2. Tipo

Es una investigación de tipo básica, que se orienta a ampliar el conocimiento teórico sobre un fenómeno, sin buscar una aplicación práctica inmediata (Carruitero Lecca et al., 2025). En este estudio, se apreciará la afectación del interés superior del niño y adolescente en las pensiones de alimentos a través de técnicas estadísticas de carácter descriptivo.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO

3.3.1. Población

Según (Fidias G., 2006) La población objetivo se define como “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas a las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por el problema y los objetivos de estudio”.

La población de estudio está conformada por 2151 abogados habilitados en el distrito judicial de Tacna, según la información acreditada con la Carta N.º 007-2025/ICAT, mediante la cual se proporcionó la información solicitada por el investigador.

3.3.2. Muestra

Para determinar el tamaño de la muestra se aplicó la fórmula de Slovin con un margen de error del 5%:

La fórmula es:

$$n = \frac{N}{1 + N \cdot e^2}$$

Paso 1: calcular e^2

$$e^2 = 0.05^2 = 0.0025$$

Paso 2: multiplicar por N

$$N \cdot e^2 = 2151 \cdot 0.0025 = 0.2125$$

Paso 3: sumar 1

$$1 + N \cdot e^2 = 1 + 0.2125 = 1.2125$$

Paso 4: dividir N entre este valor

$$n = \frac{2151}{1.2125} \approx 70.1$$

De acuerdo con este cálculo, una muestra representativa sería de aproximadamente 70.1 abogado, seleccionados mediante muestreo intencional bajo los siguientes criterios:

- Tener un mínimo de dos años de experiencia en procesos de pensiones de alimentos.
- Haber participado en casos de alimentos en los juzgados de paz letrado del Distrito Judicial de Tacna entre 2021 y 2023.

Esta selección permite que los participantes aporten información valiosa y confiable, basada en su práctica real, lo que garantiza que los datos reflejen adecuadamente cómo se aplica el interés superior del niño en los procesos de pensión de alimentos.

Por lo tanto, la muestra estará conformada por 70 abogados en ejercicio activo que tengan dos años de experiencia en materia de alimentos y que hayan participado en procesos de dicha materia en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna durante el periodo 2021-2023.

3.3.2.1. CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA MUESTRA

Criterios de inclusión de la muestra:

- Abogados que hayan ejercido en materia civil por más de dos años en temas de familia y que acepten participar en la encuesta.

Criterios de exclusión de la muestra:

- Abogados que no hayan ejercido en materia civil por más de dos años en temas de familia.

3.3.3. UNIDAD DE ANÁLISIS

Serán 70 abogados en ejercicio activo dentro del Distrito Judicial de Tacna.

3.3.4. TIPO DE MUESTREO:

Se utilizará el muestreo no probabilístico por conveniencia del autor.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1. Técnicas

Se utilizará la encuesta respecto de los operadores jurídicos

3.4.2. Instrumentos

Se denomina: “Cuestionario aplicado a los abogados con conocimiento en materia civil en el distrito judicial de Tacna, respecto al tema: El interés superior del niño y adolescente y la pensión de alimentos asignada en las sentencias de los juzgados de paz letrado”; el mismo fue elaborado por el autor de acuerdo con los objetivos de la investigación. Dicho instrumento consta de dos partes: datos respecto de la variable independiente y datos respecto de la variable dependiente. El mencionado instrumento fue validado por tres expertos, quienes son: el magíster Marco Antonio Colque Rospigliosi, la magíster Daniela Victoria Portugal Bejarano y el magíster Carlos Augusto Bellodas Ticona, quien tiene el cargo de asistente en el Ministerio Público de Tacna (Calle Inclán S/N Cercado, Tacna). Los mencionados expertos calificaron el instrumento como “Instrumento totalmente adecuado”, y este contiene un total de 20 ítems que fueron aplicados en la presente investigación.

Los mencionados expertos calificaron el instrumento como “Instrumento totalmente adecuado”, y este contiene un total de 20 preguntas para ser aplicadas en la investigación.

3.5. PROCESAMIENTO, PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Para llevar a cabo el análisis de los datos recopilados en la investigación, se utilizarán diversas herramientas estadísticas que permitirán una comprensión detallada de la información obtenida. Entre estas herramientas se incluyen la distribución de frecuencias, tablas de estadísticos descriptivos y medidas de resumen, las cuales facilitan la organización y visualización de los datos de manera clara y sistemática. Con el fin de verificar las hipótesis planteadas, se aplicarán pruebas estadísticas paramétricas o no paramétricas, dependiendo de la naturaleza y distribución de los datos, asegurando así la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos. Para realizar estos análisis se empleará el software estadístico SPSS, versión 25, complementado con el uso de Microsoft Word y Excel para la presentación, tabulación y manejo de la información.

Posteriormente, la discusión de los hallazgos se desarrollará mediante la comparación de los resultados obtenidos con las conclusiones de estudios previos y con los fundamentos

teóricos que sustentan la investigación. Este enfoque permitirá identificar coincidencias, discrepancias o patrones relevantes que aporten un mayor entendimiento del fenómeno estudiado. La presentación de los resultados estará cuidadosamente organizada para mantener coherencia con los objetivos planteados en la investigación, garantizando que cada hallazgo se relacione directamente con las preguntas de investigación y las metas del estudio. De este modo, se busca no solo exponer los datos de manera ordenada, sino también interpretarlos y contextualizarlos en relación con la teoría existente, aportando una visión integral y fundamentada de los fenómenos analizados.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

En la presente investigación se recolectaron datos a través del instrumento denominado “Cuestionario aplicado a los abogados con conocimiento en materia civil en el distrito judicial de Tacna, respecto al tema: El interés superior del niño y adolescente y la pensión de alimentos asignada en las sentencias de los juzgados de paz letrado”, que fue aplicado a 70 abogados litigantes en materia civil. Dicho trabajo se realizó desde el 07 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2025. Con fecha 03 de octubre, se presentó el escrito sumillado: “Solicito información detallada respecto a la cantidad de abogados agremiados en Tacna”, dirigido al decano del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna; siendo que, con fecha 06 de octubre de 2025, se remitió dicha información a través del Oficio N.º 00169-2025/ICAT, de manera física. En dicha oportunidad se informó que, a la fecha, se contaba con 4389 abogados, por lo que, respecto de dicha información, se tuvo a bien considerar la aplicación del cuestionario a 70 abogados litigantes en materia civil.

En lo relativo al cuestionario señalado, cabe precisar que este fue validado por expertos y, para ello, se remitieron las misivas correspondientes de la siguiente manera: Carta N.º 01-2025-JLCP-TACNA al magíster Marco Antonio Colque Rospigliosi (juez experto N.º 01); Carta N.º 02-2025-JLCP-TACNA a la Mgr. Daniela Victoria Portugal Bejarano (juez experto N.º 02); y Carta N.º 03-2025-JLCP-TACNA al magíster Carlos Augusto Bellodas (juez experto N.º 03).

Finalmente, se realizó el análisis respectivo tanto del instrumento principal como del complementario, a través de análisis estadísticos, utilizando para ello los programas Excel y SPSS versión 25. Asimismo, cabe enfatizar que en la presente investigación se utilizó la estadística descriptiva; por ello, a fin de llevar a cabo la validación y comprobación de la hipótesis, se realizaron las siguientes pruebas estadísticas:

4.2. RESULTADOS – TABLAS Y GRÁFICOS

4.2.1. Resultados descriptivos de la variable independiente

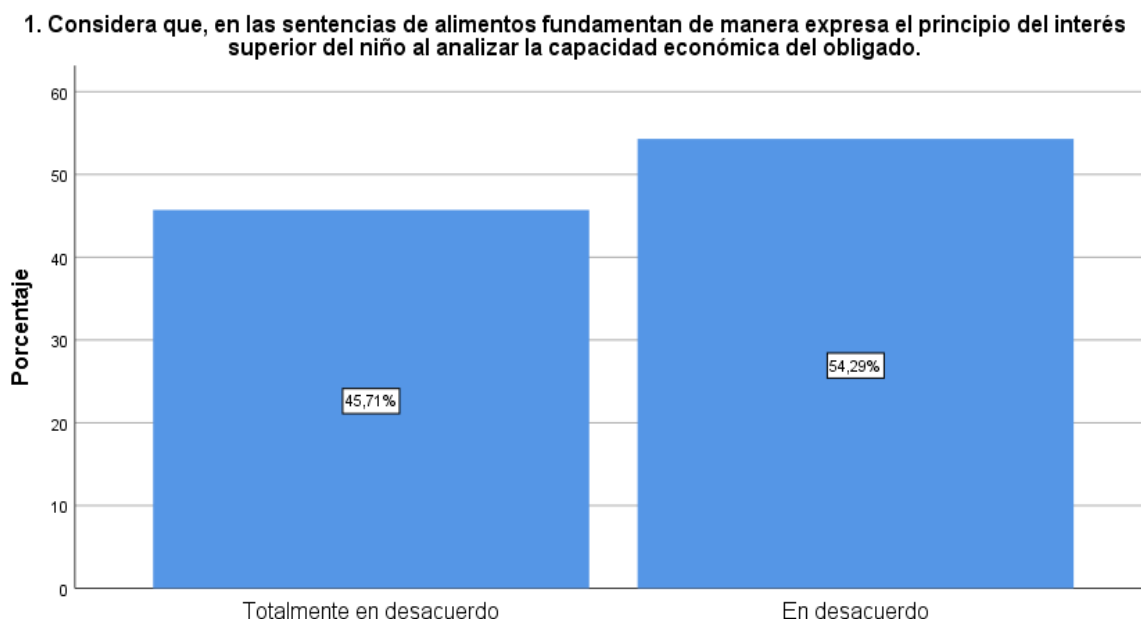
En aplicación del instrumento denominado “cuestionario “se obtuvo los siguientes resultados *del cuestionario aplicado*:

4.2.1.1. Dimensión: Ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado

Tabla 1 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos fundamentan de manera expresa el principio del interés superior del niño al analizar la capacidad económica del obligado?

Pregunta 1	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	32	45.7%
En desacuerdo	38	54,3%
Total	70	100%

Figura 1 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos fundamentan de manera expresa el principio del interés superior del niño al analizar la capacidad económica del obligado?



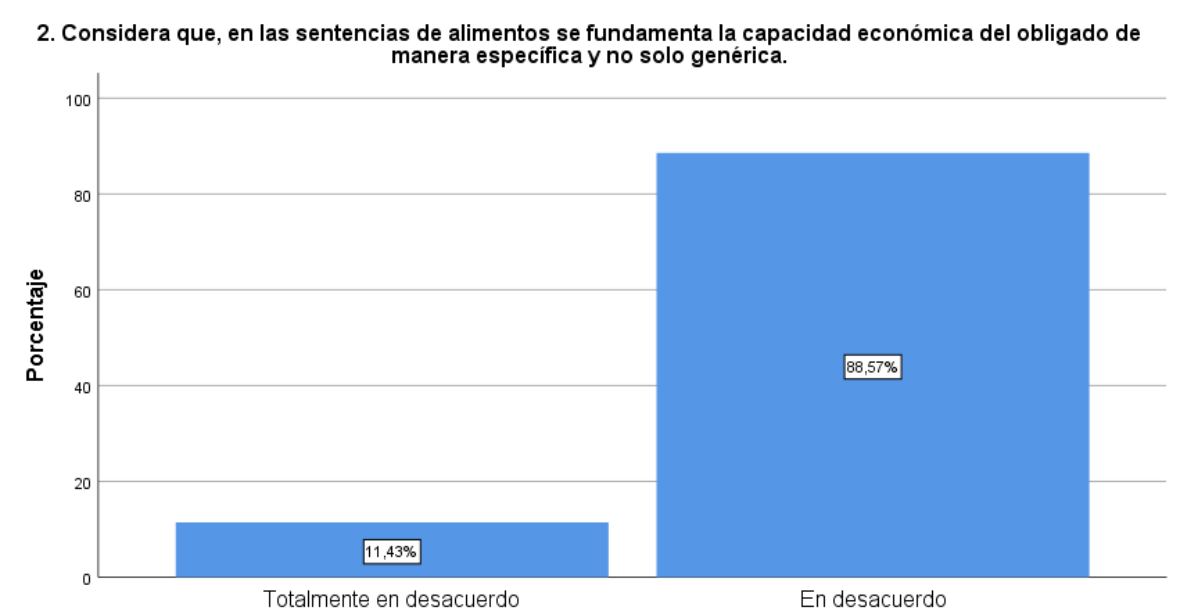
Interpretación:

La tabla 1, presenta los resultados de la pregunta “¿Considera que, en las sentencias de alimentos se fundamentan de manera expresa el principio del interés superior del niño al analizar la capacidad económica del obligado?”. Se observa que el 45,7% de los participantes manifestó estar totalmente en desacuerdo, mientras que el 54,3% indicó estar en desacuerdo.

Tabla 2 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos se fundamenta la capacidad económica del obligado de manera específica y no solo genérica?

Pregunta 2	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	8	11.4%
En desacuerdo	62	88,6%
Total	70	100%

Figura 2 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos se fundamenta la capacidad económica del obligado de manera específica y no solo genérica?



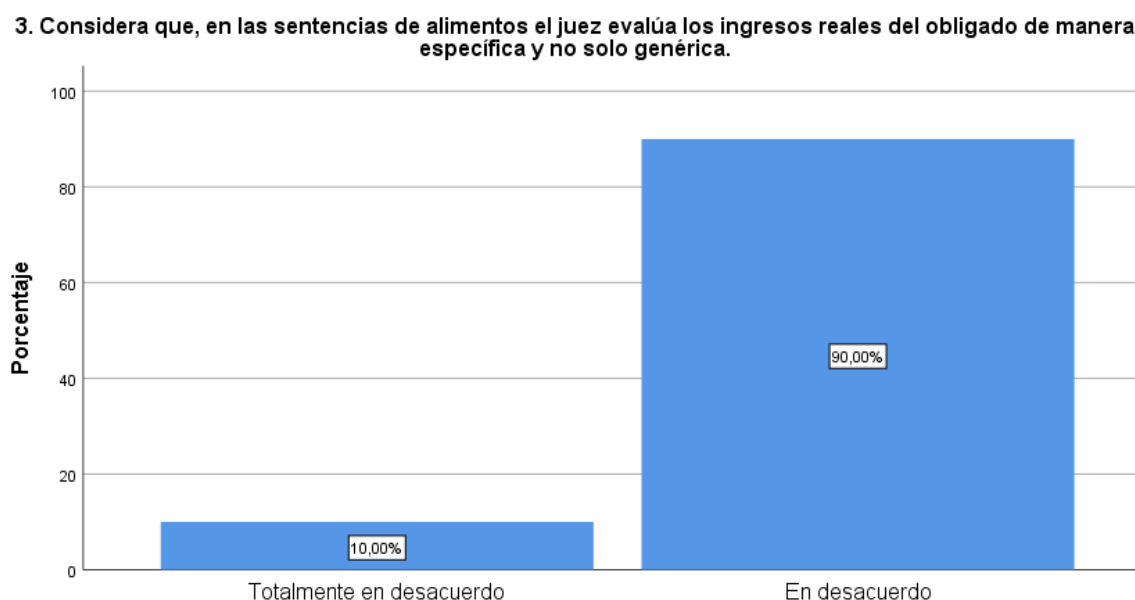
Interpretación:

La tabla 2 presenta los resultados de la pregunta “¿Considera que, en las sentencias de alimentos el juez evalúa los ingresos reales del obligado de manera específica y no solo genérica?”. Se observa que el 11.4% manifestó estar totalmente en desacuerdo, mientras que el 88,6% señaló estar en desacuerdo.

Tabla 3 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos el juez evalúa los ingresos reales del obligado de manera específica y no solo genérica?

Pregunta 3	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	7	10%
En desacuerdo	63	90%
Total	70	100%

Figura 3 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos el juez evalúa los ingresos reales del obligado de manera específica y no solo genérica?



Interpretación:

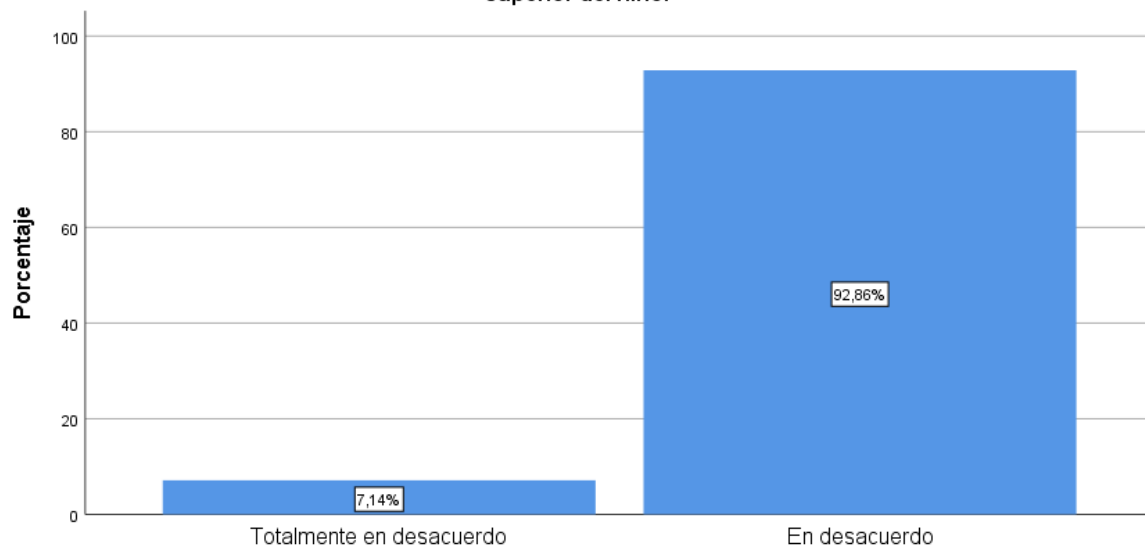
La tabla 3 presenta los resultados de la pregunta “¿Considera que, en las sentencias de alimentos el juez evalúa los ingresos reales del obligado de manera específica y no solo genérica?”. Se observa que el 10% indicó estar totalmente en desacuerdo, mientras que el 90% manifestó estar en desacuerdo.

Tabla 4 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos el juez prioriza las cargas familiares del obligado, al interés superior del niño?

Pregunta 4	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	7.1%
En desacuerdo	65	92,9%
Total	70	100%

Figura 4 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos el juez prioriza las cargas familiares del obligado, a el interés superior del niño?

4. Considera que, en las sentencias de alimentos el juez prioriza las cargas familiares del obligado, a el interés superior del niño.



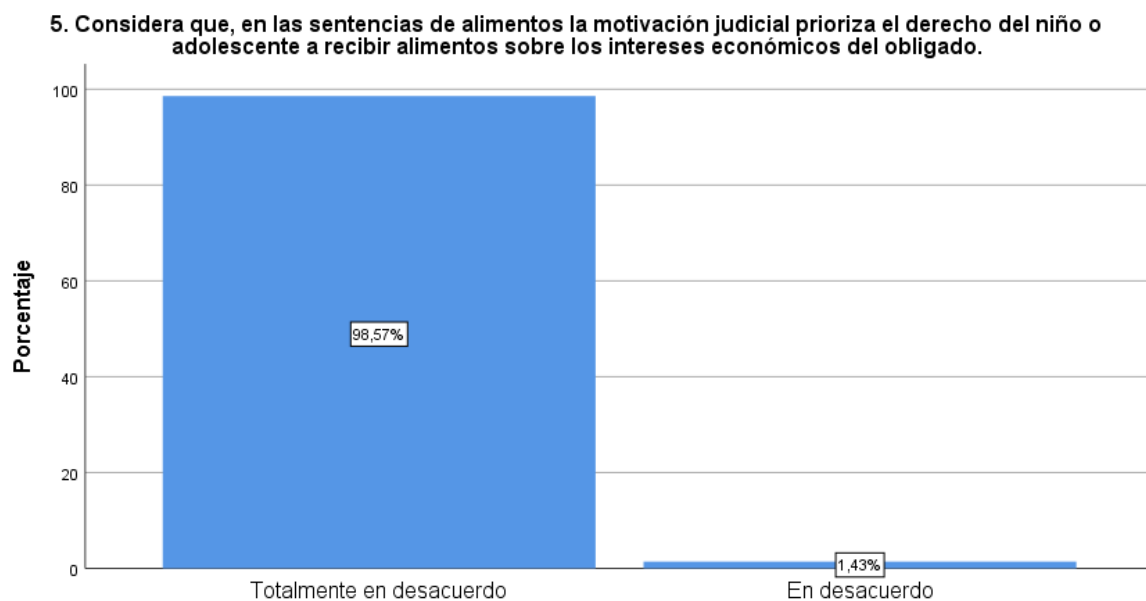
Interpretación:

La tabla 4 presenta los resultados de la pregunta “¿Considera que, en las sentencias de alimentos el juez prioriza las cargas familiares del obligado, a el interés superior del niño?”. Se observa que el 7.1% manifestó estar totalmente en desacuerdo, mientras que el 92,9% señaló estar en desacuerdo.

Tabla 5 *¿Considera que, en las sentencias de alimentos la motivación judicial prioriza el derecho del niño o adolescente a recibir alimentos sobre los intereses económicos del obligado?*

Pregunta 5	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	69	80,00%
En desacuerdo	1	20,00%
Total	70	100,00%

Figura 5 *¿Considera que, en las sentencias de alimentos la motivación judicial prioriza el derecho del niño o adolescente a recibir alimentos sobre los intereses económicos del obligado?*



Interpretación:

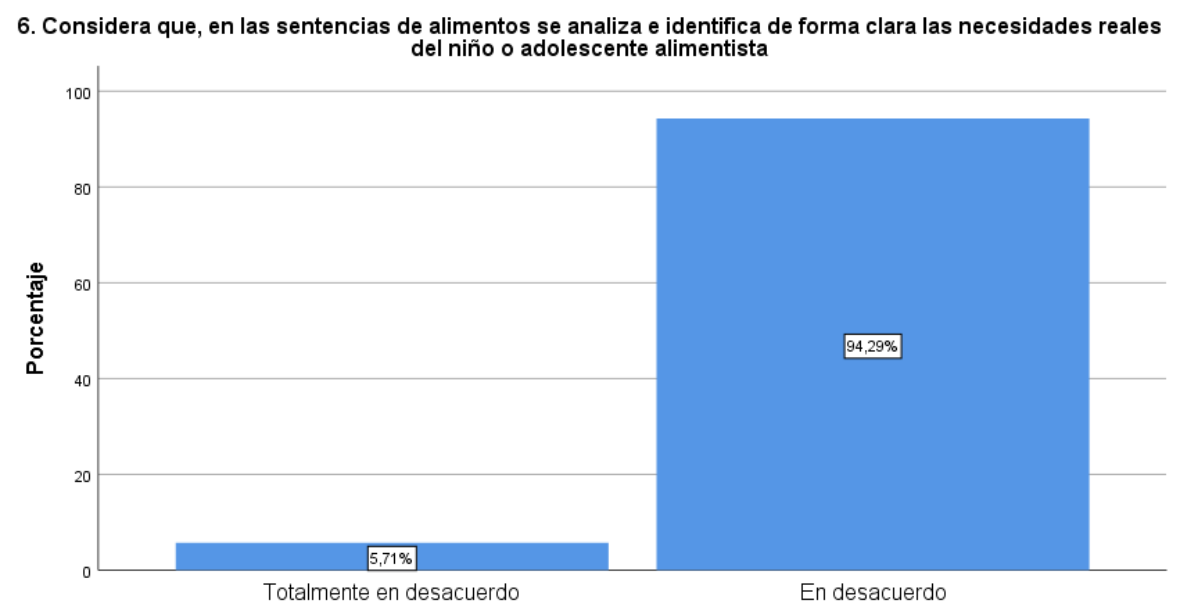
La tabla 5 presenta los resultados de la pregunta “¿Considera que, en las sentencias de alimentos la motivación judicial prioriza el derecho del niño o adolescente a recibir alimentos sobre los intereses económicos del obligado?”. Se observa que el 79,00 % indicó estar totalmente en desacuerdo, mientras que el 1,00 % manifestó estar en desacuerdo.

4.2.1.2. *Dimensión: Ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la necesidad del alimentista*

Tabla 6 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos se analiza e identifica de forma clara las necesidades reales del niño o adolescente alimentista?

Pregunta 6	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	5.7%
En desacuerdo	66	94,3%
Total	70	100%

Figura 6 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos se analiza e identifica de forma clara las necesidades reales del niño o adolescente alimentista?



Interpretación:

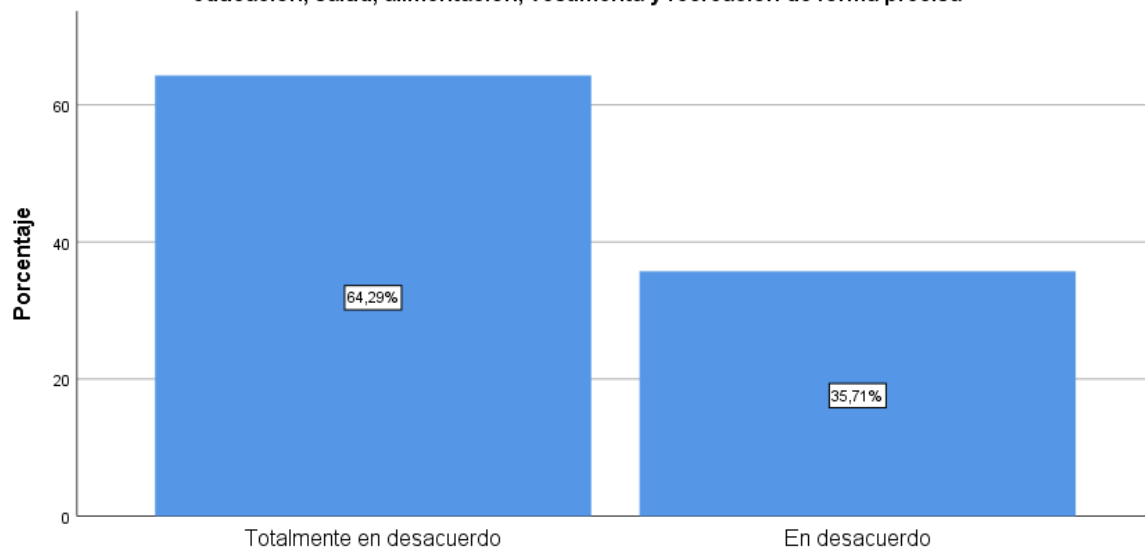
La tabla 6 presenta los resultados de la pregunta “¿Considera que, en las sentencias de alimentos se analiza e identifica de forma clara las necesidades reales del niño o adolescente alimentista?”. Se observa que el 5.7% manifestó estar totalmente en desacuerdo, mientras que el 94,3% indicó estar en desacuerdo.

Tabla 7 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos el juez analiza los gastos del niño o adolescente vinculados a educación, salud, alimentación, vestimenta y recreación de forma precisa?

Pregunta 7	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	45	64.3%
En desacuerdo	25	35,7%
Total	70	100,00%

Figura 7 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos el juez analiza los gastos del niño o adolescente vinculados a educación, salud, alimentación, vestimenta y recreación de forma precisa?

7. Considera que, en las sentencias de alimentos el juez analiza los gastos del niño o adolescente vinculados a educación, salud, alimentación, vestimenta y recreación de forma precisa



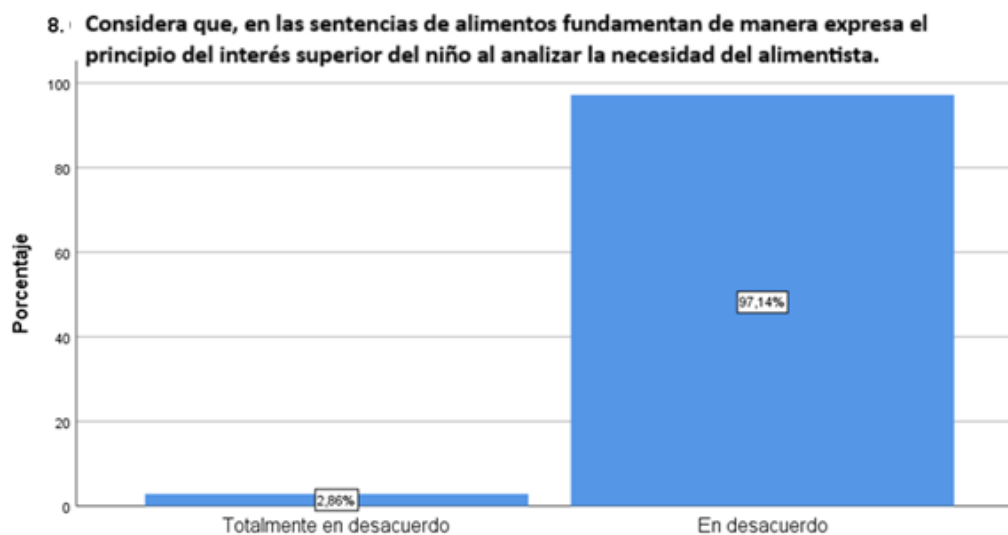
Interpretación:

La tabla 7 presenta los resultados de la pregunta “¿Considera que, en las sentencias de alimentos el juez analiza los gastos del niño o adolescente vinculados a educación, salud, alimentación, vestimenta y recreación de forma precisa?”. Se observa que el 64,29 % manifestó estar totalmente en desacuerdo, mientras que el 35,7% señaló estar en desacuerdo.

Tabla 8 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos se considera la edad del niño o adolescente como fundamento relevante al momento de fijar la pensión de alimentos?

Pregunta 8	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	2.9%
En desacuerdo	68	97,1%
Total	70	100%

Figura 8 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos fundamentan de manera expresa el principio del interés superior del niño al analizar la necesidad del alimentista?



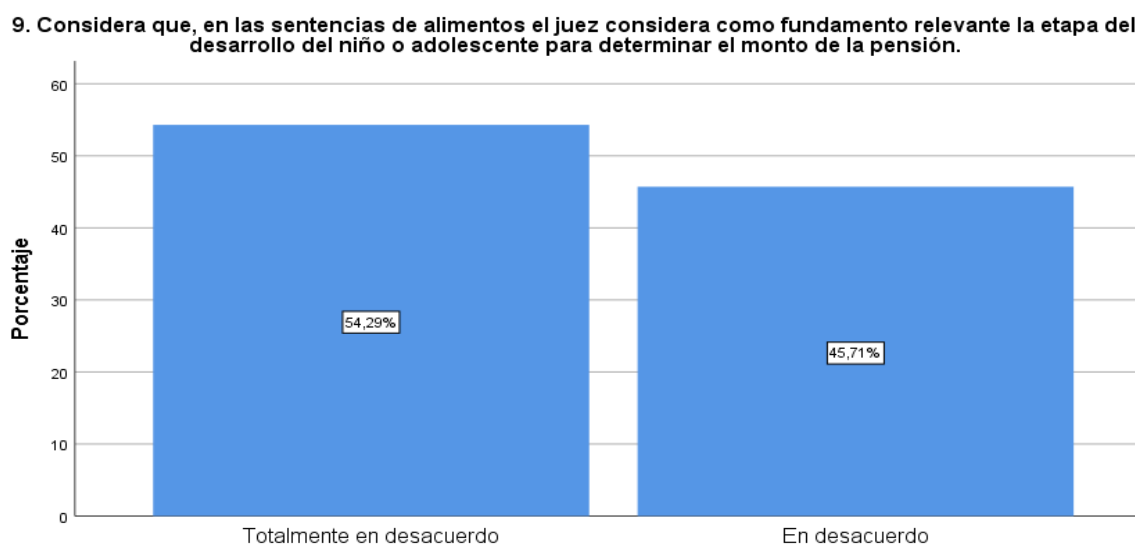
Interpretación:

La tabla 8 presenta los resultados de la pregunta “¿Considera que en las sentencias de alimentos se considera la edad del niño o adolescente como fundamento relevante al momento de fijar la pensión de alimentos?”. Se observa que el 2,9 % indicó estar totalmente en desacuerdo, mientras que el 97,1 % manifestó estar en desacuerdo.

Tabla 9 *¿Considera que, en las sentencias de alimentos el juez considera como fundamento relevante la etapa del desarrollo del niño o adolescente para determinar el monto de la pensión?*

Pregunta 9	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	38	54.3%
En desacuerdo	32	45,7%
Total	70	100%

Figura 9 *¿Considera que, en las sentencias de alimentos el juez considera como fundamento relevante la etapa del desarrollo del niño o adolescente para determinar el monto de la pensión?*



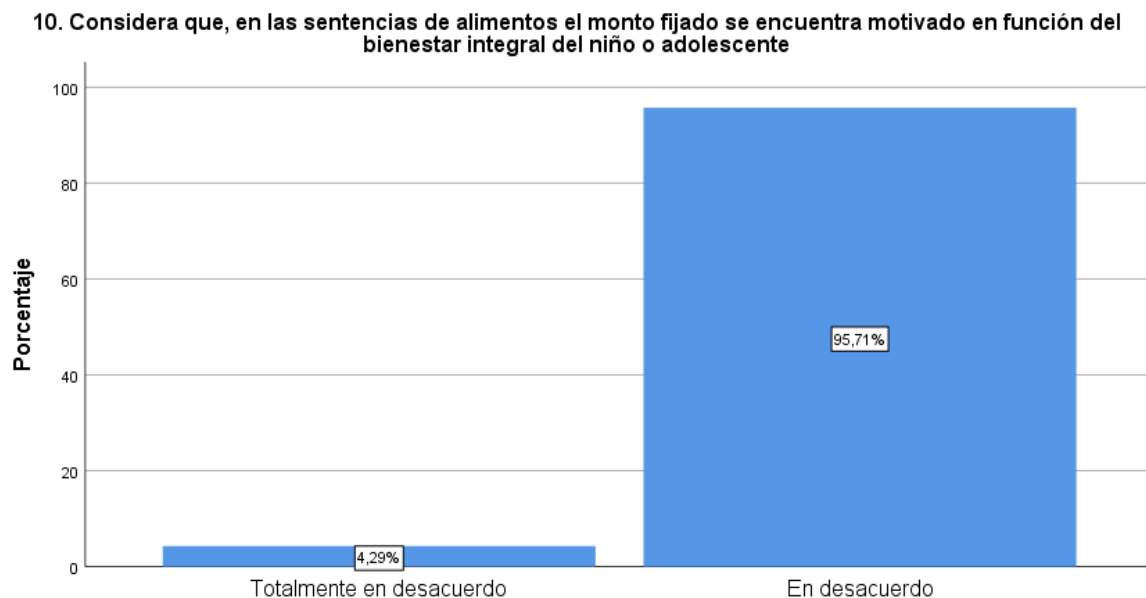
Interpretación:

La tabla 9 presenta los resultados de la pregunta “¿Considera que, en las sentencias de alimentos el juez considera como fundamento relevante la etapa del desarrollo del niño o adolescente para determinar el monto de la pensión?”. Se observa que el 54.3% indicó estar totalmente en desacuerdo, mientras que el 45,7% manifestó estar en desacuerdo.

Tabla 10 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos el monto fijado se encuentra motivado en función del bienestar integral del niño o adolescente?

Pregunta 10	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	4.3%
En desacuerdo	67	95,7%
Total	70	100%

Figura 10 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos el monto fijado se encuentra motivado en función del bienestar integral del niño o adolescente?



Interpretación:

La tabla 10 presenta los resultados de la pregunta “¿Considera que, en las sentencias de alimentos el monto fijado se encuentra motivado en función del bienestar integral del niño o adolescente?”. Se observa que el 4.3% manifestó estar totalmente en desacuerdo, mientras que el 95,7% % indicó estar en desacuerdo.

4.2.2. *Resultados descriptivos respecto a la variable dependiente: “Pensión de Alimentos”*

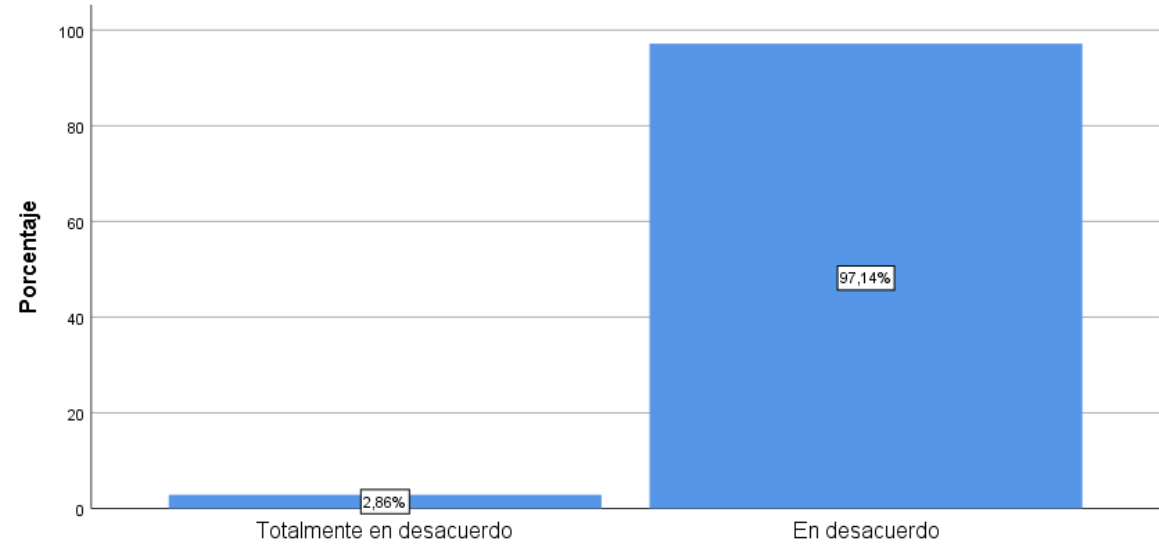
4.2.2.1. *Dimensión: Requisitos de la pensión de Alimentos*

Tabla 11 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos el vínculo legal es incensario en la relación del obligado con el niño o adolescente alimentista para fijar el monto de la pensión?

Pregunta 11	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	2.9%
En desacuerdo	68	97,1%
Total	70	100%

Figura 11 ¿Considera que, en las sentencias de alimentos el vínculo legal es incensario en la relación del obligado con el niño o adolescente alimentista para fijar el monto de la pensión?

11. Considera que, en las sentencias de alimentos el vínculo legal es incensario en la relación del obligado con el niño o adolescente alimentista para fijar el monto de la pensión



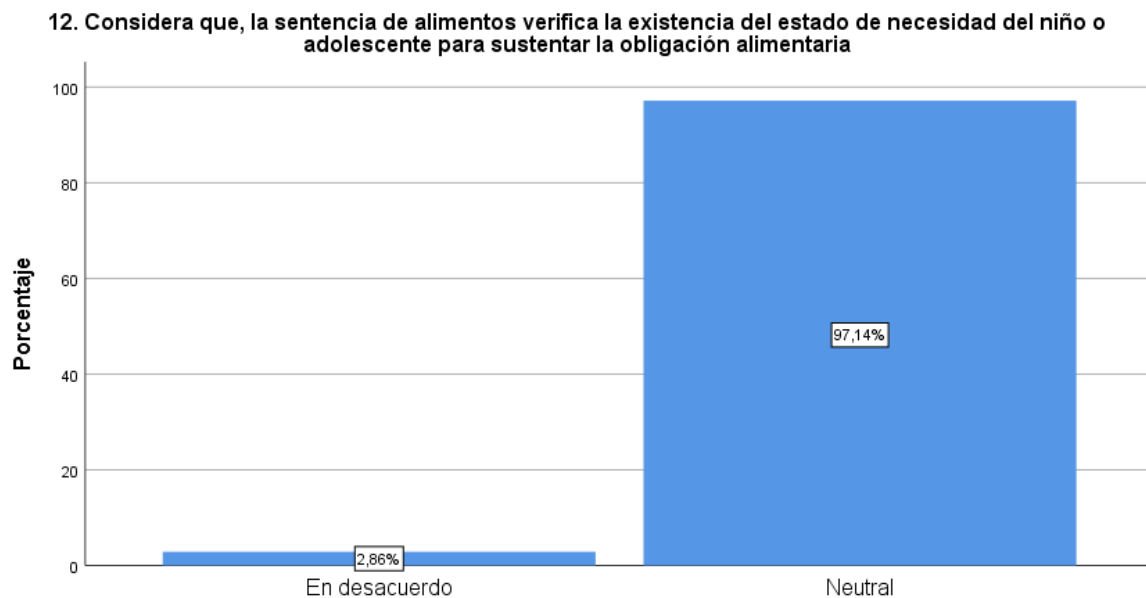
Interpretación:

La tabla 11 presenta los resultados de la pregunta “¿Considera que, en las sentencias de alimentos el vínculo legal es incensario en la relación del obligado con el niño o adolescente alimentista para fijar el monto de la pensión?”. Se observa que el 2.9% indicó estar totalmente en desacuerdo, mientras que el 97,1% manifestó estar en desacuerdo.

Tabla 12 ¿Considera que, la sentencia de alimentos verifica la existencia del estado de necesidad del niño o adolescente para sustentar la obligación alimentaria?

Pregunta 12	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	2.9%
En desacuerdo	68	97,1%
Total	70	100%

Figura 12 ¿Considera que, la sentencia de alimentos verifica la existencia del estado de necesidad del niño o adolescente para sustentar la obligación alimentaria?



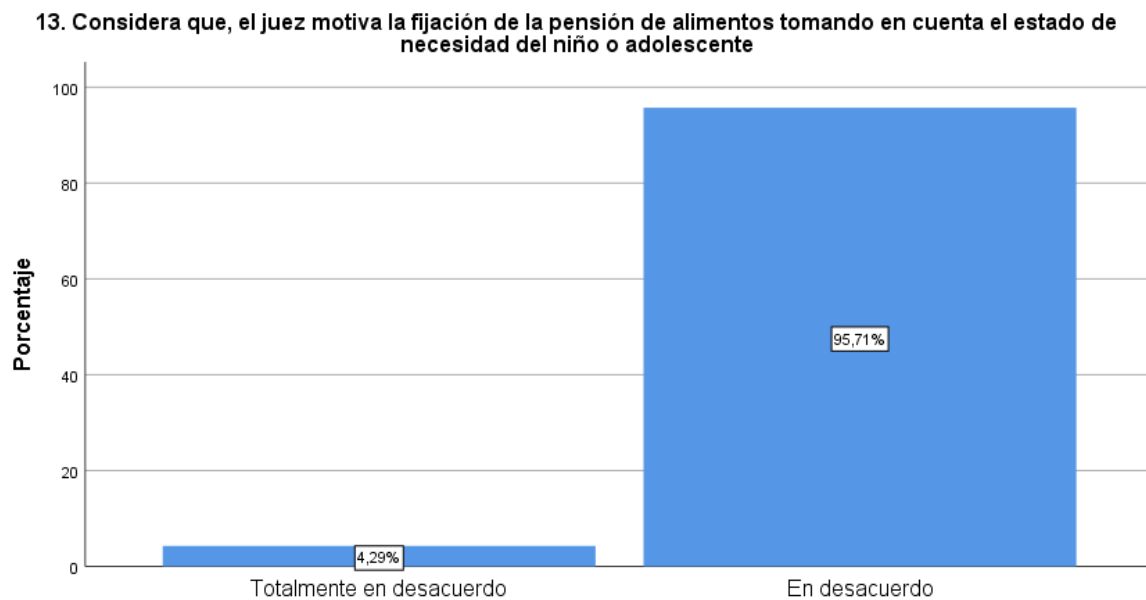
Interpretación:

La tabla 12 presenta los resultados de la pregunta “¿Considera que, la sentencia de alimentos verifica la existencia del estado de necesidad del niño o adolescente para sustentar la obligación alimentaria?”. Se observa que el 2.9% manifestó estar totalmente en desacuerdo, mientras que el 97,1% indicó estar en desacuerdo.

Tabla 13 ¿Considera que, el juez motiva la fijación de la pensión de alimentos tomando en cuenta el estado de necesidad del niño o adolescente?

Pregunta 13	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	4.3%
En desacuerdo	67	95,7%
Total	70	100%

Figura 13 ¿Considera que, el juez motiva la fijación de la pensión de alimentos tomando en cuenta el estado de necesidad del niño o adolescente?



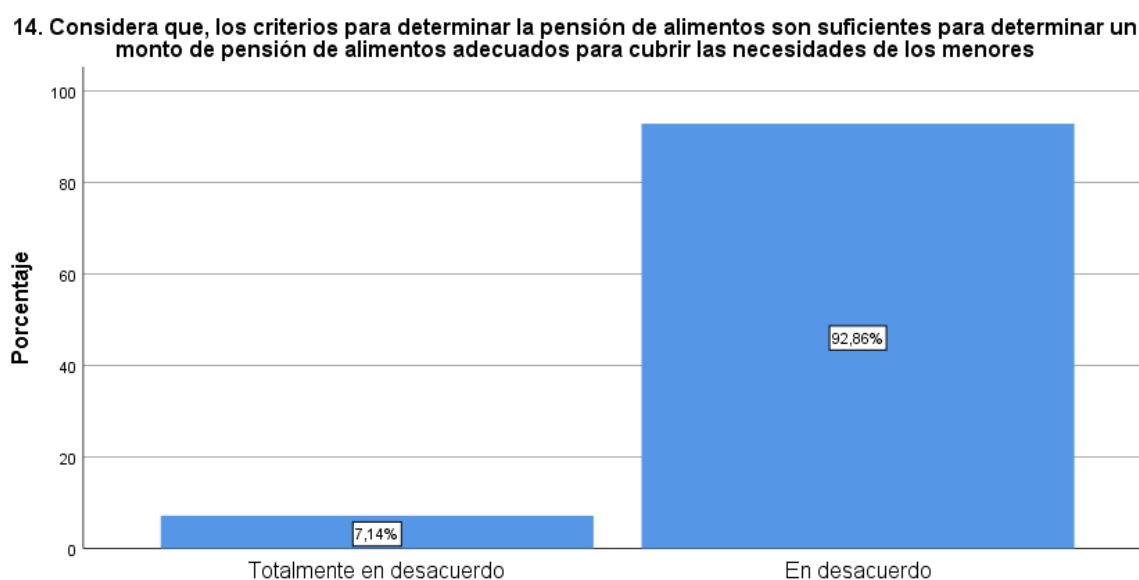
Interpretación:

La tabla 13 presenta los resultados de la pregunta “¿Considera que, el juez motiva la fijación de la pensión de alimentos tomando en cuenta el estado de necesidad del niño o adolescente?”. Se observa que el 4.3% manifestó estar totalmente en desacuerdo, mientras que el 95,7% indicó estar en desacuerdo.

Tabla 14 *¿Considera que, los criterios para determinar la pensión de alimentos son suficientes para determinar un monto de pensión de alimentos adecuados para cubrir las necesidades de los menores?*

Pregunta 14	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	7.1%
En desacuerdo	65	92,9%
Total	70	100 %

Figura 14 *¿Considera que, los criterios para determinar la pensión de alimentos son suficientes para determinar un monto de pensión de alimentos adecuados para cubrir las necesidades de los menores?*



Interpretación:

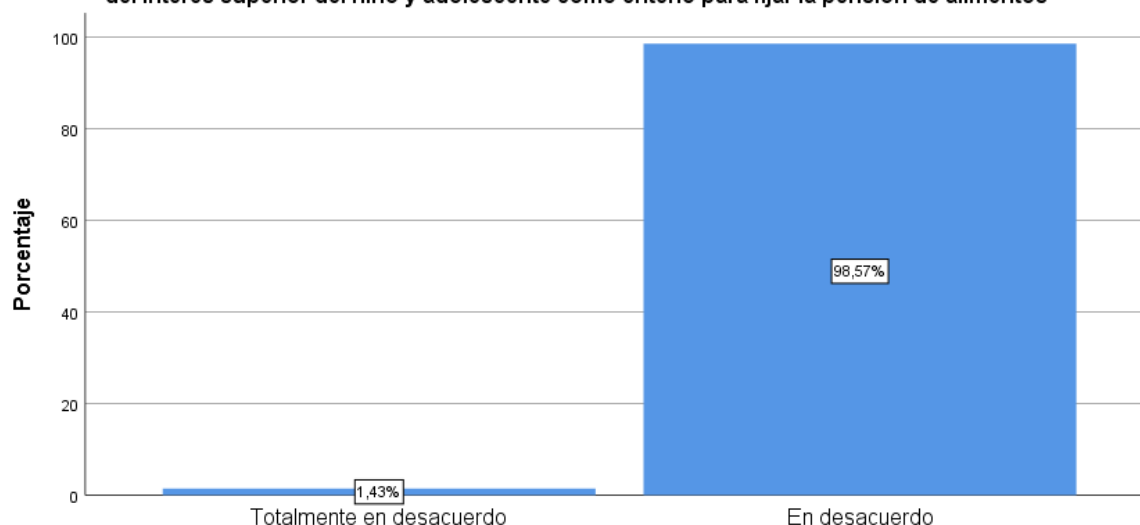
La tabla 14 presenta los resultados de la pregunta “¿Considera que, los criterios para determinar la pensión de alimentos son suficientes para determinar un monto de pensión de alimentos adecuados para cubrir las necesidades de los menores?”. Se observa que el 7.1% señaló estar totalmente en desacuerdo, mientras que el 92,9% manifestó estar en desacuerdo.

Tabla 15 *¿Considera que, en las sentencias de alimentos la decisión judicial se evidencia la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente como criterio para fijar la pensión de alimentos?*

Pregunta 15	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	1.4%
En desacuerdo	69	98,6%
Total	70	100%

Figura 15 *¿Considera que, en las sentencias de alimentos la decisión judicial se evidencia la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente como criterio para fijar la pensión de alimentos?*

15. Considera que, en las sentencias de alimentos la decisión judicial se evidencia la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente como criterio para fijar la pensión de alimentos



Interpretación:

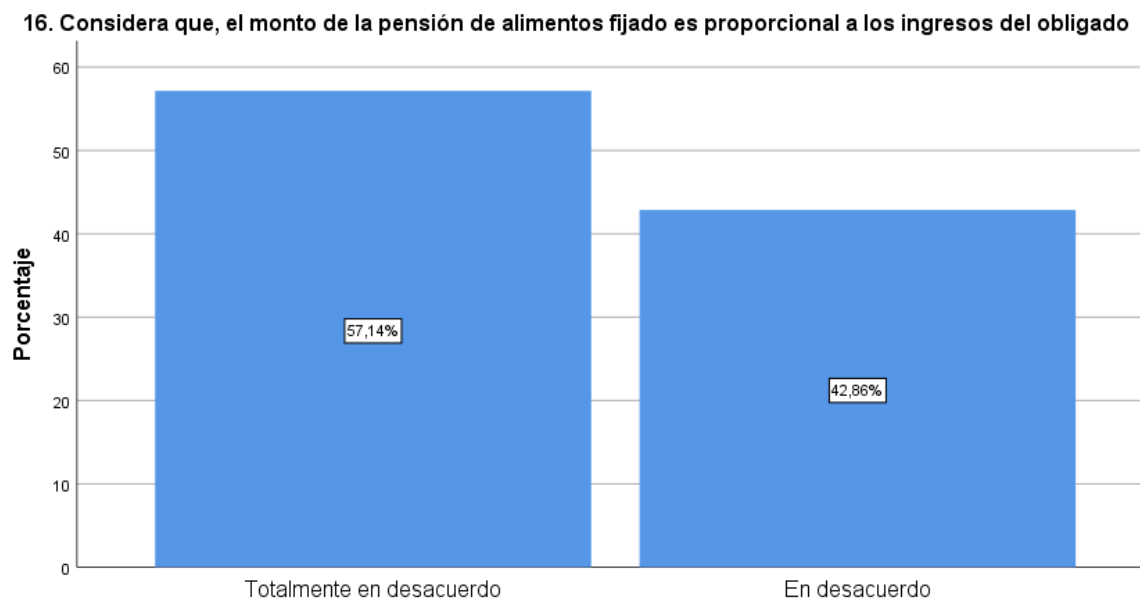
La tabla 15 presenta los resultados de la pregunta “¿Considera que, en las sentencias de alimentos la decisión judicial se evidencia la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente como criterio para fijar la pensión de alimentos?”. Se observa que el 1.4% manifestó estar totalmente en desacuerdo, mientras que el 98,6% indicó estar en desacuerdo.

4.2.2.2. dimensión: cuantía de la pensión de alimentos

Tabla 16 *¿Considera que, el monto de la pensión de alimentos fijado es proporcional a los ingresos del obligado?*

Pregunta 16	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	40	57.1%
En desacuerdo	30	42,9%
Total	70	100%

Figura 16 ¿Considera que, el monto de la pensión de alimentos fijado es proporcional a los ingresos del obligado?



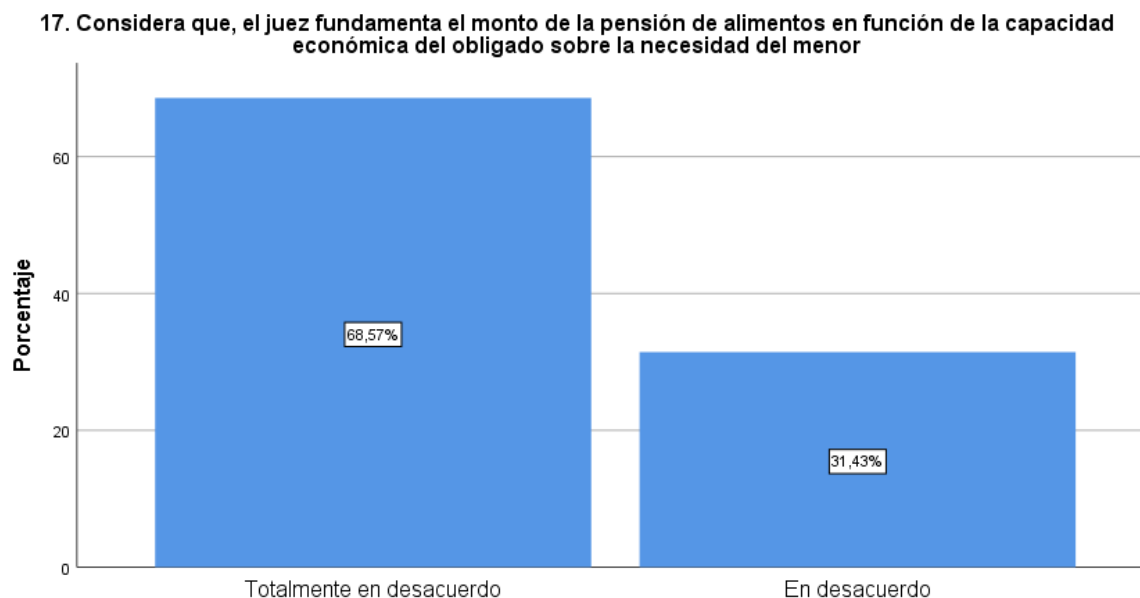
Interpretación:

La tabla 16 presenta los resultados de la pregunta “¿Considera que, el monto de la pensión de alimentos fijado es proporcional a los ingresos del obligado?”. Se observa que el 57.1% manifestó estar totalmente en desacuerdo, mientras que el 42,9% indicó estar en desacuerdo.

Tabla 17 ¿Considera que, el juez fundamenta el monto de la pensión de alimentos en función de la capacidad económica del obligado sobre la necesidad del menor?

Pregunta 17	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	48	68.6%
Totalmente de acuerdo	22	31,4%
Total	70	100%

Figura 17 ¿Considera que, el juez fundamenta el monto de la pensión de alimentos en función de la capacidad económica del obligado sobre la necesidad del menor?



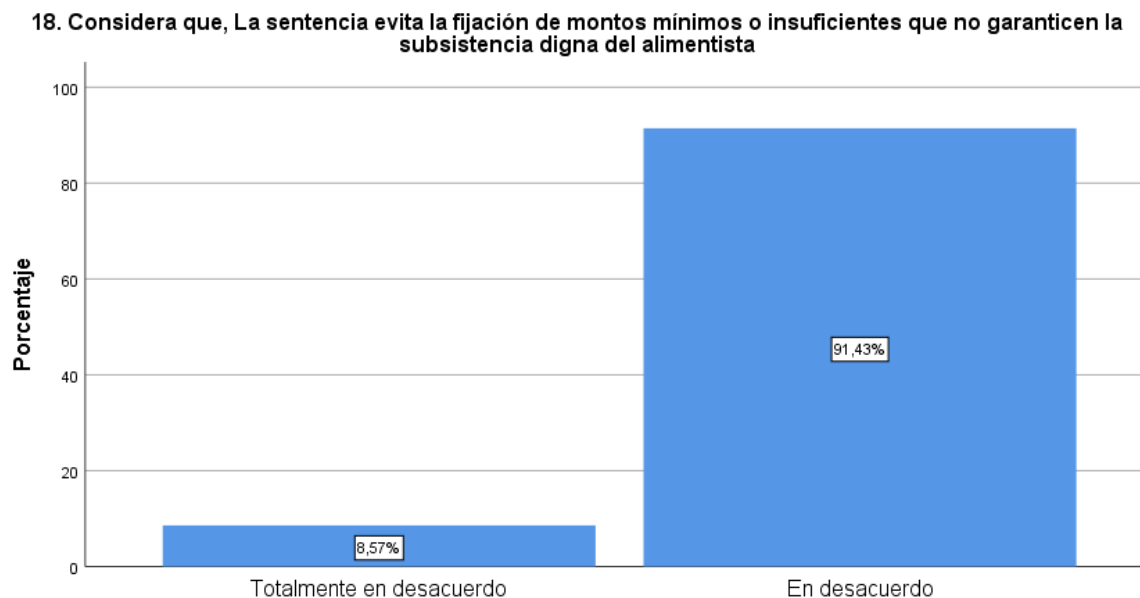
Interpretación:

La tabla 17 presenta los resultados de la pregunta “¿Considera que, el juez fundamenta el monto de la pensión de alimentos en función de la capacidad económica del obligado sobre la necesidad del menor?”. Se observa que el 68.6% manifestó estar de acuerdo, mientras que el 31,4% indicó estar totalmente de acuerdo.

Tabla 18 ¿Considera que, La sentencia evita la fijación de montos mínimos o insuficientes que no garanticen la subsistencia digna del alimentista?

Pregunta 18	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	6	8,6%
Totalmente de acuerdo	64	91,4%
Total	70	100%

Figura 18 ¿Considera que, La sentencia evita la fijación de montos mínimos o insuficientes que no garanticen la subsistencia digna del alimentista?



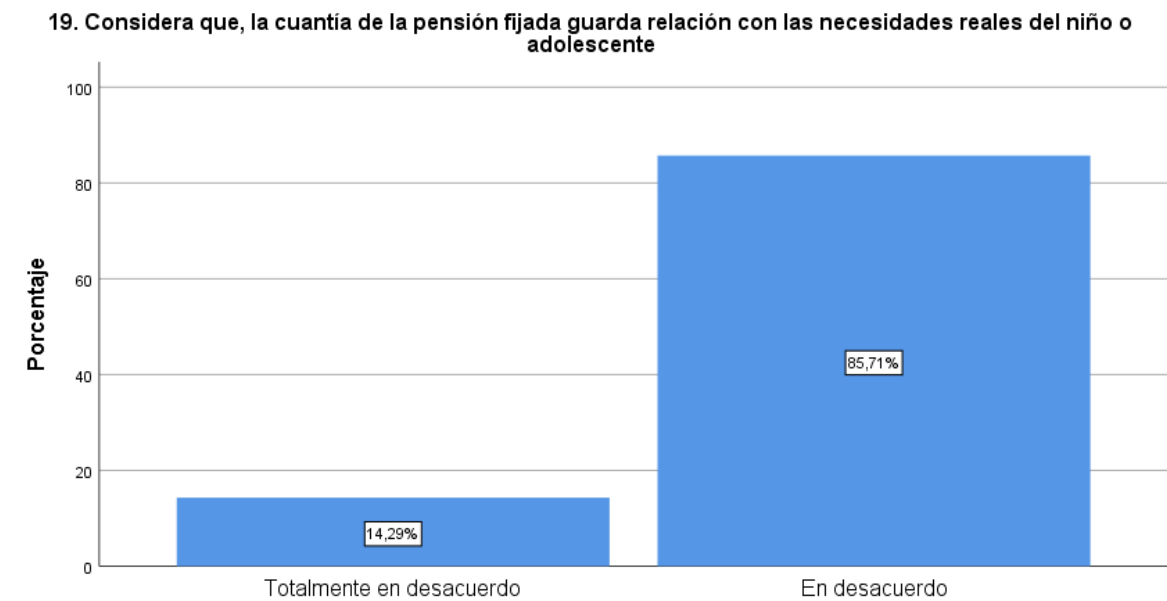
Interpretación:

La tabla 18 presenta los resultados de la pregunta “¿Considera que, la sentencia evita la fijación de montos mínimos o insuficientes que no garanticen la subsistencia digna del alimentista?”. Se observa que el 8,6% manifestó estar de acuerdo, mientras que el 91,4% indicó estar totalmente de acuerdo.

Tabla 19 ¿Considera que, la cuantía de la pensión fijada guarda relación con las necesidades reales del niño o adolescente?

Pregunta 19	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	10	14.3%
Totalmente de acuerdo	60	85,7%
Total	70	100%

Figura 19 ¿Considera que, la cuantía de la pensión fijada guarda relación con las necesidades reales del niño o adolescente?



Interpretación:

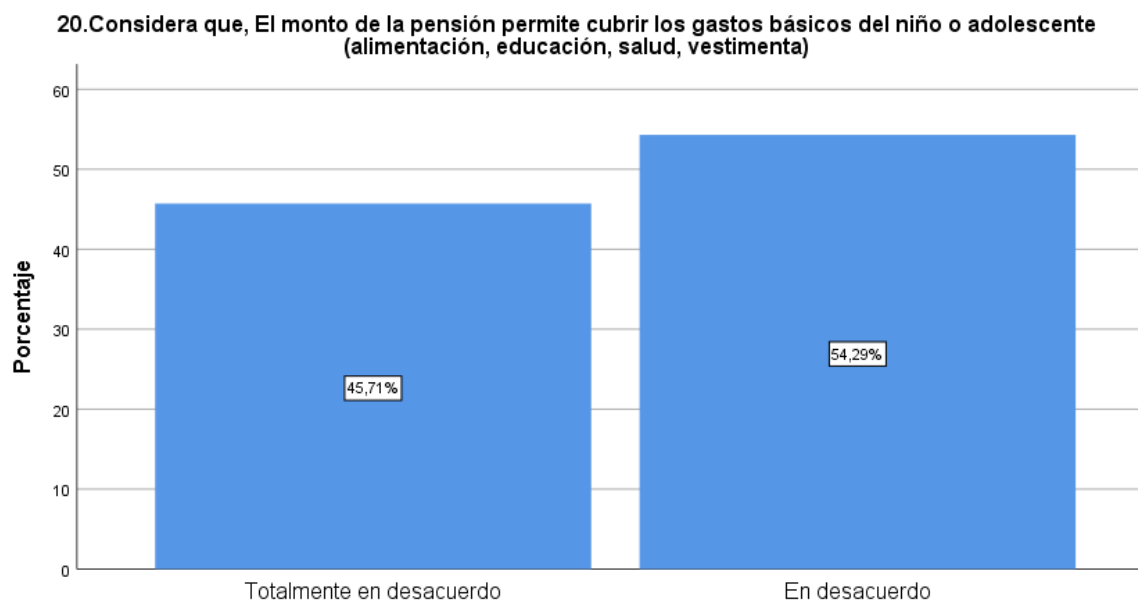
La tabla 19 presenta los resultados de la pregunta “¿Considera que, la cuantía de la pensión fijada guarda relación con las necesidades reales del niño o adolescente?”. Se

observa que el 14.3% manifestó estar de acuerdo, mientras que el 85,7% indicó estar totalmente de acuerdo.

Tabla 20 ¿Considera que, El monto de la pensión permite cubrir los gastos básicos del niño o adolescente (¿alimentación, educación, salud, vestimenta)?

Pregunta 20	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	32	45.7%
Totalmente de acuerdo	38	54,3%
Total	70	100%

Figura 20 ¿Considera que, El monto de la pensión permite cubrir los gastos básicos del niño o adolescente (alimentación, educación, salud, vestimenta)?



Interpretación:

La tabla 20 presenta los resultados de la pregunta “¿Considera que, El monto de la pensión permite cubrir los gastos básicos del niño o adolescente (alimentación, educación,

salud, vestimenta)?”. Se observa que el 45.7% manifestó estar de acuerdo, mientras que el 54,3% indicó estar totalmente de acuerdo.

4.3.- PRUEBAS ESTADÍSTICAS – COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.

4.3.1.- Prueba de normalidad:

Tabla 21

Prueba de normalidad

Prueba de normalidad						
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Interés superior del niño y adolescente	0,197	70	0,000	0,872	70	0,000
Pensión de alimentos	0,198	70	0,000	0,831	70	0,000

Fuente: Elaborado a través del SPSS v25

Ho: Sig. > 0.05: los datos siguen una distribución normal

Ha: Sig. < 0.05: los datos no siguen una distribución normal

Por lo que para verificar si los datos siguen una distribución normal o no sigue una distribución normal, se aplicó la prueba de normalidad de Kolmogorov-Smirnov en SPSS, ya que se contaba con un total de 70 muestras.

En la prueba de normalidad de Kolmogorov - Smirnov se observa un nivel de significancia de 0.000 en las variables interés superior del niño y adolescente y pensión de alimentos. Al ser un nivel menor al 0.05, por lo que, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha), lo cual refiere que los datos no siguen una distribución normal.

Es por ello que ambas variables no siguen una distribución normal y, por tanto, se consideran no paramétricas; por ello, se utiliza la prueba de correlación de Rho de Spearman.

4.3.2.- Prueba de Confiabilidad:

Tabla 22

Confiabilidad de la Variable X: El interés superior del niño

Alfa de Cronbach	N de elementos
0. 812	10

Fuente: Elaborado a través del SPSS v25

Interpretación:

En el coeficiente de Alfa de Cronbach obtenido para la variable el interés superior del niño se observa un alfa de 0. 812 considerado una consistencia interna alta, ya que una escala superior de 0,7 significa que el cuestionario aplicado para medir la variable el interés superior del niño resulta ser confiable.

Tabla 23

Confiabilidad de la Variable Y: Pensión de alimentos

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.875	10

Fuente: Elaborado a través del SPSS v25

Interpretación:

En el coeficiente de Alfa de Cronbach obtenido para la variable pensión de alimentos se observa un alfa de 0.875 considerado una consistencia interna alta, ya que una escala superior a 0,7 significa que el cuestionario aplicado para medir dicha variable pensión de alimentos resulta ser confiable.

Al aplicar la prueba de confiabilidad, podemos confirmar la fiabilidad de la encuesta aplicada en relación con las variables, conforme a los datos obtenidos, lo cual se aprecia en el cuadro siguiente:

Valor	Significado
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0,9 a -0,99	Correlación negativa muy alta
-0,7 a -0,89	Correlación negativa alta
-0,4 a -0,69	Correlación negativa moderada
-0,2 a -0,39	Correlación negativa baja
-0,01 a -0,19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0,01 a 0,19	Correlación positiva muy baja
0,2 a 0,39	Correlación positiva baja
0,4 a 0,69	Correlación positiva moderada
0,7 a 0,89	Correlación positiva alta
0,9 a 0,99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

Fuente: (Kazmier, 1990)

Fuente: (Choque, 2020)

4.3.3. Comprobación de la hipótesis general

a) Formulación de la hipótesis estadística

- **Hipótesis nula (H0):** La ausencia del interés superior del niño y adolescente como criterio en la normativa no afecta significativamente la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna, 2021 -2023.
- **Hipótesis alternativa (H1):** La ausencia del interés superior del niño y adolescente como criterio en la normativa afecta significativamente la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna, 2021 -2023.

b) Nivel de confianza: Considerando un nivel de confianza del 95%, se rechaza la hipótesis nula (H0) cuando el valor de probabilidad es igual o inferior a 0.05.

c) Nivel de significancia (α): El nivel de significancia utilizado habitualmente es $\alpha = 0.05$ (5% de margen de error), en este caso se ha considerado un nivel más estricto de $\alpha = 0.01$, correspondiente a un 1% de error.

d) Regla de decisión:

- Cuando el valor de p es inferior al nivel de significancia establecido (0.05), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_1).
- Si el valor de p es mayor a 0.01 (usualmente se considera $p > 0.05$), no se rechaza la hipótesis nula, lo que indica que no existe una correlación estadísticamente significativa
-

Tabla 24

Comprobación de la hipótesis general

Correlaciones				
Rho de Spearman	Interes superior del niño y adolescente	Coeficiente de correlación	Interes superior del niño y adolescente	Pensión de alimentos
			1.000	0,882**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	70	70
	Pension de alimentos	Coeficiente de correlación	0,882**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	
		N	70	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaborado a través del SPSS v27

El valor de 0,882 indica que hay una correlación positiva alta entre el interés superior del niño y adolescente y la pensión de alimentos. Esto indica que existe una fuerte relación positiva entre ambas variables.

De acuerdo con la tabla de correlación de Rho de Spearman, se observa un coeficiente de correlación positiva alta de 0,882 (88,2 %) entre las variables interés superior del niño y adolescente y pensión de alimentos. Asimismo, se observa un nivel de significancia bilateral de 0,000, menor a 0,05, lo cual refiere que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis del investigador, según la cual la ausencia del interés superior del niño y adolescente como criterio en la normativa afecta significativamente la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna, 2021-2023. En consecuencia, se acepta la hipótesis de investigación, estableciendo que la ausencia del interés superior del niño y adolescente como criterio en la normativa afecta la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna, 2021-2023.

4.3.4. Comprobación de la primera hipótesis específica:

a) Formulación de la hipótesis estadística

- **Hipótesis nula (H0):** La ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado no afecta significativamente la determinación del monto de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna.
- **Hipótesis alternativa (H1):** La ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado afecta significativamente la determinación del monto de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna.

b) Nivel de confianza: Considerando un nivel de confianza del 95%, se rechaza la hipótesis nula (H0) cuando el valor de probabilidad es igual o inferior a 0.05.

c) Nivel de significancia (α): El nivel de significancia utilizado habitualmente es $\alpha =$

0.05(5% de margen de error), en este caso se ha considerado un nivel más estricto de $\alpha = 0.01$, correspondiente a un 1% de error.

d) Regla de decisión:

- Cuando el valor de p es inferior al nivel de significancia establecido (0.05), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_1).
- Si el valor de p es mayor a 0.01 (usualmente se considera $p > 0.05$), no se rechaza la hipótesis nula, lo que indica que no existe una correlación estadísticamente significativa.

Tabla 25

Comprobación de la hipótesis específica 1

Correlaciones					
Rho de Spearman	Ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado	de	Coeficiente de correlación	Ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado	Pensión de alimentos
				1.000	0,874**
			Sig. (bilateral)		0.000
			N	70	70
	Pensión de alimentos	de	Coeficiente de correlación	0,874**	1.000
			Sig. (bilateral)	0.000	
			N	70	70
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).					

Fuente: Elaborado a través del SPSS v27

El valor de 0,874 indica que hay una correlación positiva alta entre Ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado y la pensión de alimentos. Esto indica que existe una fuerte relación positiva entre ambas variables.

Como se aprecia en la tabla de correlación de Rho de Spearman, se observa un coeficiente de correlación positiva alta de 0,874 (87,4 %) entre la dimensión de la variable independiente, referida a la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado, y la variable dependiente, la pensión de alimentos. Asimismo, se observa un nivel de significancia bilateral de 0,000, menor a 0,05, lo cual refiere que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis del investigador, según la cual la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado afecta significativamente la determinación del monto de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna.

En este sentido, a mayor ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado, mayor es la inadecuación en la determinación del monto de la pensión de alimentos.

En consecuencia, se acepta la hipótesis específica, concluyéndose que la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado afecta significativamente en la determinación del monto de la pensión de alimentos.

4.3.5. Comprobación de la segunda hipótesis específica:

a) Formulación de la hipótesis estadística

- Hipótesis nula (H_0): La ausencia de fundamentación de interés superior del niño en la necesidad del alimentista no afecta significativamente la determinación del monto de la pensión de alimentos en las sentencias de los

juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna.

- Hipótesis alternativa (H_1): La ausencia de fundamentación de interés superior del niño en la necesidad del alimentista afecta significativamente la determinación del monto de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna.

b) Nivel de confianza: Considerando un nivel de confianza del 95%, se rechaza la hipótesis nula (H_0) cuando el valor de probabilidad es igual o inferior a 0.05.

c) Nivel de significancia (α): El nivel de significancia utilizado habitualmente es $\alpha = 0.05$ (5% de margen de error), en este caso se ha considerado un nivel más estricto de $\alpha = 0.01$, correspondiente a un 1% de error.

d) Reglas de decisión

- Cuando el valor de p es inferior al nivel de significancia establecido (0.05), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_1).
- Si el valor de p es mayor a 0.01 (usualmente se considera $p > 0.05$), no se rechaza la hipótesis nula, lo que indica que no existe una correlación estadísticamente significativa.

Tabla 26*Comprobación de la hipótesis específica 2*

Correlaciones				
Rho de Spearman	La ausencia de fundamentación de interés superior del niño en la necesidad del alimentista	La ausencia de fundamentación de interés superior del niño en la necesidad del alimentista		
		pensión de alimentos		
		Coeficiente de correlación	1.000	0,937**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	70	70
	pensión de alimentos	Coeficiente de correlación	0,937**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	
		N	70	70

**.

La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaborado a través del SPSS v27

El valor de 0,937 indica que hay una correlación positiva alta entre la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la necesidad del alimentista y la pensión de alimentos. Esto indica que existe una fuerte relación positiva entre ambas variables.

Como se aprecia en la tabla de correlación de Rho de Spearman, se observa un coeficiente de correlación positiva alta de 0,937 (93,7 %) entre la dimensión de la variable independiente, referida a la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la necesidad del alimentista, y la variable dependiente, la

pensión de alimentos. Asimismo, se observa un nivel de significancia bilateral de 0,000, menor a 0,05, lo cual refiere que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis del investigador, según la cual la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la necesidad del alimentista afecta significativamente la determinación del monto de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna.

En ese sentido, a mayor ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la necesidad del alimentista, mayor es la inadecuación en la determinación de la pensión de alimentos.

En consecuencia, se acepta la segunda hipótesis específica, concluyéndose que la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la necesidad del alimentista afecta significativamente en la determinación de la pensión de alimentos,

4.4.- DISCUSIÓN:

Primerio debe tenerse presente que el objetivo general de esta investigación fue: **“determinar de qué manera la ausencia del interés superior del niño y adolescente como criterio en la normativa afecta la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del Distrito Judicial de Tacna, durante el periodo 2021–2023”**.

En el análisis estadístico se obtuvo un coeficiente de correlación de Spearman de 0,882, con un valor de significancia bilateral de 0,000, lo que confirma que existe una relación positiva y muy fuerte entre ambas variables. Sin embargo, al observar los resultados descriptivos, se advierte que la ausencia del interés superior del niño y adolescente como criterio en la normativa afecta significativamente la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias, debido a que el interés superior del niño y adolescente no está normado como un criterio para determinar los montos de las pensiones de alimentos.

Estos resultados coinciden con los hallazgos de Yupanqui Zúñiga (2018), quien señaló que en Lima Sur los operadores jurídicos suelen considerar el interés superior del niño como un concepto meramente referencial, sin que esto se traduzca en decisiones judiciales que protejan efectivamente al menor. Asimismo, Vergaray Guzmán (2023) evidenció que en los juzgados de Lima Norte predominan criterios económicos y formales sobre la satisfacción de las necesidades reales de los niños, lo que indica que esta problemática no es exclusiva de Tacna, sino que se observa de forma sistemática en distintas regiones.

En concordancia con estos resultados, Enrique Varsi Rospigliosi (2012) señala que el interés superior del niño constituye un principio rector que debe guiar la actuación judicial en materia de familia, priorizando la satisfacción integral de las necesidades del menor por encima de criterios estrictamente formales. Asimismo, Carlos Fernández Sessarego (2006) sostiene que el derecho debe orientarse a la protección de la persona humana y su dignidad, lo que, aplicado al ámbito de los alimentos, implica asegurar condiciones que permitan el desarrollo integral del niño o adolescente.

Desde una perspectiva más garantista, estos resultados revelan la importancia de que el principio del interés superior del niño y adolescente deje de ser una formalidad y se convierta

en un criterio guía en la toma de decisiones judiciales ya que la falta de aplicación efectiva de este principio no solo afecta la cuantía y suficiencia de la pensión de alimentos, sino que tiene consecuencias tangibles en la vida de los menores, limitando su desarrollo integral y su bienestar emocional, social y económico.

En este sentido, se concluye que, en relación con la hipótesis general, la ausencia del interés superior del niño y adolescente como criterio en la normativa afecta significativamente la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del Distrito Judicial de Tacna, durante el periodo 2021–2023. De acuerdo con la correlación de Rho de Spearman, se obtuvo un coeficiente de correlación positiva alta de 0.882 (88.2%) entre las variables interés superior del niño y adolescente y pensión de alimentos. Ello se debe a que el interés superior del niño y adolescente no se encuentra considerado de manera expresa como un criterio normativo, lo que repercute en el momento de determinar las pensiones de alimentos. En consecuencia, la ausencia del interés superior del niño y adolescente afecta de manera considerable en la determinación de las pensiones de alimentos.

Segundo, el primer objetivo específico fue **“determinar de qué manera la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado afecta la determinación del monto de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna”**;

En el análisis descriptivo se obtuvo un valor de significancia bilateral de 0,000, inferior al nivel de 0,05, junto con un coeficiente de correlación Rho de Spearman de 0,874, lo que evidencia una relación positiva y muy alta entre ambas variables. Ello se apreció en la tabla de correlación de Rho de Spearman, donde se observó un coeficiente de correlación positiva alta de 0,874 (87,4 %), por lo cual se refiere que la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado afecta significativamente la determinación del monto de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna.

Este hallazgo refleja un patrón estructural dentro de los juzgados del distrito judicial de Tacna, donde predomina la subestimación de las necesidades reales de los menores frente a los criterios económicos del progenitor obligado. Tal como lo señala Gallardo Rubio (2023), el obstáculo principal para garantizar el interés superior del niño radica en la falta de valorización económica de sus necesidades y la priorización de la capacidad económica del deudor. Esta situación evidencia que, aunque los jueces mencionen el principio del interés superior del niño, su aplicación práctica resulta insuficiente, generando decisiones que no siempre aseguran el derecho a una subsistencia digna de los menores.

En concordancia con estos hallazgos, Enrique Varsi Rospigliosi (2012) señala que la obligación alimentaria no debe analizarse únicamente desde la capacidad económica del obligado, sino que debe considerar de manera prioritaria las necesidades del alimentista, en atención al principio del interés superior del niño. Asimismo, Héctor Cornejo Chávez (1999) sostiene que los alimentos constituyen un derecho fundamental orientado a garantizar la subsistencia y el desarrollo integral de la persona, especialmente cuando se trata de menores de edad, lo que exige una valoración más amplia que trascienda criterios estrictamente patrimoniales.

La discusión de estos resultados muestra que la fijación de la pensión de alimentos no puede limitarse únicamente a criterios formales o económicos del progenitor, sino que debe incorporar una valoración integral de las necesidades del niño, asegurando su bienestar y desarrollo integral. La evidencia empírica obtenida en este estudio confirma la existencia de un patrón sistemático de omisión en la fundamentación judicial, lo que repercute directamente en la adecuada determinación del monto de la pensión de alimentos.

Se concluye, que la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado afecta significativamente la determinación del monto de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del Distrito Judicial de Tacna. De acuerdo con la correlación de Rho de Spearman, se obtuvo un coeficiente de correlación positiva alta de 0.874 entre la dimensión de la variable independiente referida a la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado y la variable dependiente, la pensión de alimentos. Esto indica que, a mayor ausencia de fundamentación

del interés superior del niño, mayor es la afectación en la determinación de la pensión de alimentos. En ese sentido, se puede advertir que la falta de una adecuada fundamentación del interés superior del niño repercute directamente en la forma en que se evalúa la capacidad económica del obligado y, en consecuencia, en la determinación de la pensión alimentaria.

Tercero, respecto del segundo objetivo específico, este consistió en **“determinar de qué manera la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la necesidad del alimentista afecta la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna”**.

En el análisis descriptivo se obtuvo un valor de 0,937, lo que indica que hay una correlación positiva alta entre la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la necesidad del alimentista y la determinación del monto de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna. Ello se apreció en la tabla de correlación de Rho de Spearman, donde se observa un coeficiente de correlación positiva alta de 0,937 entre la dimensión de la variable independiente, referida a la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la necesidad del alimentista, y la variable dependiente, la pensión de alimentos. Asimismo, se observa un nivel de significancia bilateral de 0,000, menor a 0,05, lo cual refiere que la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la necesidad del alimentista afecta significativamente la determinación del monto de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna. En este sentido, a mayor ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la necesidad del alimentista, mayor es la inadecuación en la determinación del monto de la pensión de alimentos en las sentencias.

Lo cual es corroborado con la investigación de Ochoa Toasa (2016), quien en sus conclusiones advirtió que la motivación judicial del interés superior del niño y adolescente se limita a la sola mención sin aplicación sustantiva, convirtiéndose en un principio vacío de contenido. Y ello se fortalece con la investigación de González Urrutia y Castello Belmar (2020), quienes concluyeron en su investigación una situación similar en el sistema chileno, donde los tribunales mencionan el principio sin justificarlo adecuadamente, afectando la coherencia y razonabilidad de las decisiones judiciales.

Esto se corrobora con la investigación de Cedeño Barrios (2018), quien concluyó que el principio del interés superior del niño debe prevalecer sobre cualquier otro principio, pues es la base para garantizar una vida digna y un desarrollo integral. Sin embargo, los resultados del presente estudio revelan que, en el contexto peruano, las normas civiles aún priorizan criterios económicos o formales, dejando en un segundo plano la satisfacción plena del bienestar infantil.

Asimismo. En síntesis, se aprecia de forma empírica que, si bien existe una relación significativa y positiva entre las variables analizadas, la efectividad del principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos sigue siendo limitada ya que los jueces tienden a fundamentar sus sentencias en criterios económicos del obligado, sin realizar un análisis integral de las condiciones de vida, desarrollo y bienestar del menor.

En concordancia con lo expuesto, Carlos Fernández Sessarego (2006), quien desde la teoría de la persona humana sostiene que el derecho debe orientarse a garantizar condiciones que permitan el desarrollo integral del individuo, especialmente cuando se trata de sujetos en situación de vulnerabilidad como los menores de edad. Asimismo, Marcial Rubio Correa (2017) destaca que los derechos fundamentales, entre ellos los vinculados a la protección del niño, deben interpretarse de manera prioritaria y con enfoque de protección reforzada, lo que implica que las decisiones judiciales deben centrarse en el bienestar real del menor y no en criterios meramente formales.

Se concluye que la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la necesidad del alimentista afecta de manera significativa la determinación del monto de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del Distrito Judicial de Tacna. De acuerdo con la correlación de Rho de Spearman, se observa un coeficiente de correlación positiva alta de 0,937 entre la dimensión de la variable independiente, referida a la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la necesidad del alimentista, y la variable dependiente, la pensión de alimentos. Esto indica que la falta de fundamentación del interés superior del niño influye directamente en cómo se evalúan las necesidades del alimentista y, como consecuencia, en la fijación del monto de la pensión. Cuando no se consideran claramente las necesidades reales del menor, existe el riesgo de que la pensión establecida

no sea suficiente ni adecuada. Por ello, resulta fundamental que los jueces realicen una valoración más completa y bien sustentada de las necesidades del alimentista, incorporando de manera explícita el interés superior del niño en sus decisiones.

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. En relación con la hipótesis general, se logró comprobar que la ausencia del interés superior del niño y adolescente como criterio en la normativa afecta significativamente la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna, 2021-2023, de acuerdo con la correlación de Rho de Spearman, donde se observó un coeficiente de correlación positiva alta de 0,882 (88,2 %) entre las variables interés superior del niño y adolescente y pensión de alimentos. Ello se debe a que el interés superior del niño y adolescente no está considerado de forma expresa como un criterio normativo y, como consecuencia, al momento de determinarse las pensiones de alimentos, su ausencia afecta considerablemente dichas pensiones.
2. En relación con la primera hipótesis específica, se logró comprobar que la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado afecta significativamente la determinación del monto de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna. De acuerdo con la correlación de Rho de Spearman, se observa un coeficiente de correlación positiva alta de 0,874 (87,4 %) entre la dimensión de la variable independiente, referida a la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado, y la variable dependiente, la pensión de alimentos. Esto indica que, a mayor ausencia de fundamentación del interés superior del niño, mayor es la afectación en la determinación de la pensión de alimentos. Por ello, se puede advertir que la falta de una adecuada fundamentación del interés superior del niño repercute directamente en la forma en que se analiza la capacidad económica del obligado y, en consecuencia, en la determinación de la pensión alimentaria.

3. En relación con la segunda hipótesis específica, se logró comprobar que la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la necesidad del alimentista afecta significativamente la determinación del monto de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna. De acuerdo con la correlación de Rho de Spearman, se observa un coeficiente de correlación positiva alta de 0,937 (93,7 %) entre la dimensión de la variable independiente, referida a la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la necesidad del alimentista, y la variable dependiente, la pensión de alimentos. Esto indica que la ausencia de fundamentación del interés superior del niño influye directamente en la forma en que se evalúan las necesidades del alimentista y, en consecuencia, en la fijación del monto de la pensión de alimentos.

5.2. RECOMENDACIONES

- PRIMERA.** Se recomienda que los legisladores y autoridades competentes revisen y fortalezcan la normativa vigente, incorporando como criterio adicional el principio del interés superior del niño y adolescente, de forma obligatoria y prioritaria, en la determinación de la pensión de alimentos. Asimismo, es importante que los jueces y el personal de los juzgados de paz letrado del Distrito Judicial de Tacna reciban capacitación continua para aplicar este principio de manera efectiva, asegurando que las decisiones judiciales reflejen las verdaderas necesidades y derechos del menor.
- SEGUNDA.** Se recomienda que las autoridades judiciales del distrito judicial de Tacna fortalezcan los mecanismos normativos y procedimentales para garantizar que la determinación del monto de la pensión de alimentos considere de manera prioritaria el interés superior del niño, asegurando que la capacidad económica del obligado se evalúe con una fundamentación adecuada y que refleje las necesidades reales del menor. Además, resulta fundamental que los jueces y operadores judiciales reciban capacitación continua para aplicar este principio de manera efectiva, evitando la subestimación de los requerimientos básicos del niño.
- TERCERA.** Se recomienda que los jueces de paz letrado del distrito judicial de Tacna fortalezcan la aplicación del principio del interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos, asegurando que las necesidades del alimentista sean valoradas de manera fundamentada y prioritaria, de modo que las decisiones judiciales reflejen de forma efectiva el bienestar y desarrollo integral del menor; además, resulta esencial implementar capacitaciones continuas para los operadores judiciales.

CUARTA. -

Se recomienda al Poder Legislativo realizar una propuesta que modifique el artículo 481 del Código Civil peruano a fin de incorporar, como criterio adicional, el interés superior del niño y adolescente para determinar las pensiones de alimentos. Asimismo, se propone establecer un monto mínimo fijo proporcional al costo de vida y a las necesidades básicas de los menores, ya que esta reforma tendrá la finalidad de garantizar su bienestar y su óptimo desarrollo.

5.3 Propuesta Legislativa

Teniendo los resultados obtenidos en la presente investigación, se evidencia la urgencia de una modificatoria en el Código Civil peruano, orientada a la aplicación del interés superior del niño y adolescente como un criterio adicional para determinar la pensión de alimentos; asimismo, se propone establecer un monto mínimo fijo legal de pensiones de alimentos idóneo para salvaguardar las necesidades básicas de los menores.

Por lo que la investigación propone la legislación siguiente:

PROYECTO DE LEY

Ley que modifica el artículo 481 del Código Civil, incorporando como un criterio determinante el interés superior del niño y adolescente, y estableciendo un monto mínimo de pensiones de alimentos en garantía del desarrollo de los menores.

I. Fórmula legal

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 481 del Código Civil, con la finalidad de incorporar de forma expresa el interés superior del niño como un criterio adicional para determinar la pensión de alimentos, estableciendo un monto mínimo fijo legal de pensión de alimentos idóneo para salvaguardar las necesidades básicas de los menores de edad.

Artículo 2. Modificación del Artículo 481 del Código Civil peruano

Modificatoria del artículo 481° del Código Civil, Decreto Legislativo N.º 295, en los términos siguientes:

Texto Actual:

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista.

Texto Propuesto:

Artículo 481°. - Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, priorizando el interés superior del niño como criterio rector determinante de las pensiones de alimentos y atendiendo a las necesidades del menor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista.

II. Exposición de motivos

2.1. Fundamento de la propuesta.

El presente proyecto de ley se fundamenta en garantizar la aplicación del interés superior del niño y adolescentes como criterio rector de las pensiones de alimentos, estableciendo así un monto mínimo fijo de pensión de alimentos para salvaguardar las necesidades básicas de los menores de edad.

En el texto actual del artículo 481 del Código Civil se consideran como criterios las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos para fijar el monto

de alimentos; sin embargo, ello resulta insuficiente para garantizar una pensión de alimentos idónea, por lo que debe incluirse como criterio rector el interés superior del niño y adolescente.

Esto tiene respaldo jurídico, como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3, inciso 1, al señalar el interés superior del niño como primordial para las decisiones judiciales. Del mismo modo, la Constitución Política del Perú, en su artículo 4, establece la protección especial de los niños, promoviendo el bienestar familiar.

2.2. Efectos de la vigencia de la norma

La entrada en vigencia de la presente ley generará un efecto positivo en el ámbito jurídico y social, salvaguardando la protección de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes y garantizando la correcta aplicación del interés superior del niño y adolescente en la determinación de pensiones de alimentos en el ámbito jurídico. La incorporación del interés superior del niño como criterio adicional permitirá a los jueces adoptar decisiones acordes con los estándares internacionales, evitando resoluciones arbitrarias y desproporcionales, y salvaguardando el bienestar de los menores de edad.

En el ámbito social, tendrá un impacto directo en una mejor calidad de vida de los niños y adolescentes, ya que se garantizará un mínimo económico que permitirá cubrir sus necesidades básicas y, además, se reducirá su vulnerabilidad económica.

2.3. Análisis de costo beneficio

La modificatoria de la presente propuesta de ley no presenta costos significativos, ya que su implementación no requerirá nuevas infraestructuras ni gastos por parte del Estado. Ello se debe a que la modificatoria del artículo 481 del Código Civil peruano implica una adecuación normativa que puede realizarse a través de las funciones legislativas, como la discusión en el Congreso para la aprobación de la modificatoria. Además, la propuesta de incorporar, como criterio adicional, el interés superior del niño y adolescente, así como la fijación de un monto mínimo de pensión de alimentos, no genera un gasto adicional; por el

contrario, reduce la intervención del Estado en asistencia social, al garantizar pensiones justas y adecuadas que cubrirán las necesidades básicas de los menores de edad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, G. (2008). *El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
- Aguilar, R. (2018). *El principio del interés superior del niño en la fijación de la pensión alimenticia*.
- Barredo Ticona, J. E. (2025). *Diseño metodológico de la investigación científica para Posgrado*. Q-Fox Impresores.
- Basurco, N. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial Del Poder Judicial*.
doi:<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/81>
- Bossert, T. &. (2015). *La protección integral de los derechos de los niños y adolescentes: alimentos y bienestar*. Editorial Jurídica.
- Britto, A. (04 de 12 de 2020). El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia. *IUS Revista de Investigacion de la Facultad de Derecho*, 308-316.
doi:<https://doi.org/10.35383/ius-usat.v1i2.506>
- Canales, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Gaceta Juridica 2013.
- Canales, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. doi:<https://biblioteca.amag.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=5781>
- Cangas, L. (2019). *El interés superior del niño y el estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas*. Uniandes Episteme. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8298110.pdf>
- Castillo, M. (2017). *Derecho de las obligaciones*. Universidad Catolica del Perú.
doi:<https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/be656092-ca6d-4fa2-80d0-af7cef3f9250/content>
- Cedeño, A. (2018). náalisis del trámite incidental de la declaratoria de desacato, en el proceso de alimento, desde la perspectiva del principio del interés superior del niño.

Tesis de Maestria. Universidad de Panama, Las Tablas. doi:<http://up-rid.up.ac.pa/id/eprint/1399>

- Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. *Tesis para optar por el título de Abogado*. Universidad Ricardo Palma. doi:<https://repositorio.urp.edu.pe/entities/publication/9e357295-cf2b-4028-b2bd-0727d02c1654>
- Chileno, C. (2022). *ley 21484*. Chile. doi:<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1181003>
- Cillero, M. (2001). *El Interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. doi:<https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/42487>
- Congreso de la República del Perú. (1984). *Código Civil del Perú*. Diario Oficial el Peruano. doi:<https://www.gob.pe/institucion/congreso/normas-legales/234208-codigocivil..>
- Congreso de la República del Perú. (1984). *Código Civil del Perú*. Diario Oficial el Peruano. doi:<https://www.gob.pe/institucion/congreso/normas-legales/234208-codigo>
- Congreso de la República del Perú. (1984). *Código Civil del Perú*. Diario oficial el Peruano. doi:<https://www.gob.pe/institucion/congreso/normas-legales/234208-codigo>
- Congreso de la República del Peru. (1993). *Código Procesal Civil del Perú*. Lima. doi:<https://www.gob.pe/institucion/congreso/normas-legales/234209-codigo>
- Congreso de la República del Perú. (1993). *Código Procesal Civil del Perú*. doi:<https://www.gob.pe/institucion/congreso/normas-legales/234209-codigo>
- Congreso de la República del Perú. (2000). Código de los Niños y Adolescentes. *Diario Oficial el Peruano*, Art 92. doi:<https://www.gob.pe/institucion/congreso/normas-legales/183622-ley-n>
- Congreso de la República del Perú. (2000). *Código de los Niños y Adolescentes*. doi:<https://www.gob.pe/institucion/congreso/normas-legales/27337-codigo>
- Congreso, d. l. (25 de Julio de 1984). *Código Civil del Perú*. doi:<https://www.gob.pe/institucion/pj/normas-legales/139270-codigo-civil>

congreso, R. d. (19 de junio de 2016). Ley N.º 30466. *Ley que establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño*. doi:<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-establece-los>

Constitución Política del Peru. (29 de diciembre de 1993). Congreso del Estado .
doi:<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/normas-legales/266229>

Corte Superior de Justicia del Santa Juzgado Civil Permanente de La Provincia de Huarney. (18 de agosto de 2022). *Expediente N° 0007-2022-0-2503-JP-FC-01*. Sentencia de Familia Civil.
doi:<https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00007-2022-ai-admision-de-demanda>

Expediente N.º 00007-2021-0-2301-JP-FC-01. (2021). *Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza*.

Expediente N.º 00332-2021-0-2301-JP-FC-01. (2021). *uzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza*.

Expediente N.º 00493-2022-0-2301-JP-FC-01. (2022). *Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza*.

Expediente N.º 00158-2022-0-2301-JP-FC-01. (2022). *Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza*.

Expediente N° 00792-2022-0-2301-JP-FC-01. (2022). *Juzgado de Paz Letrado de Alto del Alianza*.

Fidias G. (2006). *El protecto de Investigacion Introduccion a la Metodologia Cientifica*. Epiteme.

Gallardo, E. (2023). Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación. *Tesis de Grado*. Universidad Señor de Sipán, Chiclayo , Pimentel .
doi:<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/11272>

Garcés, P. (2021). *El interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el Perú: el camino hacia su efectiva aplicación*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Garcia, D. (2016). La Falta de Ordenamientos Legales en el Establecimiento Justo de la Pensión Alimenticia Provisional. *Tesis para optar por el Título de Licenciado en Derecho*. Universidad Autónoma del Estado.
doi:<https://files.core.ac.uk/download/pdf/55533008.pdf>

- González, I. & Castello, A. (2020). El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno. *Tesis de Grado*. Universidad de Chile, Santiago, Chile.
doi:<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/176583>
- Herencia, S. (2021). *El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional*. Revistas de UNIFE.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw-Hill Interamericana Editores.
- Ochoa, A. (2016). El interés superior del niño en el ordenamiento jurídico ecuatoriano un estudio del desarrollo, interpretación e incorporación de principios de derechos humanos en normativa secundaria, Cortes Superiores y Jueces de niñez y adolescencia. *Tesis de Grado*. Universidad San Francisco de Quito, Quito, Ecuador.
doi:<http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/4305>
- Pacheco, L. (2017). *La jurisprudencia constitucional peruana en torno al interés superior del niño*. doi:<https://hdl.handle.net/11042/3872>
- Perú, T. C. (2015). *Expediente N.º 06994-2015-PHC/TC*. fundamento jurídico 18.
doi:<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015>
- Plácido. (2001). *Derecho civil: obligaciones alimentarias y su fundamento doctrinal*.
- República, C. (29 de Agosto del 1993). Constitución Política del Peru . *Artículo 4*. Diario Oficial El Peruano, Peru. doi:<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/266229-221-2019-minsa>
- Republica, C. (02 de agosto del 2000). Código de Niños y Adolescentes. *Ley N° 27337*. Diario Oficial El Peruano, Perú.
doi:<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Sokolich , M. (2013). *La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema Judicial Peruano*. Universidad de San Martin.
doi:<https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/VJ/article/view/47>
- Unidas, N. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Asamblea.
doi:<https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/conventio>

- Varsi-Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia: Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. doi:<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/5256>
- Varsi-Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia: Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12724/5256>
- Vergaray, J. (2023). Afectación del Principio de Interés Superior del Niño en la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de Los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 – 2023. *Tesis de Grado*. Universidad Privada del Norte, Lima. doi:<https://repositorio.upn.edu.pe/item/5f96f037-4176-4732-9c7a-82aa28b915c3>
- Yupanqui, S. (2018). El Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en las sentencias de Alimentos de los Juzgados de Lima Sur 2018. *Tesis de Grado*. Universidad Autónoma del Perú, Lima. doi:<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1004>

ANEXOS

Anexo A. INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN DE TACNA



Cuestionario aplicado a los abogados con conocimiento en materia civil en el distrito judicial de Tacna, respecto al tema: El interés superior del niño y adolescente y la pensión de alimentos asignada en las sentencias de los juzgados de paz letrado.

Autor: Bach. José Luis Calizaya Pacco.

Sr(a). abogado, tenga un cordial saludo, le señalo que el cuestionario es de manera anónima, por lo que espero contar con su apoyo en el siguiente tema de investigación titulado **“EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE Y LA PENSIÓN DE ALIMENTOS ASIGNADA EN LAS SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2021 -2023”**. El objetivo es determinar si existe afectación del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos al momento de determinar el monto de la pensión de alimentos en los juzgados de paz letrado del distrito Judicial de Tacna 2021-2023, los resultados recabados en el trabajo de investigación ayudaran para mejorar legislación en la materia civil.

INSTRUCCIONES PARA REALIZAR EL CUESTIONARIO

- *Rellene las casillas con una "x", utilizando un bolígrafo.*
- *No dé más de una respuesta.*
- *Marque conforme a la numeración que usted determine una respuesta conforme a la pregunta señalada.*

1	2	3	4	5
<i>Totalmente en desacuerdo</i>	<i>En desacuerdo</i>	<i>Neutral</i>	<i>De acuerdo</i>	<i>Totalmente de acuerdo</i>

VARIABLE INDEPENDIENTE: **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE**

VARIABLE X: <u>INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE</u>						
N° ítem	PREGUNTAS	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
DIMENSIÓN: X1. Ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado						
1	Considera que, en las sentencias de alimentos fundamentan de manera expresa el principio del interés superior del niño al analizar la capacidad económica del obligado					
2	Considera que, en las sentencias de alimentos se fundamenta la capacidad económica del obligado de manera específica y no solo genérica.					
3	Considera que, en las sentencias de alimentos el juez evalúa los ingresos reales del obligado de manera específica y no solo genérica.					
4	Considera que, en las sentencias de alimentos el juez prioriza las cargas familiares del obligado al sobre la necesidad del menor.					
5	Considera que, en las sentencias de alimentos la motivación judicial prioriza el derecho del niño o adolescente a recibir alimentos sobre los intereses económicos del obligado.					

DIMENSIÓN: X2. Ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la necesidad del alimentista.					
6	Considera que, en las sentencias de alimentos se analiza e identifica de forma clara las necesidades reales del niño o adolescente alimentista				
7	Considera que, en las sentencias de alimentos el juez analiza los gastos del niño o adolescente vinculados a educación, salud, alimentación, vestimenta y recreación de forma precisa.				
8	Considera que, en las sentencias de alimentos se considera la edad del niño o adolescente como fundamento relevante al momento de fijar la pensión de alimentos.				
9	Considera que, en las sentencias de alimentos el juez considera como fundamento relevante la etapa del desarrollo del niño o adolescente para determinar el monto de la pensión.				
10	Considera que, en las sentencias de alimentos el monto fijado se encuentra motivado en función del bienestar integral del niño o adolescente				

VARIABLE DEPENDIENTE: **PENSIÓN DE ALIMENTOS**

VARIABLE Y: <u>PENSIÓN DE ALIMENTOS</u>					
Nº ítem	PREGUNTAS	(1)	(2)	(3)	(4) (5)
DIMENSIÓN: Y1. Requisitos de la pensión de alimentos					

11	Considera que, en las sentencias de alimentos el vínculo legal es requisito indispensable la relaciona del obligado con el niño o adolescente alimentista para fijar el monto de la pensión					
12	Considera que, la sentencia de alimentos verifica la existencia del estado de necesidad del niño o adolescente para sustentar la obligación alimentaria					
13	Considera que, el juez motiva la fijación de la pensión de alimentos tomando en cuenta el estado de necesidad del niño o adolescente					
14	Considera que, los criterios para determinar la pensión de alimentos son suficientes para determinar un monto de pensión de alimentos adecuados para cubrir las necesidades de los menores					
15	Considera que, en las sentencias de alimentos la decisión judicial se evidencia la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente como criterio para fijar la pensión de alimentos					

DIMENSIÓN: Y2. Cuantía de la pensión de Alimentos

16	Considera que, el monto de la pensión de alimentos fijado es proporcional a los ingresos del obligado					
17	Considera que, el juez fundamenta el monto de la pensión de alimentos en función de la capacidad económica del obligado sobre la necesidad del menor					

18	Considera que, La sentencia evita la fijación de montos mínimos o insuficientes que no garanticen la subsistencia digna del alimentista					
19	Considera que, la cuantía de la pensión fijada guarda relación con las necesidades reales del niño o adolescente					
20	Considera que, El monto de la pensión permite cubrir los gastos básicos del niño o adolescente (alimentación, educación, salud, vestimenta)					

“GRACIAS POR SU COLABORACIÓN”

ANEXO B. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL JUICIO DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL EXPERTO: Daniela Victoria Portugal Bejarano
INSTITUCION DONDE LABORA:
TITULO PROFESIONAL: Abogada
GRADO ACADEMICO: Maestría en Gestión Pública

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado: "CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS CON CONOCIMIENTO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA"

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaño al presente, el experto deberá marcar con una X sólo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

II. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación				X	
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés				X	
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.					X
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.					X
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros					X

FECHA: 03/10/2025

FIRMA:


 Daniela Victoria Portugal Bejarano
 ABOGADA
 I.C.A.T. 2298

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR
EL JUICIO DEL EXPERTO**

I. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL EXPERTO: Carlos Augusto Bellodas Tirona
INSTITUCION DONDE LABORA: Ministerio Público
TITULO PROFESIONAL: Abogado
GRADO ACADÉMICO: Magister con mención derecho Pena y Procesal Penal

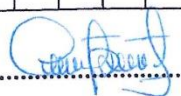
El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado: "CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS CON CONOCIMIENTO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA"

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaña al presente, el experto deberá marcar con una X sólo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

II. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.				X	
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación				X	
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés				X	
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.				X	
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.				X	
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros					X

FECHA: 03/10/2025

FIRMA: 

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR
EL JUICIO DEL EXPERTO**

I. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL EXPERTO: Marco Antonio Colque Rospiñosi
INSTITUCION DONDE LABORA:
TITULO PROFESIONAL: Abogado
GRADO ACADEMICO: Magister en Derecho Constitucional

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado: "CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS CON CONOCIMIENTO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA"

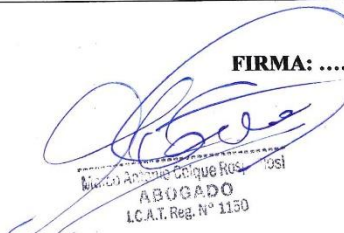
Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaño al presente, el experto deberá marcar con una X sólo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

II. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación					X
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación				X	
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés				X	
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.					X
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.					X
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros					X

FECHA: 06/10/25

FIRMA:


 Marco Antonio Colque Rospiñosi
 ABOGADO
 LCAT. Reg. N° 1150

ANEXO C: MATRIZ DE CONSISTENCIA

“El interés superior del niño y adolescente y la pensión de alimentos asignada en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna, 2021 -2023”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	
PROBLEMA GENERAL: ¿De qué manera la ausencia del interés superior del niño y adolescente como criterio en la normativa afecta la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna, 2021 -2023? PROBLEMAS ESPECÍFICOS: ¿De qué manera la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado afecta la determinación del monto de pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna? ¿De qué manera ausencia de fundamentación de interés superior del niño en la necesidad del alimentista afecta la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna?	OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la ausencia del interés superior del niño y adolescente como criterio en la normativa afecta la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna, 2021 -2023. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Determinar de qué manera la ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado afecta la determinación del monto de pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna. Determinar de qué manera ausencia de fundamentación de interés superior del niño en la necesidad del alimentista afecta la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna.	HIPÓTESIS GENERAL: La ausencia del interés superior del niño y adolescente como criterio en la normativa afecta significativamente la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna, 2021 -2023. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS: La ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado afecta significativamente la determinación del monto de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna. La ausencia de fundamentación de interés superior del niño en la necesidad del alimentista afecta significativamente la determinación del monto de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Tacna.	VARIABLE INDEPENDIENTE Interés Superior del Niño y Adolescente	
			DIMENSIONES	INDICADORES
			-Ausencia de fundamentación del interés superior del niño en la capacidad del obligado. -Ausencia de fundamentación de interés superior del niño en la necesidad del alimentista.	-Falta de fundamentación expresa del interés superior del niño al analizar la capacidad económica del obligado. -Evaluación insuficiente o genérica de los ingresos reales del obligado. - Falta de análisis de la capacidad contributiva integral (ingresos, cargas familiares, patrimonio). -Prioridad del derecho del obligado sobre el derecho del niño en la motivación judicial. - Inexistencia de análisis de las necesidades reales del niño o adolescente. -Falta de análisis de gastos vinculados a educación, salud, alimentación, vestimenta y recreación. -Falta de consideración de la edad y etapa de desarrollo del alimentista. -Ausencia de motivación sobre el monto fijado en el bienestar del niño.

			VARIABLE DEPENDIENTE	
			Pensión de Alimentos	
			DIMENSIONES	INDICADORES
			- Requisitos de la pensión de Alimentos	-Monto de la pensión de alimentos fijado en relación con vínculo legal del obligado y el alimentista. -Existencia del estado de necesidad del niño y adolescente -Cumplimiento de aplicación del interés superior del niño y adolescente.
			-Cuantía de la pensión de Alimentos	-Proporcionalidad entre ingresos del obligado y el monto de la pensión fijada. -Monto de la pensión fijado en relación con las necesidades reales del niño o adolescente. -La ausencia de un montos mínimos o insuficientes que no garantizan la subsistencia digna de la pensión de alimentista.
METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA		TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	
Método de investigación: Deductivo y estadístico correlacional Enfoque de investigación: Cuantitativo con análisis correlacional Tipo de investigación: Basia- descriptiva Diseño de investigación: No experimental - transversal	POBLACIÓN: - Unidad de análisis: 3848 abogados hábiles en la ciudad de Tacna MUESTRA - Unidad de análisis: Serán 70 abogados en ejercicio activo dentro del Distrito Judicial de Tacna. Criterios de inclusión de la muestra: - Unidad de análisis principal: Abogados que hayan ejercido en materia civil más de 2 años en los temas de familia que acepten participar en la encuesta. Criterios de exclusión de la muestra: - Unidad de análisis principal: Abogados que hayan ejercido en materia civil menos de 2 años en los temas de familia. TIPO DE MUESTREO: De tipo no probabilístico por conveniencia del autor		TÉCNICAS: - Encuestas -Unidad de análisis principal: Se utilizará el análisis de encuestas - INSTRUMENTO: -Unidad de análisis principal: Se utilizará el cuestionario de Likert aplicado a los abogados que hayan ejercido en materia civil relacionados a tema de familia. TRATAMIENTO ESTADÍSTICO: Para el análisis de los datos se emplearán estadísticos como: distribución de frecuencias, tablas de estadísticos descriptivos y medidas de resumen, la verificación de la hipótesis se realizará mediante una prueba paramétrica o no paramétrica según la distribución de los datos para ello se utilizará el programa de SPSS versión 25, Word y Excel. La discusión de los resultados se hará mediante la compulsación de los mismos con las conclusiones de los antecedentes y con los fundamentos teóricos en los que se basa el estudio. Se utilizará tablas y figuras.	